

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2017

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 18 (Por el señor Rivera Schatz)(Por Petición)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003 <u>209-2003</u> , según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a fin de disponer que las acciones de naturaleza civil que contempla esta Ley se podrán poner en vigor ante el incumplimiento de los organismos gubernamentales con las obligaciones relacionadas con las actividades estadísticas, la elaboración del producto estadístico o publicación de informes estadísticos, según se requiera en sus leyes orgánicas, reglamentos o leyes especiales; incorporar una corrección técnica en el inciso (1) de dicho Artículo; y para otros fines <u>relacionados</u> .
P. DEL S. 35 (Por el señor Rivera Schatz)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para crear la “Ley sobre Dispositivo Automatizado <u>Dispositivos Automatizados</u> de Supresión de Ventas”; prohibir la venta, compra, instalación, transferencia, utilización o posesión de dispositivos automatizados de supresión de ventas o cualquier otro programa de software como <i>phantom-ware</i> o <i>zapper</i> ; establecer delito; proveer penalidades; y para otros fines <u>relacionados</u> .
P. DEL S. 74 (Por el señor Rivera Schatz)	HACIENDA; Y DE SALUD (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para establecer la “Ley de Crédito Contributivo para Patronos que empleen individuos con Desórdenes dentro <u>Trastornos</u> del Espectro del Autismo <u>Autista</u> ” a los fines de proveer a cualquier patrono que emplee individuos con desórdenes en el espectro del autismo <u>Trastorno del</u>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 84	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	<u>Espectro del Autismo Autista</u> un crédito contributivo de un cincuenta (50) porciento del salario bruto obtenido por dicho empleado.
<i>(Por el señor Seilhamer Rodríguez) (Por Petición)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	Para designar con el nombre de Pedro “Peyo Tata” Pacheco Figueroa, el parque de béisbol de la comunidad Betances del barrio La Cantera, del Municipio de Ponce; y para otros fines.
P. DEL S. 96	GOBIERNO	Para crear la “Ley del Inventario Digital de Propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas”, a fin de mantener en formato digital un registro de los inmuebles que la agencia <u>Agencia</u> y sus entidades adscritas administran; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Seilhamer Rodríguez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	
P. DEL S. 597	AGRICULTURA	Para desarrollar el Programa de Mejoramiento Profesional para Agricultores, en coordinación entre la División de Educación Continuada de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Agricultura para ofrecer cursos sabatinos y nocturnos para ofrecer educación continuada a los agricultores en áreas como protección de cultivos y suelos, técnicas de producción agrícola, mercadeo agrícola, entre otros.
<i>(Por el señor Berdiel Rivera)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	
P. DEL S. 606	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA	Para incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las instituciones educativas públicas y privadas <u>escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico a del nivel elemental, intermedio y superior; y para fomentar la integración de este lenguaje en cursos regulares; y ordenar al Consejo de Educación de Puerto Rico orientar a las instituciones educativas privadas de nivel elemental, intermedio y superior sobre la importancia de incluir en sus currículos cursos de lenguaje de señas y levantar las estadísticas correspondientes.</u>
<i>(Por los por los señores Dalmau Ramírez, Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown; los señores Bhatia Gautier, Torres Torres; la señora López León; los señores Pereira Castillo, Tirado Rivera y Vargas Vidot)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase y en Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. DEL S. 641 (A-49)</p> <p><i>(Por los miembros de la Delegación del P.N.P)</i></p>	<p>BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 2.050, 8.010, 8.020, 8.030, 8.040, 8.050, 8.060, 8.070, 8.080, 8.120, 8.130, 8.140, 8.160, 8.170 10.030; 10.040 y 10.060 de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el propósito de viabilizar la disponibilidad en el mercado de planes médicos grupales de “Asociaciones Bona Fides”; disponer los requisitos para el ofrecimiento de estos planes; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. DEL S. 11</p> <p><i>(Por el señor Martínez Santiago)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos, a realizar un estudio integral y minucioso sobre las condiciones en las que se encuentra actualmente el Centro Gubernamental de Arecibo; auscultar la posibilidad de trasladar dicho Centro a otras facilidades existentes, ya sea por etapas o de nueva construcción, que se adapten de forma óptima a sus ofrecimientos y que cuenten con un mejor acceso para todos los servicios que allí se brindan; incluyendo los requerimientos de la <u>Ley Pública 101-336, conocida como American with Disabilities Act o Ley ADA</u> y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. DEL S. 12</p> <p><i>(Por el señor Martínez Santiago)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico a realizar un estudio integral y minucioso sobre las condiciones en la que se encuentra la Comandancia Policiaca que comprende la Región de Arecibo; auscultar la posibilidad de trasladar dicha Comandancia a otras facilidades existentes, ya sea por etapas o de nueva construcción, que se adapten de forma óptima a sus ofrecimientos y que cuenten con un mejor acceso para todos los servicios que allí se brindan; incluyendo los requerimientos de la <u>Ley Pública 101-336, conocida como American with Disabilities Act o Ley ADA por sus siglas en inglés</u> y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. DEL S. 16</p> <p><i>(Por el señor Martínez Santiago)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para ordenar a la Compañía de Parques Nacionales, el Departamento Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y al Municipio de Arecibo a realizar un estudio sobre la viabilidad del desarrollo económico del “Balneario El Vigía”, ubicado en el Sector Vigía del Barrio Islote de Arecibo.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DEL S. 45 (Por el señor Ríos Santiago) (Por Petición)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)	Para establecer un periodo de gracia de <u>decretar una amnistía general de</u> ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta resolución conjunta <u>Resolución Conjunta</u> para que los que <u>cualquier persona que ejerza la profesión de</u> barberos y o estilistas en barbería que todavía no han obtenido una licencia para ejercer como tales, puedan hacerlo mediante unos requisitos especiales sin tener que cumplir con el requisito de examen que dispone la Ley Núm. 146 del 27 de junio de 1968, según enmendada., <u>conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería”,</u> y que cumpla con los requisitos aquí dispuestos, para que pueda colegiarse y obtener su <u>licencia al costo correspondiente ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, sin penalidad alguna por el tiempo que ejercieron la profesión sin la colegiación y licencia requerida por ley; y para otros fines.</u>
R. C. DEL S. 89 (Por el señor Cruz Santiago)	DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL (Tercer Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos)	Para designar la cancha de baloncesto de la Escuela Superior Josefina Vélez Bauza con el nombre del Profesor Edwin Albarrán Salcedo, por su dedicación y trabajo arduo en el desarrollo del talento musical de niños y jóvenes y reconocer su entrega al servicio público en beneficio de la comunidad colaborando con la formación de futuros músicos y profesionales destacados.
R. C. DEL S. 152 (Por la señora Venegas Brown)	HACIENDA (Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil dólares (\$450,000.00) provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta 60-2016 inciso (9) subinciso (p); at <u>a</u> los fines de ser utilizados para el <u>P</u> rograma de <u>I</u> nfraestructura <u>R</u> rural, obras de mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras de mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras obras de mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en zona rural y la zona urbana del Distrito Senatorial Núm. 08; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DEL S. 155 <i>(Por el señor Berdiel Rivera)</i>	HACIENDA <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1338 <u>1388</u> -2003, de la Sección 1 del Apartado (A) incisos (2) y (3), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.
R. CONC. DEL S. 3 <i>(Por el señor Seilhamer Rodríguez)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en Titulo)</i>	Para expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado <u>Gobierno</u> de Puerto Rico, a la aprobación de la solicitud presenta <u>presentada</u> ante el Postmaster General de los Estados Unidos y el “Citizen’s Stamp Advisory Committee” del United States Postal Service, para crear un sello postal en conmemoración de la vida, obra y legado de Sister Isolina Ferré Aguayo.
R. DEL S. 24 <i>(Por el señor Ríos Santiago)</i>	REVITALIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico a que lleve a cabo un minucioso y abarcador estudio, que incluya un inventario de las patentes otorgadas por el “United States Patent and Trademark Office” registradas a nombre de empresas, organizaciones e individuos en Puerto Rico; identifique aquellas con potencial de ser comercializadas; haga un inventario de aquellas solicitudes de aquellos productos en proceso de ser patentizados; haga un inventario de aquellas investigaciones y desarrollos de productos en manos de la academia científica, empresas e individuos en Puerto Rico, con potencial de ser patentizados; analizar cuántas de estas, aparecen registradas en el Registro de Propiedad Intelectual del Departamento de Estado de Puerto Rico; y analizar su potencial impacto en la economía de Puerto Rico.
P. DE LA C. 76 <i>(Por el representante Aponte Hernández)</i>	ASUNTOS DEL VETERANO <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para enmendar el Artículo 3, los apartados (a) y (c) al inciso B del Artículo 4 y el Artículo 9 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de requerir que las Ramas de Gobierno informen anualmente a la Oficina del Procurador del Veterano quien publicará, a través de su portal en la red cibernética, los beneficios y servicios que se ofrecen para los veteranos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 253 (Por el representante Rodríguez Aguiló)	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES (Con enmiendas en la Exposición de Motivos)	Para crear la “Ley de Rotulación de Aditivos en las estaciones de gasolinas”, establecer responsabilidades a los mayoristas, distribuidores y detallistas de gasolinas, que el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) realice la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley, y para otros fines relacionados.
P. DE LA C. 512 (Por los representantes Hernández Alvarado, Franqui Atilas, Lasalle Toro, Quiñones Irizarry y Pérez Cordero)	AGRICULTURA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decreto y en el Título)	Para enmendar los <u>el</u> Artículos 5 y 8, añadir un nuevo Artículo 10, y reenumerar los actuales Artículos 10 y 11, como 11 y 12, respectivamente, en la Ley 517-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico”, a los fines de instituir localmente el sistema de identificación electrónica de ganado, en forma de bolo intraruminal <u>identificación electrónica</u> , y con ello, evitar el hurto de estos animales y en previsión a la implantación de la iniciativa federal del Sistema Nacional de Identificación Animal o <u>NAIS</u> Animal Disease Traceability (ADT) , <u>anteriormente conocido como Sistema Nacional de Identificación Animal o (NAIS) por sus siglas en inglés; y para otros fines relacionados.</u>
P. DE LA C. 845 (Por el representante Hernández Alvarado)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título)	Para declarar el último viernes del mes de agosto de cada año como, el “Día de los Niños Saludables”, para promover así, el sano desarrollo y el bienestar de los menores de edad en nuestro <u>país Puerto Rico</u> ; y para otros fines relacionados.
P. DE LA C. 1090 (Por la representante Lebrón Rodríguez)	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES (Sin enmiendas)	Para prohibir a cualquier comercio que calcule la propina a ser dada voluntariamente por un cliente tomando como base el precio total de la transacción incluyendo el Impuesto sobre las Ventas y Uso, ya sea por cualquier método manual o electrónico; establecer que el total a considerarse para el cómputo de la propina a darse voluntariamente por un cliente se hará a base del total del consumo únicamente; disponer que será el Departamento de Asuntos del Consumidor el ente encargado de velar por el cumplimiento de esta Ley; imponer penalidades por violación a esta prohibición y procedimientos; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 1132 <i>(Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Lebrón Rodríguez, Pares Otero, Navarro Suárez y Del Valle Colón)</i>	BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO <i>(Sin enmiendas)</i>	Para crear la “Ley para la Certificación de Cumplimiento con el Gobierno de Puerto Rico”; disponer que todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales del Gobierno de Puerto Rico, tenga la obligación de colocar en un lugar visiblemente prominente del establecimiento, una Certificación de Cumplimiento con las Leyes y Reglamentos del Gobierno de Puerto Rico; disponer que todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales del Gobierno de Puerto Rico, tendrá la obligación de mantener la rotulación anteriormente expedida y/o requerida por las entidades gubernamentales concernidas, dentro del establecimiento para que sea de fácil inspección por el consumidor que así lo requiera o por cualquier agente del Gobierno de Puerto Rico facultado para ejercer dicha revisión; disponer de multas administrativas; y para otros fines relacionados.
R. C. DE LA C. 229 <i>(Por el representante Méndez Núñez)</i>	HACIENDA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para reasignar al Departamento de la Vivienda a la Comisión Estatal de Elecciones , la cantidad de trescientos treinta y cuatro mil nueve dólares con treinta y cinco centavos (\$ 334,009.35), para realizar mejoras necesarias para las viviendas de las personas afectadas por el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico <u>provenientes de la Sección 1 de los fondos originalmente consignados en la R. C. 1-2017, para sufragar parte de los costos operacionales de la agencia.</u>

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 29 '17 AM 9:45
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R
Cue

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 18

INFORME POSITIVO

29 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 18, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

M
El P. del S. 18, según las enmiendas sugeridas por esta Comisión, tiene el propósito de enmendar el Artículo 17 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a fin de disponer que las acciones de naturaleza civil que contempla esta Ley se podrán poner en vigor ante el incumplimiento de los organismos gubernamentales con las obligaciones relacionadas con las actividades estadísticas, la elaboración del producto estadístico o publicación de informes estadísticos, según se requiera en sus leyes orgánicas, reglamentos o leyes especiales; incorporar una corrección técnica en el inciso (1) de dicho Artículo; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante el Instituto), creado mediante la Ley 209-2003, según enmendada, tiene la misión primordial de coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de los organismos gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico. Para lograr este propósito, puede requerir información del sector público o privado. Esta misión va encaminada a hacer de los datos y estadísticas obtenidos unos completos y confiables, con la finalidad de que los mismos sean de acceso rápido y universal.

A los fines de lograr el fiel cumplimiento de dicha Ley, el Instituto está facultado a iniciar ciertas acciones de naturaleza civil. Estas se encuentran definidas en el Artículo 17 de la Ley antes mencionada y actualmente incluyen:

(1) Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, la expedición de un interdicto para impedir, suspender o paralizar cualquier organismo gubernamental que pueda constituir una violación a las disposiciones de esta Ley.

(2) Comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, para solicitar que todos los organismos gubernamentales cumplan con sus órdenes, requerimientos de información, resoluciones, y demás determinaciones, según se le autoriza por ley y los reglamentos que adopte.

(3) Interponer las acciones que procedan para cobrar las sanciones civiles que se impongan al amparo de los poderes y deberes que se establecen en los Artículos 3, 5, 6 y 8 de esta Ley. En todo caso que se incumpla con alguna multa o sanción administrativa final y firme, o con alguna sanción civil final y firme, los tribunales le impondrán interés legal prevaleciente sobre la cantidad adeudada y el pago de honorarios a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los intereses comenzarán a acumularse desde que la sanción advenga final y firme. El dinero recaudado por el concepto de intereses ingresará al Fondo Especial del Instituto, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, que se crea en el Artículo 16 de esta Ley.

(4) Para ejercer estas facultades, y la autoridad para demandar que se establece en el Artículo 3 de esta Ley, el Instituto podrá estar representado por sus propios abogados a los fines de lograr el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, promulgó la Orden Ejecutiva 2017-10 que establece una política pública de transparencia y accesibilidad a la información pública en las entidades gubernamentales. Expresa dicha Orden Ejecutiva que “[l]a falta de transparencia del Gobierno incide negativamente sobre los procesos y la toma de decisiones gubernamentales.” Además, se declara como indispensable el “establecer una cultura de transparencia en las actuaciones gubernamentales para establecer un gobierno efectivo, ágil y con credibilidad ante los ciudadanos a los cuales sirve”.

Mediante Memorial Explicativo, el Director Ejecutivo del Instituto, Dr. Mario Marazzi Santiago, expresa que este proyecto añade una nueva facultad al organismo que preside:

[R]equerir de los organismos gubernamentales que cumplan con los deberes ministeriales u obligaciones relacionadas con las actividades estadísticas, la elaboración del producto estadístico o publicación de informes estadísticos, según se requiera en sus leyes orgánicas, reglamentos o leyes especiales. Se dispone que en caso de incumplimiento el Instituto podrá comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, para solicitar que los organismos gubernamentales cumplan con sus órdenes o requerimientos de información, y demás determinaciones, para asegurar que el Instituto y toda persona tenga acceso

a la información, dato o informe, estadística o producto estadístico requerido por ley o reglamento.

Por tales motivos, el Dr. Marazzi Santiago, Director Ejecutivo del Instituto, se expresó a favor de la presente medida ya que “es una importante iniciativa cuya aprobación tendrá un significativo impacto en la calidad y confiabilidad de la información estadística que las entidades gubernamentales producen y fomentará una cultura de cumplimiento”.

La Coalición del Sector Privado, a través de Memorial Explicativo suscrito por su Coordinador, el Dr. Francisco Montalvo Fiol, se expresó a favor de ésta y otras medidas ante la consideración del Senado de Puerto Rico que trabajan con las facultades y herramientas del Instituto. Plantea que las estadísticas son esenciales en una diversidad de aspectos:

Para el sector público, las estadísticas ayudan a cuantificar y ubicar necesidades y establecer programas de acción correspondientes. Las estadísticas también facilitan a las empresas privadas el conocimiento de la oferta y demanda de los bienes y servicios y sus cambios en el tiempo, así como aspectos sobre mercados potenciales e infraestructura existente, proporcionando de esta manera, elementos para formular programas de inversión. Por su parte, los investigadores del sector académico, utilizan las estadísticas para gran variedad de estudios que permiten conocer los fenómenos en una perspectiva integral de relaciones entre los factores involucrados, lo cual facilita su interpretación y predicción. Finalmente, el público en general también consulta las estadísticas para muy diversos fines, destacándose el de conocer aspectos esenciales de la realidad nacional e internacional, como parte de la cultura general del ciudadano del mundo actual.

Finalmente, esboza que “los proyectos presentados fortalecen los lineamientos de la misión del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico que incluyen el elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística, coordinar el servicio de producción de estadísticas de las entidades gubernamentales, y requerir información tanto al sector público como al sector privado.”

El Departamento de Justicia, a través de memorial suscrito por la Secretaria de Justicia, Hon. Wanda Vázquez Garced, expresó que no endosa la presente medida debido a que entiende que:

Ya el Instituto está facultado para requerir información de los organismos gubernamentales, además de los privados ... Entonces, el Artículo 6 (j) y el Artículo 17 (2) le dan la facultad de acudir al Tribunal de Primera Instancia para lograr que las agencias cumplan con su obligación de entregar información estadística.

No obstante, expresa la Hon. Vázquez Garced:

Si bien no indica específicamente que el Instituto podrá acudir a los foros locales, federales o internacionales en caso de incumplimiento con la ley, nos parece que lo ya establecido en la ley es suficiente para facultar al Instituto a acudir a los tribunales en caso de incumplimiento por parte de las entidades gubernamentales de suplir la información de forma constante y al momento de recibir un requerimiento por parte del Instituto, según requerido por la ley y a su vez incluido en la medida.

A tenor con las expresiones de la honorable Secretaria de Justicia, esta Comisión entiende necesario brindar especificidad y claridad en cuanto a las herramientas que posee el Instituto de Estadísticas al momento de hacer cumplir la ley. Velar por la recopilación de información confiable, continua y reciente redunda en beneficios que serían de provecho, tanto para el Pueblo como para el Gobierno de Puerto Rico y el sector privado.

CONCLUSIÓN

El proyecto ante nos, resulta cónsono con la realidad que vivimos. Es necesario e indispensable implementar medidas que fomenten un gobierno más ágil, transparente, eficiente y que fomente el desarrollo económico. Brindar al Instituto de Estadísticas herramientas adicionales o mayor fuerza a las que actualmente posee para garantizar la disponibilidad de estadísticas y cumplimiento con la ley va a tono con la política pública de transparencia gubernamental que la presente administración ha presentado al Pueblo.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. del S. 18, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 18

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. ~~209 de 28 de agosto de 2003~~ 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a fin de disponer que las acciones de naturaleza civil que contempla esta Ley se podrán poner en vigor ante el incumplimiento de los organismos gubernamentales con las obligaciones relacionadas con las actividades estadísticas, la elaboración del producto estadístico o publicación de informes estadísticos, según se requiera en sus leyes orgánicas, reglamentos o leyes especiales; incorporar una corrección técnica en el inciso (1) de dicho Artículo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En reiteradas ocasiones hemos señalado que los datos y la información estadística que se recopilan por el Gobierno y el sector privado constituyen una referencia indispensable para la formulación e implantación de políticas públicas; y las decisiones gerenciales encaminadas a asegurar el pleno desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

Ante dicha realidad, la Asamblea Legislativa dio un paso trascendental al aprobar la Ley Núm. ~~209 de 28 de agosto de 2003~~ 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a fin de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad. Mediante dicha Ley, se establece como política pública que los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general cuenten con un sistema de información económica y

socialmente confiable, que se caracterice por la transparencia en la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos.

También, se creó el Instituto de Estadísticas (Instituto) con la función primordial de coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de las agencias, municipios y demás organismos gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la autoridad de requerir de las agencias, municipios y demás entidades gubernamentales toda información o datos que entienda necesaria para fines estadísticos.

M ~~En armonía~~ A tenor con los principios y objetivos que se persiguen con la citada Ley, el ~~Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro J. García Padilla,~~ aprobó se promulgó la Orden Ejecutiva Núm. 2013-06, para requerirle a todas las agencias el envío regular y constante al Instituto de toda publicación de informe estadístico que produzcan, con el fin de que sean incorporadas al Inventario de Estadísticas del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico (Inventario). Mediante la Carta Normativa Núm. 2013-1 de 19 de abril de 2013, el Instituto enumeró las acciones requeridas por parte de los organismos gubernamentales para cumplir con las responsabilidades y deberes de enviar al Instituto, de manera regular y constante, toda publicación de informe estadístico que produzcan, con el fin de que sean incorporadas al ~~Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~ y así estén disponibles para toda la ciudadanía.

Por su parte, ante debido a los intereses públicos antes expuestos, mediante la Ley Núm. 279 de 15 de agosto de 2008 enmendamos 279-2008, se enmendó la Ley Habilitadora del Instituto para incorporar facultades adicionales con el objetivo de fortalecer las funciones de inspección, revisión, investigación, auditoría y de adjudicación y, en consecuencia, promover el cumplimiento de las determinaciones del Instituto y de la Ley. Para ello, ~~facultamos~~ se facultó al Instituto para iniciar varias acciones de naturaleza civil para hacer cumplir sus órdenes, requerimientos de información, resoluciones y sanciones administrativas y demás determinaciones, según se le autoriza por ley y los reglamentos que adopte. También, se dispuso que en todo caso que se incumpla con alguna multa o sanción administrativa final y firme, o con alguna sanción civil final y firme, los tribunales les impondrán intereses al diez ~~(10)~~ por ciento (10 %), o al interés legal prevaeciente, si éste resultare mayor, sobre el monto adeudado y el pago de honorarios a favor del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, entre otras disposiciones.

La citada Ley ~~Núm. 209-2003~~ reconoce que el sistema de estadísticas del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico está integrado por las unidades de estadísticas de los distintos organismos gubernamentales. Por tratarse de un sistema descentralizado, los organismos gubernamentales ejercen sus funciones relacionadas con la información y la actividad estadística con sujeción a sus propias leyes habilitadoras y otras las leyes especiales aplicables.

A su vez, las actividades y datos producidos para la elaboración del producto estadístico que desarrollan las unidades estadísticas de los organismos gubernamentales están bajo la supervisión del Instituto. En particular, el Artículo 4 de la Ley ~~Núm. 209-2003~~, según enmendada, dispone que el Instituto establecerá mediante reglamentación los criterios y normas que regirán los procesos de acopio y análisis de los datos y estadísticas que originen las agencias gubernamentales y entidades privadas; elaborará la normativa y nomenclatura que serán utilizadas por todos los organismos gubernamentales; validará y aprobará los métodos y procedimientos para el acopio, análisis, interpretación y divulgación de las estadísticas económicas, sociales, ambientales, de salud, seguridad pública y de cualquier otro sector pertinente al quehacer gubernamental y privado. Las normas, directrices o reglamentos que adopte el Instituto para la implantación de esta Ley serán vinculantes para todos los organismos gubernamentales. En decir, el sistema de estadísticas está claramente bajo la supervisión del Instituto.

Según la información obtenida durante los años ~~2010, 2011, 2012 y 2013~~ 2010 al 2013, el Instituto les requirió a los organismos gubernamentales que proveyeran información para el Inventario de Estadísticas. Esta solicitud se realizó para propósitos de cumplir con el deber ministerial del Instituto de mantener actualizado el Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A pesar de que las leyes orgánicas disponían obligaciones respecto a actividades estadísticas varios organismos certificaron que no tenían responsabilidades en este campo y otros no habían cumplido cabalmente con los deberes legales en este campo. Esta situación afecta el derecho de los ciudadanos de tener acceso a la información pública y a estadísticas honestas y verificables en torno a los asuntos públicos.

Por las consideraciones que anteceden, entendemos necesario enmendar el Artículo ~~14~~ 17 de la citada Ley ~~Núm. 209 de 28 de agosto de 2003~~, 209-2003, según enmendada, a fin de disponer que las acciones de naturaleza civil que contempla esta Ley se podrán poner en vigor ante el incumplimiento de los organismos gubernamentales con las obligaciones relacionadas

con la actividades estadísticas, la elaboración del producto estadístico o publicación de informes estadísticos, según se requiera en sus leyes orgánicas, reglamentos o leyes especiales.

En reiteradas ocasiones hemos señalado que los datos y la información estadística que se recopilan por el Gobierno y el sector privado constituyen una referencia indispensable para la formulación e implantación de políticas públicas, y las decisiones gerenciales encaminadas a asegurar el pleno desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

DECRETASE DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.-** Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. ~~209 de 28 de agosto de 2003~~
2 209-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 17.- El Instituto podrá iniciar las siguientes acciones de naturaleza civil:

4 (1) Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, la expedición de un
5 interdicto para impedir, suspender o paralizar cualquier *acto o acción de un* organismo
6 gubernamental que pueda constituir una violación a las disposiciones de esta Ley.

7 (2) Comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, para solicitar que
8 todos los organismos gubernamentales cumplan con sus órdenes, requerimientos de
9 información, resoluciones, y demás determinaciones, según se le autoriza por ley y los
10 reglamentos que adopte.

11 (3) *Requerir de los organismos gubernamentales que cumplan con los deberes*
12 *ministeriales u obligaciones relacionadas con las actividades estadísticas, la elaboración del*
13 *producto estadístico o publicación de informes estadísticos, según se requiera en sus leyes*
14 *orgánicas, reglamentos o leyes especiales, y en caso de incumplimiento comparecer ante el*
15 *Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, para solicitar que los organismos*
16 *gubernamentales cumplan con sus órdenes o requerimientos de información, y demás*
17 *determinaciones, para asegurar que el Instituto y toda persona tenga acceso a la*

1 *información, dato o informe, estadística o producto estadístico requerido por ley o*
 2 *reglamento.*

3 [(3)] (4) Interponer las acciones que procedan para cobrar las sanciones civiles que se
 4 impongan al amparo de los poderes y deberes que se establecen en los Artículos 3, 5, 6 y 8 de
 5 esta Ley. En todo caso que se incumpla con alguna multa o sanción administrativa final y
 6 firme, o con alguna sanción civil final y firme, los tribunales le impondrán interés legal
 7 prevaeciente sobre la cantidad adeudada y el pago de honorarios a favor del ~~Estado Libre~~
 8 ~~Asoeiado~~ Gobierno de Puerto Rico. Los intereses comenzarán a acumularse desde que la
 9 sanción advenga final y firme. El dinero recaudado por el concepto de intereses ingresará al
 10 Fondo Especial del Instituto, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, que se crea en
 11 el Artículo 16 de esta Ley.

12 [(4)] (5) Para ejercer estas facultades, y la autoridad para demandar que se establece
 13 en el Artículo 3 de esta Ley, el Instituto podrá estar representado por sus propios abogados a
 14 los fines de lograr el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.”

15 **Artículo 2.- Separabilidad**

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
 17 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
 18 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
 19 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
 20 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
 21 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
 22 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
 23 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,

1 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
2 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
3 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
4 circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca
5 de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
6 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
7 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
8 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

9 **Artículo 23.- Vigencia**

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOU27'17 PM2:27
Cur
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 35

INFORME POSITIVO

27 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. del S. 35**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 35**, según las enmiendas sugeridas por esta Comisión, tiene el propósito de crear la “Ley sobre Dispositivos Automatizados de Supresión de Ventas”; prohibir la venta, compra, instalación, transferencia, utilización o posesión de dispositivos automatizados de supresión de ventas o cualquier otro programa de software como *phantom-ware* o *zapper*; establecer delito; proveer penalidades; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En abril de 2016, del Departamento de Hacienda publicó un informe titulado “Captación del Impuesto Sobre Ventas y Uso (IVU)”, realizado por los economistas Dr. Juan Lara, Dr. José I. Alameda Lozada y Prof. Juan Villeta Trigo. En dicho informe se plasma el diseño de una herramienta de medición de la captación del Impuesto Sobre Ventas y Uso (IVU). La metodología desarrollada

divide la tasa de captación en dos componentes principales: mercancías y servicios. Las mercancías son aquellas ventas tributables tangibles que habrán de estimarse por medio de las importaciones registradas, estas últimas obtenidas por medio de la Junta de Planificación, la cual recibe y tabula la información pertinente de la fuente original que radica en el Departamento de Comercio Federal. Los servicios, por su parte, incluyen los servicios personales y los servicios a los negocios, estos

últimos comúnmente conocidos como B2B, y tendrán un tratamiento de estimación asociado a las ventas de mercancías.

Los resultados provistos sobre la captación del IVU entre los años 2012 al 2015 se resume de la siguiente forma:

	2012	2013	2014	2015
Captación Mercancías	63.3%	67.4%	73.0%	74.3%
Captación Servicios	41.6%	40.5%	47.2%	43.5%
Tasa de Captación	55.6%	57.9%	63.9%	63.7%

Fuente: Departamento de Hacienda y Junta de Planificación de Puerto Rico

No obstante lo anterior, algunos sectores han calculado la captación por debajo de las cifras antes mencionadas, llegando, por ejemplo, al 52 % según el Colegio de Contadores Públicos Autorizados. Sin embargo, más allá de una cifra en un papel, cualquier por ciento que se deje de recaudar por concepto de IVU se traduce en fondos que no llegan al erario cuando existe la obligación legal y moral de remitirlos.

A nivel nacional se ha reconocido el uso de dispositivos o programas de supresión de ventas conocidos como “phantom-ware” o “zapper” como uno de los mecanismos comúnmente utilizados para la evasión contributiva, en específico el evitar remitir a las autoridades pertinentes aquellos recaudos realizados por concepto de impuesto a las ventas en comercios. Aunque ambos mecanismos comparten el mismo fin, su origen es distinto.¹

Los “phantom-ware” son programas instalados en la fábrica que usualmente no constan en el manual de uso del artefacto electrónico en el que se incorporan. Aunque estos pueden tener un fin legítimo, no es común que este conste y se presten para habilitar la supresión de información sobre ventas. Debido a que son instalados sin documentación y sin un uso definido, su detección es difícil al momento de realizar auditorías. Estos, además, son comunes en cajas registradoras que operan de manera individual y no alimentan su información a un servidor en común.

¹ Ainsworth, R. T. (2008). *Zappers & Phantom-Ware: A Global Demand for Tax Fraud Technology*. Boston: Boston University School of Law.

Los “zapper” usualmente se instalan luego de adquirido el dispositivo electrónico y constan de un CD o una tarjeta de memoria que contiene el programa. La instalación de estos es temporera en la mayoría de los casos. Una vez son utilizados, crean documentación alterna sobre las transacciones. La documentación original usualmente se preserva y esto se traduce en la intervención técnica de terceros para lograr la eliminación de esta.

Como parte del análisis de la presente pieza legislativa, se solicitaron memoriales explicativos a varias entidades relacionadas al comercio en Puerto Rico. La **Asociación de Bancos de Puerto Rico**, la **Cámara de Comercio de Puerto Rico** y la **Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos** expresaron su apoyo a la aprobación de este Proyecto indicando que si bien los programas “phantom-ware” y “zapper” son de difícil detección y, por lo tanto, difícil determinar el impacto que estos tienen sobre los recaudos del IVU, entienden meritorio fortalecer la política pública contra la evasión contributiva y la competencia desleal.

Además, se cursó comunicación a la **Policía de Puerto Rico** para que emitiera sus comentarios al respecto de esta medida. Expresa la Col. Michelle M. Hernández de Frayle, Superintendente de la Policía, que “toda medida, tal y como la que nos ocupa, que indica en evitar fraudes, va a contar con nuestro absoluto apoyo. Máxime, cuando el uso de los dispositivos de epígrafe menoscaban los recaudos del gobierno, afectando no solamente el ámbito de seguridad, sino también el económico”.

CONCLUSIÓN

Es necesario e indispensable implementar medidas que habiliten un Gobierno más eficiente en el recaudo de fondos que nutren el erario. El fortalecimiento de una política pública que disuada la evasión contributiva, específicamente aquella que se da al momento de realizar ventas y recaudar el IVU, ofrece beneficios para todos los puertorriqueños y brinda herramientas adicionales para lograr una tasa de captación mayor que, a su vez, redunde en mayores ingresos al erario. Medidas en esta dirección son elementos esenciales para cumplir con las propuestas que la presente Administración ha presentado al Pueblo.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. del S. 35, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 35

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la “Ley sobre ~~Dispositivo Automatizado~~ Dispositivos Automatizados de Supresión de Ventas”; prohibir la venta, compra, instalación, transferencia, utilización o posesión de dispositivos automatizados de supresión de ventas o cualquier otro programa de software como *phantom-ware* o *zapper*; establecer delito; proveer penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evasión contributiva en la recaudación del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) está afectando los recaudos del ~~gobierno~~ Gobierno y mina la confianza de los contribuyentes que cumplen con su responsabilidad contributiva al ver que otros la ignoran. Un estudio efectuado por el Colegio de Contadores Públicos ~~Autorizado~~ Autorizados de Puerto Rico concluyó que la captación del IVU apenas llega al cincuenta y dos por ciento (52 %). Esto refleja la magnitud de la evasión contributiva de comerciantes que cobran el IVU pero no lo remiten al Departamento de Hacienda o a los municipios. El estudio, indica además, que un esfuerzo de fiscalización que aumente la captación a un sesenta por ciento (60 %) significaría aumentar los recaudos del IVU estatal ~~per~~ entre \$175 y a \$285 millones al año. Según los más recientes estimados del Departamento de Hacienda, publicados mediante un informe titulado “Captación del Impuesto Sobre Ventas y Uso (IVU)”, realizado por los economistas Dr. Juan Lara, Dr. José I. Alameda Lozada y Prof. Juan Villeta Trigo, se estima que para el año 2015 la tasa de captación del IVU rondaba en poco menos del sesenta y cuatro por ciento (64 %).

La evolución de la tecnología está ayudando a que comerciantes y comercios inescrupulosos oculten y evadan su obligación legal de remitir los pagos (~~IVU~~) del IVU. Se han desarrollado dispositivos automatizados de supresión de ventas que falsifican los archivos electrónicos de las cajas registradoras electrónicas mediante el uso de programas de software como *phantom-ware* o *zapper*. Como con otras estafas, tales como mantener dos sistemas de libros o de una caja registradora oculta, la idea detrás del uso de dispositivos automatizados de supresión de ventas es evitar remitir los impuestos al Departamento de Hacienda o a las oficinas de finanzas municipales al eliminar o rechazar divulgar transacciones de ventas.

En muchos estados de la Unión Americana y en países extranjeros se ha legislado para prohibir la venta, compra, instalación, transferencias, utilización o posesión de estos dispositivos automatizados de supresión de ventas. La adopción de esta medida ha contribuido a reducir la evasión del pago de los impuestos sobre ventas.

Tomando en cuenta la magnitud de la evasión del pago del IVU en Puerto Rico, se hace necesario adoptar legislación similar a la aprobada en otras jurisdicciones para proveer herramientas al ~~gobierno~~ Gobierno para combatir este mal. Esta ~~ley~~ Ley no tan solo prohíbe la venta, compra, instalación, transferencia, utilización o posesión de estos dispositivos automatizados de supresión de ventas, sino que impone penalidades para disuadir la ocurrencia del delito e impone una multa que asciende a dos veces la cantidad de los impuestos tributables dejados de rendir. Además, la presente medida dispone para la confiscación de los dispositivos y para el pago de todos los impuestos, penas, recargos e intereses aplicables bajo Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que serían debidos a no ser por el uso del dispositivo automatizado de supresión de ventas para evadir el pago de impuestos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley sobre ~~Dispositivo Automatizado~~ Dispositivos
3 Automatizados de Supresión de Ventas”.

4 Artículo 2.- Definiciones

5 Para efectos de esta ~~ley~~, Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a

6 continuación se expresa:

1 (1) “dispositivo automatizado de supresión de ventas” - significa programa de software
2 que falsifica los archivos electrónicos de las cajas registradoras electrónicas o cualquier otro
3 programa de registro contable en el punto de venta, incluyendo entre otros, datos e informes
4 de las transacciones de venta, y traslada electrónicamente dicha información a otro medio que
5 permite, cree, o apoye un sistema automatizado de supresión de ventas o cualquier otro
6 programa de software como *phantom-ware* o *zapper*.

7 (2) “caja registradora electrónica” - significa cualquier dispositivo con un programa de
8 registro contable localizado en el punto de venta o fuera de este de manera virtual, para
9 mantener un registro de transacciones de ventas o documentos de apoyo por medio de un
10 sistema electrónico diseñado para registrar datos, computar, compilar o procesar ventas al
11 detal, al por mayor, así como ~~cualquiera~~ cualquier otro dato de transacción de ventas.

12 (3) “persona” - significa un individuo.

13 (4) “persona jurídica” - significa cualquier entidad pública o privada, entre otros, un
14 fideicomiso, una sucesión, una sociedad o una corporación.

15 (5) “*phantom-ware*” o “*zapper*” - significa un software de programación oculta instalado
16 en el sistema operativo de una caja registradora electrónica ~~para crear una segunda caja~~
17 ~~registradora virtual~~ con el propósito de eliminar o manipular los archivos de las transacciones
18 de venta.

19 (6) “datos de la transacción” - incluye, entre otros, los artículos comprados por un cliente,
20 el precio para cada artículo, la determinación tributaria para cada artículo, la cantidad de
21 efectivo o crédito pagado, la cantidad neta devuelta al cliente en cambio o en un reembolso, la
22 fecha y hora de la compra, el nombre, dirección, y número de identificación del vendedor, y
23 el número del recibo o factura de la transacción.

1 (7) "informe de la transacción" - significa un informe impreso o almacenado
2 electrónicamente para recopilar, entre otros, las ventas, los impuestos recaudados, los totales
3 de cada método de pago, y los descuentos cancelados en una caja registradora electrónica a
4 ser generado al final del día o de un turno.

5 Artículo 3.- Posesión, venta, o uso ilegal ~~del dispositivo automatizado~~ de dispositivos
6 automatizados de la supresión de ventas

7 (A) Toda persona que a sabiendas venda, compre, instale, transfiera, utilice, o posea
8 cualquier dispositivo automatizado de supresión de ventas, *phantom-ware* o *zapper* con la
9 intención de defraudar o evadir el pago de impuestos, incurrirá en delito grave y, convicta que
10 fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar
11 circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un veinticinco
12 ~~(25)~~ por ciento (25 %); de mediar circunstancias atenuantes podrá reducirse hasta en un
13 veinticinco ~~(25)~~ por ciento (25 %) de la pena fija establecida. Si la persona convicta es una
14 persona jurídica será sancionada con pena de multa no menor de diez mil dólares (\$10,000).

15 (B) ~~Además, cualquier~~ Cualquier persona o persona jurídica convicta por la violación del
16 inciso (A) de este Artículo será multada dos (2) veces la cantidad de los impuestos tributables
17 dejados de rendir que serían debidos a no ser por el uso del dispositivo automatizado de
18 supresión de ventas, *phantom-ware* o *zapper*.

19 (C) Cualquier persona o persona jurídica convicta por una violación del inciso (A) de este
20 Artículo también será responsable de todos los impuestos, penas, recargos e intereses
21 aplicables bajo la Ley ~~Núm.~~ 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas
22 Internas de Puerto Rico de 2011", que serían debidos a no ser por el uso del dispositivo
23 automatizado de supresión de ventas, *phantom-ware* o *zapper* para evadir el pago de

1 impuestos; y por la devolución todos los beneficios asociados a la venta o al uso de un
2 dispositivo automatizado de supresión de ventas, *phantom-ware* o *zapper*.

3 (D) Todo dispositivo automatizado de supresión de ventas, *phantom-ware* o *zapper* será
4 considerado como propiedad sujeta a confiscación por el Estado de conformidad con la Ley
5 ~~Núm.~~ 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscación de
6 2011”.

7 Artículo 4.- Separabilidad

8 ~~Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada~~
9 ~~inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,~~
10 ~~perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a~~
11 ~~la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte del mismo que así hubiere sido declarado~~
12 ~~inconstitucional.~~

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
14 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
15 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
16 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
17 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
18 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
19 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
20 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,
21 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
22 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
23 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o

1 circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca
2 de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
3 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
4 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
5 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

6 Artículo 5.- Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECEBIDO NOU28'17 AM9:22
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de noviembre de 2017

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 74

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Salud, previo estudio y consideración del P. del S. 74, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MRA
ACCESS
El Proyecto del Senado 74, propone crear la “Ley de Crédito Contributivo para Patronos que empleen individuos con Desórdenes dentro del Espectro del Autismo” a los fines de proveer a cualquier patrono que emplee individuos con desórdenes en el espectro del autismo un crédito contributivo de un cincuenta (50) por ciento del salario bruto obtenido por dicho empleado.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, uno de los retos para los jóvenes adultos con autismo es encontrar y retener un empleo significativo. Las personas con autismo son capaces de trabajar fuerte, aprender, tener logros y enriquecer profundamente la cultura laboral. Del mismo modo, a través de un trabajo satisfactorio, los jóvenes adultos con autismo ganan confianza, independencia y se convierten en miembros productivos de la sociedad.

Expresa además que, mediante la presente Ley, esta Asamblea Legislativa pretende crear oportunidades para que los patronos en Puerto Rico empleen a jóvenes adultos con autismo y que

éstos a su vez experimenten el éxito, la camaradería y el aprecio de sus pares y la comunidad. Los patronos y compañeros de trabajo se sorprenderán del impacto positivo y las contribuciones en el entorno de trabajo que estos jóvenes adultos con autismo brindarán. De igual forma, sus familiares verán el crecimiento personal y desarrollo profesional como signos de que sus seres queridos están en camino hacia la independencia, productividad e integración social.

Finalmente indica que, comprometidos con la creación de oportunidades de empleos para este sector de la sociedad tan necesitado, se busca la creación de la “Ley de Crédito Contributivo para Patronos que empleen individuos con Desórdenes Dentro del Espectro del Autismo”.

Las Comisiones de Hacienda; y de Salud del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 74, solicitaron Memoriales Explicativos al Departamento de Hacienda, Instituto FILIUS de la Universidad de Puerto Rico, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de Justicia, Fundación de Autismo, Proyecto de Autismo Infantil, Rock Solid, y la Sociedad de Padres de Niños/ Adultos con Autismo de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos del Departamento de Hacienda, Departamento de Justicia, Fundación de Autismo, Proyecto de Autismo Infantil, Rock Solid, y la Sociedad de Padres de Niños/ Adultos con Autismo de Puerto Rico.

El Instituto FILIUS de la Universidad de Puerto Rico, expresó en su Memorial Explicativo,¹ que el Instituto, lleva más de 27 años laborando sobre el autismo con estudios científicos, servicios y adiestramientos para profesionales y familias; y que, considera que este proyecto es de suma importancia ya que se estima que en Puerto Rico un 97% de los individuos con autismo (hábil para el trabajo) están desempleados. Señala además que, según el DSM-V (manual de condiciones psiquiátricas cuyo uso es requerido por la Ley BIDA de Puerto Rico),² se conoce el autismo como “Trastorno en el Espectro de Autismo” con tres niveles de severidad, por lo que, recomendó revisar los sub-tipos de autismo que aparecen en el Artículo 3 de la pieza legislativa, debido a que los mismos, ya no están vigentes.

Conforme a lo anterior, el P. del S. 74 se enmienda a los fines de incluir los nuevos criterios del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5), en su

¹ Memorial Explicativo del Instituto FILIUS de la Universidad de Puerto Rico sobre el P. del S. 74.

² El DSM es el manual utilizado por los médicos e investigadores para diagnosticar y clasificar los trastornos mentales, publicado por la Asociación Americana de Psiquiatría (APA).

MRA
AALS

Quinta Edición. Aunque anteriormente existían diversos tipos de autismo y desórdenes relacionados, en el año 2013 se publicó la quinta edición del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM, por sus siglas en inglés) en el cual se agruparon condiciones como el Desorden Autístico, el Síndrome de Asperger's y el Trastorno Desintegrativo de la Infancia, dentro del Trastorno del Espectro Autista.

Por otra parte, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, indicó en su Memorial Explicativo,³ que este proyecto tendría un impacto positivo sobre los ciudadanos diagnosticados con desórdenes dentro del espectro del autismo. Además, les ayudaría a desarrollarse como profesionales e individuos.⁴

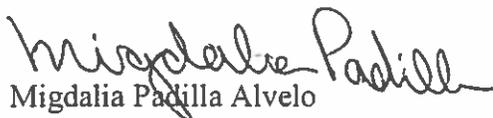
MPA
APRS

CONCLUSIÓN

El autismo no es una condición única, sino que representa un grupo de trastornos que se han descrito en conjunto como Trastorno del Espectro de Autista (TEA). Lamentablemente, las personas con autismo se enfrentan diariamente con las barreras de la incomprensión por la falta de información de la población en general. Mediante la aprobación de esta medida, se les brinda las herramientas necesarias para garantizar su derecho a tener una vida independiente, y a su vez una integración exitosa al mercado laboral.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestras Comisiones de Hacienda; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 74, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda


Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

³ Memorial Explicativo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el P. del S. 74.

⁴ Mediante la Ley Núm.220-2012, según enmendada, se creó la Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo, (Ley BIDA), esta dispone en su Artículo 18, la responsabilidad del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos de crear un programa de incentivos salariales para aquellas personas que empleen a personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo.

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 74

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Salud

LEY

Para establecer la “Ley de Crédito Contributivo para Patronos que empleen individuos con ~~Desórdenes dentro~~ Trastornos del Espectro del Autismo Autista” a los fines de proveer a cualquier patrono que emplee individuos con ~~desórdenes en el espectro del autismo~~ Trastorno del Espectro del Autismo Autista un crédito contributivo de un cincuenta (50) por ciento del salario bruto obtenido por dicho empleado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MRA
ARELS
Uno de los retos para los jóvenes adultos con autismo es encontrar y retener un empleo significativo. Los trastornos del espectro autista se presentan en cualquier grupo racial y étnico, y en todos los niveles socioeconómicos. El último análisis de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) indica que uno de cada 68 niños tiene este trastorno.¹ Las personas con autismo son capaces de trabajar fuerte, aprender, tener logros y enriquecer profundamente la cultura laboral. Del mismo modo, a través de un trabajo satisfactorio, los jóvenes adultos con autismo ganan confianza, independencia y se convierten en miembros productivos de la sociedad.

Mediante la presente Ley, esta Asamblea Legislativa pretende crear oportunidades para que los patronos en Puerto Rico empleen a jóvenes adultos con autismo y que éstos a su vez experimenten el éxito, la camaradería y el aprecio de sus pares y la comunidad. Confiamos en que los patronos y compañeros de trabajo se sorprenderán del impacto positivo y las contribuciones en el entorno de trabajo que estos jóvenes adultos con autismo brindarán. De

¹ Trastornos del espectro autista, NINDS. 2016. <https://www.espanol.ninds.nih.gov/trastornos/autismo.htm>

igual forma, sus familiares verán el crecimiento personal y desarrollo profesional como signos de que sus seres queridos están en un camino típico hacia la independencia, productividad e integración social.

Comprometidos con la creación de oportunidades de empleos para este sector de la sociedad tan necesitado, se crea la presente “Ley de Crédito Contributivo para Patronos que empleen individuos con ~~Desórdenes Dentro~~ Trastornos del Espectro del Autismo Autista”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Crédito Contributivo para Patronos que
3 empleen individuos con ~~Desórdenes Dentro~~ Trastornos del Espectro del Autismo Autista”.

4 Sus disposiciones se aplicarán con preferencia a otras leyes y, en caso de conflicto,
5 prevalecerán los principios especiales de esta Ley.

6 Artículo 2. Propósito.

7 Mediante la presente Ley, esta Asamblea Legislativa pretende crear oportunidades

8 para que los patronos en Puerto Rico, empleen a jóvenes adultos con autismo y que éstos a su
9 vez experimenten el éxito, la camaradería y el aprecio de sus pares y la comunidad.

10 Confiamos en que los patronos y compañeros de trabajo se sorprenderán del impacto positivo

11 y las contribuciones en el entorno de trabajo que estos jóvenes adultos con autismo brindarán,

12 mientras que sus familias verán el crecimiento personal y desarrollo profesional como signos

13 de que sus seres queridos están en un camino típico hacia la independencia, productividad e

14 integración social.

15 Comprometidos con la creación de oportunidades de empleos para este sector de la

16 sociedad tan necesitado, se crea la presente “Ley de Crédito Contributivo para Patronos que

17 empleen individuos con ~~Desórdenes Dentro~~ Trastornos del Espectro del Autismo Autista” a

MPA
ARCS

1 los fines de proveer a cualquier patrono que emplee individuos con algún tipo de desórdenes
2 ~~en el espectro del autismo~~ Trastorno del Espectro Autista un crédito contributivo de un
3 cincuenta (50) por ciento del salario bruto obtenido por dicho empleado.

4 Artículo 3. Definiciones.

5 Las palabras y frases definidas en esta sección tendrán el significado que se expresa a
6 continuación a menos que del texto de la Ley se desprenda otro significado:

7 a. ~~Desórdenes Dentro~~ Trastornos del Espectro del Autismo Autista (ASD, por
8 sus siglas en inglés) significa ~~un desorden del neuro-desarrollo que puede aparecer en los~~
9 ~~primeros tres (3) años de edad de una persona y persistir a través de su vida. Los patrones~~
10 ~~clínicos del mismo varían en el grado de severidad. Según los criterios diagnósticos dentro~~
11 ~~del Trastorno del Espectro Autista~~ espectro del Autismo, se encuentran las siguientes
12 condiciones: Trastorno del Autismo, Trastorno de Rett, Trastorno Desintegrativo de la Niñez,
13 Trastorno de Asperger, y Trastorno generalizado del Desarrollo. un grupo de trastornos
14 complejos del desarrollo neurológico que se distinguen por patrones de comportamiento
15 repetitivos y característicos, y dificultad para la comunicación e interacción social. Los
16 síntomas están presentes desde una edad temprana y afectan el funcionamiento diario. Los
17 criterios contemplados para el diagnóstico son: disfunciones sociales y comportamientos
18 reiterativos. El término “espectro” se refiere a la amplia gama de síntomas, habilidades y
19 grados de discapacidad funcional que se pueden presentar en las personas con trastornos del
20 espectro autista. Se excluyen de este trastorno el síndrome de Rett y el trastorno
21 desintegrativo de la infancia.²

² American Psychiatric Association (APA). (2013). DSM-5 Development. <http://www.dsm5.org>

1 b. Profesional debidamente licenciado significa los siguientes profesionales de la
2 salud autorizados y licenciados para practicar en Puerto Rico: neurólogos, psicólogos y
3 psiquiatras.

4 Artículo 4. Crédito Contributivo.

5 a. Cualquier patrono que emplee individuos con ~~desórdenes en el espectro del~~
6 ~~autismo~~ Trastorno del Espectro Autista podrá tomar un crédito contributivo de un cincuenta
7 (50) por ciento del salario bruto obtenido por dicho empleado.

8 b. Para que un individuo cualifique como un empleado dentro del ~~espectro del~~
9 ~~autismo~~ Trastorno del Espectro Autista conforme a la presente Ley, un diagnóstico de
10 ~~desorden dentro del espectro del autismo~~ Trastorno del Espectro Autista debe de haber sido
11 certificado por un profesional debidamente licenciado y cualificado para hacer tal
12 diagnóstico, según definido en la presente Ley. Copia de dicha certificación se mantendrá en
13 el expediente de personal del empleado en todo momento, y la misma será renovada cada dos
14 (2) años.

15 Artículo 45. Separabilidad.

16 Si alguna disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, dicha declaración
17 de inconstitucionalidad no afectará las ~~demas~~ demás disposiciones de la misma.

18 Artículo- 6. Vigencia.

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MPA

APRS

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 1'17 AM 10:33
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 84

INFORME POSITIVO

1 de mayo de 2017
del junio

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del P. del S. 84, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 84 tiene el propósito de designar con el nombre de Pedro "Peyo Tata" Pacheco Figueroa, el parque de béisbol de la comunidad Betances del barrio La Cantera, del Municipio de Ponce; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de este Proyecto de Ley, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura le solicito ponencias escritas al Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico y al Municipio Autónomo de Ponce.

El **Secretario del Departamento de Recreación y Deportes**, el honorable Andrés W. Volmar Méndez nos expresó que coincide con las premisas contenidas en el proyecto y que no tiene ninguna objeción para que el parque de beisbol de la comunidad Betances del Barrio La Cantera de Ponce lleve el nombre de Don "Peyo Tata" Pacheco ya que este ponceño le ha dado gloria a éste municipio.

Por su parte, el **Municipio Autónomo de Ponce**, por conducto de la **Directora Interina de la Oficina de Servicios Legales**, nos expresó que Don Pedro Pacheco Figueroa, Conocido como "Peyo Tata" es un distinguido ponceño que ha sido exaltado a siete Salones de la Fama, a saber: Galería de Inmortales del Deporte de Ponce en 1985; Salón de la fama del Béisbol

Aficionado de Puerto Rico en el 1986; Salón de la Fama del Deporte Pionero Universidad católica de Ponce en el 1989; Galería de Inmortales de softbol de Puerto Rico en el 1989; Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño en el 2001; Galería de Inmortales del Beisbol de Peñuelas en 2004; y Galería de Inmortales del Beisbol de Aibonito en 2004.

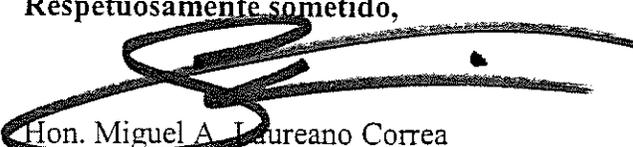
Además De ser un atleta que ha honrado el deporte, don Pedro Pacheco Fue legislador municipal de Ponce por veinte (20) años; maestro y supervisor de arte por más de treinta y cinco (35) años; Director del Departamento de Recreación y Deportes de la Región Sur; y miembro de la Junta de Directores de la Galería de Inmortales del Deporte de Ponce desde sus inicios en el 1983. Es artista plástico y algunas de sus obras se exhiben en el Museo Francisco "Pancho" Coimbre, en Ponce.

Por otra parte expresa que en reconocimiento a esta excepcional trayectoria deportiva, la Asamblea Legislativa desea designar con el nombre de Pedro "Peyo Tata" Pacheco Figueroa, el Parque de pelota de la comunidad Betances del barrio La Cantera, del Municipio de Ponce. Sin lugar a dudas, Ponceños como el Sr, Pedro "Peyo Tata" Pacheco Figueroa Son ejemplo para todos e inspiración para los jóvenes de Ponce, por lo que el municipio Autónomo de Ponce, endosa favorablemente la aprobación del P. del S. 84

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, y luego de analizar y ponderar las ponencias recibidas, y a la luz de que todos los consultados favorecen la aprobación de la medida, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa

Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

Entirillado Electrónico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 84

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para designar con el nombre de Pedro “Peyo Tata” Pacheco Figueroa, el parque de béisbol de la comunidad Betances del barrio La Cantera, del Municipio de Ponce; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Don Pedro Pacheco Figueroa, cariñosamente conocido como “Peyo Tata”, nació el 6 de diciembre de 1933, en el sector Betances, barrio La Cantera del Municipio de Ponce. Está casado con Margarita Morales, con quien procreó dos hijos: Carolyn y Pedro Antonio.

Desde muy temprana edad comenzó su pasión por el béisbol, cuando veía los juegos del equipo de Ponce y grandes jugadores como Francisco “Pancho” Coimbre, Jorge “Griffin” Tirado, Juan Guilbe y Félix Guilbe, entre otros. A los siete años comenzó a jugar béisbol en ligas infantiles en el equipo Puesto Pedro Juan Parra #56 de la Legión Americana en Ponce.

En el béisbol competitivo Clase A comenzó lanzando en el equipo Ponce Dodgers, siendo en dos (2) ocasiones subcampeón nacional y en cinco (5) ocasiones subcampeón regional. Posteriormente, se consolidó como receptor, ganando honores en el béisbol aficionado.

En 1952, Peyo Tata jugó con Juana Díaz en el Béisbol Doble A, teniendo su primera experiencia en una serie final y su primer subcampeonato nacional. En 1953 formó parte de los Cachorros de Ponce, de Alejandro Bonilla, con quienes jugó por diez (10) años. Ganaron un campeonato nacional bajo la dirección de Francisco “Pancho” Coimbre en 1957 y un subcampeonato en 1963.

En 1966 fue receptor regular de los Polluelos de Aibonito, quienes ganaron el campeonato nacional bajo la dirección del ponceño Luis A. "Toño" Feliciano. Ese mismo año fue seleccionado el pelotero más destacado de la Doble A; y fue medallista de Plata con el Equipo Nacional en los Juegos Centroamericanos y del Caribe en Puerto Rico.

El señor Pacheco Figueroa jugó con los Petroleros de Peñuelas y militó con los Poetas de Juana Díaz. Además, fue dirigente de los Leones de Ponce durante los trece (13) años que el equipo ganó consecutivamente el campeonato nacional de Sóftbol Superior de Puerto Rico.

Las ejecutorias de Pedro Pacheco han sido ampliamente reconocidas, obteniendo múltiples premios. Fue Jugador Más Valioso del equipo Aibonito en el Béisbol Doble A en 1965; Pelotero Más Valioso del Béisbol Puertorriqueño del Comité Olímpico; Jugador Más Valioso del Béisbol Doble A; obtuvo el Premio Rafael Ocasio por su desempeño en los Centroamericanos y del Caribe en Puerto Rico y fue Campeón Bate de Aibonito en 1966. Fue medallista de Plata en los Juegos Centroamericanos y del Caribe en 1966; y de Bronce en los Juegos Panamericanos de 1967 en Winnipeg, Canadá. En 1970 fue Campeón Bate, Sección Sur y en 1972 fue Campeón de Carreras Empujadas, Sección Sur.

Este distinguido puertorriqueño ha sido exaltado a siete Salones de la Fama, a saber: Galería de Inmortales del Deporte de Ponce en 1985; Salón de la Fama del Béisbol Aficionado de Puerto Rico en 1986; Salón de la Fama del Deporte Pionero Universidad Católica de Ponce en 1989; Galería de Inmortales de Sóftbol de Puerto Rico en 1989; Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño en 2001; Galería de Inmortales del Béisbol de Peñuelas en 2004; y Galería de Inmortales del Béisbol de Aibonito en 2004.

Además de ser un atleta que ha honrado el deporte, Pedro Pacheco fue legislador municipal de Ponce por veinte (20) años; maestro y supervisor de arte por más de treinta y cinco (35) años; Director del Departamento de Recreación y Deportes de la Región Sur; y miembro de la Junta de Directores de la Galería de Inmortales del Deporte de Ponce desde sus inicios en 1983. Es artista plástico y algunas de sus obras se exhiben en el Museo Francisco "Pancho" Coimbre.

En reconocimiento a esta excepcional trayectoria deportiva, esta Asamblea Legislativa designa con el nombre de Pedro "Peyo Tata" Pacheco Figueroa, el parque de béisbol de la comunidad Betances del barrio La Cantera, del Municipio de Ponce.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se designa con el nombre de Pedro "Peyo Tata" Pacheco Figueroa, el
2 parque de béisbol de la comunidad Betances del barrio La Cantera, del Municipio de Ponce.

3 Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado
4 Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de Ponce tomarán las medidas necesarias para
5 la rotulación correspondiente y dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción
6 a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como
7 "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado
8 de Puerto Rico".

9 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 25 10 27 AM 2017
TRÁMITES Y PEDIDOS SENADO - R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 96

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 96, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida **con las enmiendas** contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 96, según presentado, tiene el propósito de crear la “Ley del Inventario Digital de Propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas”, a fin de mantener en formato digital un registro de los inmuebles que la agencia y sus entidades adscritas administran; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP) tiene la responsabilidad de planificar, promocionar y coordinar la actividad gubernamental en el campo de la transportación, así como de formular la política general sobre transportación terrestre, aérea y marítima del Gobierno de Puerto Rico. A esos fines, por ejemplo, la Oficina Asesora de Administración de Propiedades, entidad bajo el Secretariado, tiene como propósito lograr la sana administración de los bienes inmuebles del Gobierno y administrar aquellos inmuebles, predios de terreno, parcelas, estructuras, edificios, escuelas en desuso y remanentes de proyectos de carreteras que pasan a la custodia del DTOP.

Según plantea la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa, [p]ara lograr los fines y múltiples responsabilidades del Departamento de Transportación y Obras Públicas, es necesario contar con un inventario detallado y completo de todas sus propiedades públicas, de manera que cada inmueble sea

identificado y dispuesto a algún servicio o, en su lugar, que se aumenten los ingresos del Fondo General del Gobierno, mediante la venta y arrendamiento de aquellas propiedades que no tienen utilidad pública.

Para ello, resulta útil la creación de un inventario digital que permita manejar la información de manera organizada y eficiente, así como el acceso rápido a los datos. De esta forma, se garantiza una gestión ágil en la toma de decisiones relacionadas con la administración de los bienes del Departamento de Transportación y Obras Públicas y sus entidades adscritas.

Así pues, la presente medida asistiría al Secretario de Transportación y Obras Públicas en el cumplimiento de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, la cual le autoriza a “vender, permutar, y gravar propiedad del [Gobierno] de Puerto Rico que no sea de uso público y arrendar dicha propiedad siempre que dichas transacciones resultaren beneficiosas para los intereses públicos”. Ante la situación económica en la que nos encontramos, es esencial contar con todas las herramientas necesarias para allegar fondos adicionales al erario.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 96, según presentado, propone crear la “Ley del Inventario Digital de Propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas”, a fin de mantener en formato digital un registro de los inmuebles que la agencia y sus entidades adscritas administran; y para otros fines relacionados.

El Proyecto ante nos, resulta cónsono con la realidad que vivimos. Es necesario e indispensable implementar medidas que fomenten un Gobierno más ágil, transparente, eficiente y que fomente el desarrollo económico. La creación del Inventario Digital de Propiedades en el DTOP, accesible a través de su página de internet, va a tono con la política pública de eficiencia e innovación gubernamental que la presente Administración ha presentado al Pueblo.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. del S. 96, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 96

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la “Ley del Inventario Digital de Propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas”, a fin de mantener en formato digital un registro de los inmuebles que la ~~ageneia~~ Agencia y sus entidades adscritas administran; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas es el organismo gubernamental con la responsabilidad de planificar, promocionar y coordinar la actividad gubernamental en el campo de la transportación, así como de formular la política general sobre transportación terrestre, aérea y marítima del Gobierno de Puerto Rico. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene la facultad de vender, arrendar o de cualquier otro modo disponer de propiedad inmueble del Estado, por lo cual la ~~ageneia~~ Agencia administra inmuebles; a saber, predios de terreno, parcelas, estructuras, edificios, escuelas en desuso, remanentes de proyectos de carreteras, que pasan a la custodia de la ~~ageneia~~ Agencia.

Para lograr los fines y múltiples responsabilidades del Departamento de Transportación y Obras Públicas, es necesario contar con un inventario detallado y completo de todas sus propiedades públicas, de manera que cada inmueble sea identificado y dispuesto a algún servicio o, en su lugar, que se aumenten los ingresos del Fondo General del Gobierno, mediante la venta y arrendamiento de aquellas propiedades que no tienen utilidad pública.

Para ello, resulta útil la creación de un inventario digital que permita manejar la información de manera organizada y eficiente, así como el acceso rápido a los datos. De esta forma, se garantiza una gestión ágil en la toma de decisiones relacionadas con la administración de los bienes del Departamento de Transportación y Obras Públicas y sus entidades adscritas.

Ciertamente, el inventario en formato digital será un mecanismo útil y acorde con los adelantos tecnológicos disponibles hoy día. El inventario, además, es cónsono con la Ley Núm. 19-2011, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección”, que crea asimismo un ~~Registro~~ registro en formato digital, a ser accesible a través de la página de internet del DTOP, para cada estructura perteneciente a determinadas agencias gubernamentales.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio crear la “Ley del Inventario Digital de Propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas”, a fin de mantener una base de datos de los inmuebles que la ~~ageneia~~ Agencia y sus entidades adscritas administran.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la “Ley del Inventario Digital de Propiedades
3 del Departamento de Transportación y Obras Públicas”.

4 Artículo 2.- Registro

5 Se crea, en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~un~~ el Inventario Digital
6 de Propiedades (en adelante, Inventario Digital), que contendrá información detallada sobre
7 las de estructuras e inmuebles pertenecientes y administrados por la ~~ageneia~~ Agencia y sus
8 entidades adscritas, que permita manejar la información y el acceso rápido a los datos, el cual
9 servirá como herramienta de trabajo para la toma de decisiones relacionadas con la
10 administración de los bienes.

11 Artículo 3.- Contenido

12 Las propiedades identificadas en el Inventario Digital deberán clasificarse según su
13 procedencia y características, tales como: predios de terrenos, parcelas, estructuras, edificios,
14 escuelas, propiedades dentro de la ~~zona~~ Zona de ~~influeencia~~ Influencia de cualquier estación
15 del Tren Urbano, entre otras.

1 El Inventario Digital deberá contener, como mínimo, la siguiente información: un
2 desglose detallado de la infraestructura existente, localización, ~~foto~~ fotos de la propiedad,
3 zonificación, tamaño, uso, última tasación, deuda o gravámenes, si alguno, titularidad, fecha
4 y modo de adquisición, plano de adquisición de la propiedad, plano de mensura actualizado,
5 estimado de valor, información registral y número de catastro, entre otros datos que el
6 Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas considere necesarios y
7 convenientes. El Inventario deberá ser desarrollado en coordinación con la Junta de
8 Planificación, a fin de que el mismo sea cónsono e integral a su Sistema de Información
9 Geográfica. Además, deberá ser accesible a través de la página de internet del Departamento
10 de Transportación y Obras Públicas.

11 Artículo 4.- Reglamentación

12 Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar y/o enmendar
13 las normas y reglamentos que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los
14 propósitos de esta Ley.

15 Artículo 5.- Cláusula de Cumplimiento

16 El Departamento de Transportación y Obras Públicas rendirá a la Asamblea Legislativa
17 un informe anual detallado sobre el estado, la efectividad, y el progreso del Inventario
18 Digital, el cual deberá ser presentado a las Secretarías de ambos Cuerpos no más tarde de
19 treinta (30) días después de la culminación de cada año fiscal.

20 Artículo 6.- Fondos

21 El Departamento de Transportación y Obras Públicas utilizará los recursos existentes
22 dentro del organigrama del Departamento y las agencias adscritas bajo su sombrilla para
23 cumplir con los propósitos de esta Ley.

1 Artículo 7.- Separabilidad

2 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
3 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
4 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
5 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
6 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
7 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
8 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
9 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,
10 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
11 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
12 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
13 circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca
14 de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
15 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
16 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
17 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

18 Artículo 7.- 8.- Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2017, ciento ochenta (180) días luego de su
20 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV13'17 PM4:13

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO



18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

**COMISIÓN DE AGRICULTURA
SENADO DE PUERTO RICO**

13 de noviembre de 2017

Informe Positivo sobre el P. del S. 597

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 597 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 597 tiene la intención de desarrollar el Programa de Mejoramiento Profesional para Agricultores en coordinación entre la División de Educación Continua de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Agricultura para ofrecer cursos sabatinos y nocturnos en áreas tales como protección de cultivos y suelos, técnicas de producción agrícola y mercadeo agrícola, entre otros.



Según se desprende de la Exposición de Motivos el desarrollo agrícola en los países desarrollados se ha transformado por el uso de la tecnología y la optimización de los recursos para hacer las empresas agrícolas más eficientes. Estos cambios han provocado que la agricultura requiera de mayor profesionalismo, en especial para la protección y el control de los cultivos y suelos, el desarrollo de nuevas técnicas de cultivo, conservación y la implementación de técnicas de mercadeo agrícola efectivas. Los agricultores bonafide requieren tener alternativas educativas accesibles que le ofrezcan los conocimientos necesarios para mantenerse al día en el mundo agroempresarial. Estas alternativas educativas deben ajustarse en términos de horario a la realidad de los agricultores, quienes trabajan sus cultivos mayormente durante la semana y horas del día.

A pesar de que la Universidad de Puerto Rico en todos sus recintos, posee una estructura de cursos de educación continua que brinda servicios a las necesidades de los profesionales la realidad es que en el área del campo agrícola no existe. Es por ello, que el Departamento de Agricultura en coordinación con la División de Educación Continua de la Universidad de Puerto Rico desarrollarán un programa que atienda las necesidades de capacitación y educación continuada de nuestros agricultores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del Proyecto del Senado 597, la Comisión de Agricultura solicitó memoriales explicativos y se llevó a cabo una audiencia pública el día 14 de agosto de 2017. Se citó al Colegio de Agrónomos, Departamento de Agricultura, Universidad de Puerto Rico, específicamente los Recintos de Mayagüez, Utuado, Ponce y el Servicio de Extensión Agrícola. Se excusó a Acción y Reforma Agrícola; no obstante enviaron su ponencia. La Asociación de Agricultores no compareció, sin embargo sometieron su opinión al respecto. La Universidad de Puerto Rico (Recinto de Mayagüez) no participó de la audiencia, pero estuvo representado por el Servicio de Extensión Agrícola.



En su ponencia el **Colegio de Agrónomos** indica que tiene entre sus objetivos promover el desarrollo de tecnología y conocimiento agrícola. Expresa que una forma definitiva de estimular la innovación es divulgando el conocimiento que se va generando entre el mayor número de personas. Menciona que es especialmente ventajoso cuando se ponen a prueba estos conocimientos en el campo, identificando de manera práctica su efectividad y limitaciones. Por todo lo anterior expuesto el Colegio avala la medida.

Además, recomienda que se coordine con programas ya existentes que ofrecen servicios similares. Explica que un ejemplo es el Programa de Asesoramiento Técnico en Agricultura, Mercadeo y Recursos Naturales del Servicio de Extensión Agrícola. Este programa tiene el propósito de difundir a los agricultores el conocimiento tecnológico desarrollado por la Estación Experimental Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas. Indica que las áreas que comprenden son: producción, mercadeo, financiamiento, uso de plaguicidas, administración de fincas, y

conservación de los recursos naturales. Expresa que unir esfuerzos con programas como estos ayudaría a determinar con precisión las necesidades de los agricultores que no sean abastecidos debido a falta de recursos. De esta forma se pueden juntar recursos para alcanzar las metas y objetivos de ambas partes. También, sugiere que se incluyan los siguientes temas como parte del conjunto de ofrecimientos: técnicas agroecológicas, manejo de plaguicidas y programas de abonamiento.

El **Departamento de Agricultura** expresa que actualmente se han realizado acuerdos tanto con Ciencias Agrícolas, Servicio de Extensión Agrícola, Estaciones Experimentales Agrícolas y el Departamento de Educación con el fin de crear el currículo, identificar las escuelas, el recurso humano y medición de resultados. Indica que se comenzará con un proyecto piloto de dos escuelas por Región Agrícola y se expandirá por los próximos cuatro años, según la necesidad de los municipios. Menciona que ya se han identificado los fondos a través de una propuesta federal para no afectar los ingresos provenientes del fondo general. El Departamento expresa que a pesar de tener sus objeciones sobre el proyecto ante su consideración estarían de acuerdo en aunar esfuerzos y discutirlo más ampliamente para incluir dicho programa.

La **Universidad de Puerto Rico (Recinto de Utuado)** indica que el proyecto que tienen ante su consideración es uno dirigido a cumplir con un programa de diversidad educativa. Que el mismo se fundamenta en una visión del futuro compartida entre y para todos los puertorriqueños. Expresa que las bases de datos utilizadas para desarrollar el programa van de acuerdo a las necesidades de los agricultores de la región y áreas adyacentes.

Explica que el programa representa una oportunidad para establecer las bases de una mejor calidad de vida para los puertorriqueños del futuro. Como institución de educación superior desean coordinar, trabajar y aunar esfuerzos en conjunto con otras Agencias de Gobierno para ofrecer los servicios de alta calidad que los distingue. Indican que es su interés atender las necesidades, de manera que puedan ser esa alternativa de apoyo solidario a la comunidad a través de sus programas de mejoramiento profesional. Expresa que es su interés convertirse en el Centro de Servicio de Mejoramiento Profesional para los agricultores, según establecido en esta pieza legislativa.

Según información requerida durante la audiencia pública indican que el proyecto presentado establecerá vínculos directos con los agricultores para impactarlos en las áreas de interés en cada caso particular. Menciona que durante los pasados años se han atendido un promedio de veinticinco por ciento (25%) hombres entre las edades de 18-21 años, un veinticinco (25%) de mujeres entre las edades de 18-21 años y un promedio de 50% en programas de adultos (hombres y mujeres) entre los años 2015 al 2017. Estos datos los ofrecen según estadísticas de proyectos atendidos a través de los programas que atienden bajo su supervisión. La población rural depende en gran parte de la agricultura y de otras actividades relacionadas con ella para obtener su sustento. En consecuencia, para obtener resultados importantes en el campo de la agricultura; la inversión y la ayuda externa se concentrarán en brindarles herramientas de capacitación y educación, que debe ser la base de su supervivencia. La inversión de cada curso que se ofrezca a los agricultores será uno accesible de manera que puedan satisfacer la necesidad de adiestramiento individual de cada participante como lo requiere la medida, las horas de cada curso se podrán trabajar según la necesidades y exigencias de los participantes sin que se vea afectado el horario de trabajo de ésta importante población.

Los talleres de capacitación se ofrecerán durante todo el año, y sus temáticas estarán dirigidas al uso adecuado de los diferentes recursos que se utilizan en el campo de la agricultura y su relación con la cultura que los distinguen. Expresan que se está coordinado reunión/conversatorio con agricultores, empresarios de productos, entre otros para finales de septiembre de 2017. De manera, que puedan escuchar las necesidades y temas de mejoramiento profesional que necesitan para ofrecer los cursos necesarios con temas relevantes y de sus áreas de interés.

La **Universidad de Puerto Rico (Recinto de Ponce)** apoya la medida de referencia. Expresa que para que la Universidad sea parte integral del proyecto, la División de Educación Continua y Estudios Profesionales desarrollará un programa de cursos considerando las necesidades de los agricultores, según establezca el Departamento de Agricultura de Puerto Rico. El programa de los cursos será en un horario nocturno y sabatino para ajustarse a esas necesidades, en este caso los agricultores. Entiende que la coordinación y el diseño de este

programa deberán estar a cargo de los Directores de la DECEP de las unidades académicas con la aprobación del Rector de cada recinto o unidad institucional.

Recomienda que se distribuyan los participantes entre los recintos o unidades institucionales de acuerdo con la región geográfica de procedencia. El costo de las actividades se establecerá según el total de horas contacto y los materiales a utilizarse, considerando la complejidad del taller. La Universidad será la responsable de otorgar un certificado al completar cada taller. Menciona que la selección de los participantes será a través del Departamento de Agricultura, al igual que la promoción de los ofrecimientos académicos a través del Registro de Agricultores Bonafide; que se deben explorar opciones de financiamiento a través de fondos federales del Departamento de Agricultura, del Departamento del Trabajo, de la Ley del Fomento al Trabajo a través de los consorcios *Workforce Innovation and Opportunity Act* (WIOA), además de fondos federales para inmigrantes agrícolas y que se identifiquen terrenos de la Administración de Terrenos de Puerto Rico y la Autoridad de Tierras para ofrecerles a estos potenciales agricultores.

Expresa se debe establecer una alianza o acuerdo de colaboración con el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico y con el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez. Y que puede solicitarse la colaboración de las Estaciones Experimentales Agrícolas para suplir semillas y plantas a estos agricultores.

 Entienden se debe considerar unas áreas potenciales para el desarrollo de los cursos a desarrollarse para suplir las necesidades de los agricultores, tales como:

- Clasificación de suelos para determinar los productos que se pueden sembrar
- Cultivo alternado para mantener la finca produciendo todo el año.
- Plagas e insecticidas
- Agricultura artesanal y agricultura industrial
- Desarrollo de cultivo hidropónico y orgánico
- Desarrollo y cuidado de animales
- Horticultura

- Mercadeo internacional (exportación de productos agrícolas)
- Promoción y publicidad del producto agrícola
- Automatización de los procesos administrativos y gerenciales
- Aspectos financieros para el uso adecuado de los recursos

Recomiendan que para hacer accesible los programas de la DECEP, se puede auscultar el servicio de transportación de los agricultores mediante un acuerdo de colaboración con el Departamento de Agricultura.

Por último, señala que para llevar a cabo el Programa de Mejoramiento Profesional para agricultores se recomienda la firma de un acuerdo colaborativo entre ambas agencias para la consecución de la meta, que es tener un profesional de la agricultura. Finaliza que la UPR cuenta con el personal, facultad y estudiantes cualificados para desarrollar programas dirigidos al área de la agricultura.

La **Acción y Reforma Agrícola, Inc.** indica que tan importante es desarrollar la tecnología como hacerla fácil y competentemente disponible a los usuarios, entiéndase agricultores, agro empresarios y técnicos agrícolas. Señala que es de rigor reconocer que en la actualidad se nota una tendencia de más personas jóvenes involucrarse en la actividad agrícola. Menciona que dado Puerto Rico se encuentra en una zona tropical, la industria agrícola es muy diversificada en sus renglones de producción y en su operación durante todo el año. Considera que basados en los aspectos antes mencionados reconocen y endosan la iniciativa del Senador proponente para establecer un Programa de Mejoramiento Profesional para Agricultores.

Hacen varias recomendaciones, entre estas:

- Que se analice y se reconsidere la designación del canal o instrumentalidad de la Universidad de Puerto Rico para la implantación del Programa de Mejoramiento Profesional de los Agricultores delegando dicha responsabilidad en el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez.
- Que cada director de la entidad (Secretario de Agricultura y Decano del Colegio de Ciencia Agrícolas) designe un coordinador de entre su personal de confianza.

- Que el programa tenga la flexibilidad necesaria para ser revisado, enmendado y actualizado cuando así sea necesario y conveniente.
- Que el Secretario de Agricultura considere la posibilidad de instituir un Comité Asesor que le asista en la confección y desarrollo del plan educativo.
- Que se provea para que la instrumentalidad adiestradora (CCA-RUM) pueda cobrar por sus servicios o recibir aportaciones económicas por los ofrecimientos educativos. Dichos ingresos se distribuirán de acuerdo con las estipulaciones instauradas por las autoridades universitarias e informadas al Secretario de Agricultura.

El Servicio de Extensión Agrícola expresa que están dispuestos y disponibles para seguir ofreciendo estos y otros temas, a través de lo que se identifica en el Proyecto de Ley, como un Programa de Mejoramiento Profesional para Agricultores; de manera coordinada, durante cualesquiera de los días de la semana, y a las horas en que sea más conveniente para los agricultores (considerando aspiraciones y necesidades).

La siguiente información fue solicitada durante la audiencia pública para el análisis de la medida.

Capacitaciones / talleres / cursos ofrecidas a los agricultores
agosto 2017

Tema del curso o capacitación	Número de agricultores que participaron por año	
	2015 - 2016	2016 - 2017
Plaguicidas (certificaciones) • Privado general	Cursos 58 Asistentes 684 Aprobados 658	Cursos 61 Asistentes 787 Aprobados 780
Administración de fincas	Participantes 243 (7-Talleres de 4-días cada uno)	240 (5 capacitaciones ofrecidas)
Frutales • No-cítricos -manejo integrado del cultivo -manejo integrado del cultivo orgánico -agricultura sustentable -valor agregado o añadido • Cítricos	185 7 21 28	157 1 30

-manejo integrado	195	42
-agricultura sustentable	21	58
TOTAL Frutales	457	288
Ganado de leche		
-bioseguridad como manera de mitigar enfermedades y aumentar la producción	21	22
-prácticas para la protección y bienestar animal	15	18
-prácticas recomendadas sobre registro, control de enfermedades y prevención, y utilización de alimentos	23	200
-ganaderos de carne o de leche capacitados en prácticas eficientes contra parásitos internos	2	3
-reproducción animal en la finca	26	224
-nutrición animal en la finca	18	6
-prácticas recomendadas en salud animal	9	208
-prácticas para reducir el estrés por calor en los animales	2	2
TOTAL Ganado de leche	116	683
Plátanos y guineos		
-manejo integrado del cultivo	964	758
-manejo integrado de cultivos orgánicos	39	46
-prácticas de agricultura sustentable	93	116
-estructuras para riego y desagüe	23	
TOTAL Plátanos y guineos	1,119	920
Raíces y tubérculos		
-manejo integrado del cultivo	323	261
-agricultura sustentable	62	22
-manejo integrado del cultivo orgánico		4
TOTAL Raíces y tubérculos	385	287
Pequeños rumiantes (cabras, ovejoes)		
-bioseguridad para mitigar enfermedades y aumentar la producción	3	9
-prácticas para la protección y el bienestar animal	11	7
-prácticas recomendadas para el	1	9

registro, control de enfermedades, prevención y utilización de alimentos		
-ganaderos de carne o de leche capacitados en prácticas eficientes para el control de parásitos internos	3	8
-nutrición animal	1	22
-prácticas recomendadas en salud animal	1	25
-implantación de cultivos / forrajes alternos para mejorar la utilización de nutrientes		25
TOTAL Pequeños rumiantes	20	105
Producción de hortalizas		
-cursos en manejo integrado del cultivo	1,165	733
-manejo integrado del cultivo orgánico	316	50
-agricultura sustentable	582	122
TOTAL Hortalizas	2,063	905
Abejas y producción de miel	20	15
Acuicultura	0	60
Ganado de carne		
-bioseguridad para mitigar enfermedades y aumentar la producción animal	129	19
-prácticas para la protección y el bienestar animal	168	86
-registro, control de enfermedades y prevención, y utilización de alimento	174	105
-control de parásitos internos	155	24
-reproducción de animales en la finca	123	10
-nutrición animal en la finca	144	12
-prácticas recomendadas en salud animal	129	31
-prácticas recomendadas para reducir el estrés por calor en los animales	127	19
-implantación de cultivos / forrajes alternos para mejorar la utilización de nutrientes	135	20
TOTAL Ganado de carne	1,184	326
Producción de ornamentales		
-manejo integrado del cultivo	44	67
-agricultura sustentable	18	2
TOTAL Ornamentales	62	69
Producción de cerdos		

-producción de cerdos	22	4
-bioseguridad para manera de mitigar enfermedades y aumentar la producción animal	10	15
-prácticas para la protección y el bienestar animal	25	16
-registro, control de enfermedades y prevención, y utilización de alimento	17	25
-control de parásitos internos	2	3
-reproducción de animales en la finca	12	2
-nutrición animal en la finca	6	9
-prácticas recomendadas en salud animal	4	8
-prácticas recomendadas para reducir el estrés por calor en los animales	13	8
-personas capacitadas en prácticas económicas asociadas con la eficiencia de producción pecuaria	10	5
-manejo de desperdicios en la finca	25	
TOTAL Producción cerdos	146	95
Café		
-manejo integrado del cultivo	582	467
-manejo integrado del cultivo orgánico	55	46
-agricultura sustentable	155	164
TOTAL Café	762	677
Cambio climático		
-cursos utilizando guía curricular	447	40
-calidad de agua, protección y conservación de cuencas hidrográficas	400	162
-curso sobre recolección, almacenaje y re-uso del agua de lluvia para propósitos agrícolas	407	42
-agroforestería, erosión de los suelos y control de la escorrentía	59	40
-reglamentación ambiental para erosión del suelo y agua	26	9
-prevención de fuegos en bosques y pastos	26	17
-desastres naturales y manejo de emergencias para reducir pérdidas y mantener la operación de sus fincas	70	19
-manejo de los desperdicios sólidos y	21	10

emisión de gases en las fincas		
TOTAL Cambio climático	1,456	339
Seguridad alimentaria		
-curso utilizando la guía curricular de seguridad alimentaria	413	39
-curso en huerto casero utilizando la guía curricular		54
TOTAL Seguridad alimentaria	413	93
Producción en hidropónicos	653	986
TOTAL	9,763	6,865

- ❖ Las capacitaciones o cursos no solo incluyen la parte de producción, también se atienden enfermedades y plagas; economía agrícola e ingeniería agrícola (estructuras).
- ❖ Estos datos no incluyen las visitas y asesorías que se brindan en la finca, así como tampoco las orientaciones que se brindan al público interesado en incursionar en la producción agropecuaria.
- ❖ Salud animal comprende enfermedades de origen infeccioso y fisiológico.

Un total de 18 cursos / talleres se han desarrollados disponibles de forma electrónica como *E-courses uprm*; estos son:

- AGCGPF-1 Identificación y selección de plantas para el diseño paisajista
- AGCGPF-2 Conceptos de diseño paisajista
- AGCGEI-1 Especies invasoras
- AGCGPF-8 Conmemoración Día del Árbol
- AGEAEC-1 Conceptos básicos de economía Parte I
- AGEAEC-2 Conceptos básicos de economía Parte II
- AGEAAF-1 Plan de negocio
- AGEAAF-2 Registros de ventas, producción y compra de alimentos para fincas de cerdos
- AGEAAF-4 Registros contables: Inventario
- AGEAAF-5 Registros contables: Registro de producción y ventas
- AGEAAF-6 Registro de compra y uso de insumos
- AGEAAF-7 Registros contables: Hoja de ingresos y gastos
- AGEAAF-8 Registros contables: Estado de situación financiera
- AGEAAF-9 Registros contables: Hoja de flujo de efectivo
- AGEAAF-10 Registros contables: Nómina en Excel
- AGIAMQ-1 Tractor e implementos
- AGIAED-1 Recogido de agua de lluvia

Al presente, informan que no tienen registrados agricultores en los cursos que se ofrecen en línea.

La **Asociación de Agricultores** endosa la medida, pero no aprueba que dicha responsabilidad recaiga únicamente en la División de Educación Continua de la UPR y el Departamento de Agricultura, pues limitaría grandemente las oportunidades de otras

instituciones locales y extranjeras a participar y aportar a la educación de los agricultores. Expresan que no se puede olvidar que el mismo Departamento de Educación de PR ofrece excelentes programas educativos en varias instalaciones a lo largo de la Isla.

Recomienda que la medida establezca un Comité Educativo compuesto por el Departamento de Agricultura, el Colegio de Agrónomos de PR y la Asociación de Agricultores para que en conjunto desarrollen los temas de mejoramiento profesional y evalúen los ofrecimientos de las distintas fuentes educativas que ofrecen servicios en la Isla, sin limitar el uso de educación a distancia procedente de otros lugares del mundo.

CONCLUSIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos el desarrollo agrícola en los países desarrollados se ha transformado por el uso de la tecnología y la optimización de los recursos para hacer las empresas agrícolas más eficientes. Estos cambios han provocado que la agricultura requiera de mayor profesionalización, en especial para la protección y manejo de los cultivos, suelos, el desarrollo e implementación de nuevas técnicas de cultivo y mercadeo agrícola efectivas.

 Los agricultores bonafide requieren tener accesibles alternativas educativas que le ofrezcan los conocimientos necesarios para mantenerse al día en el mundo competitivo. Estas alternativas educativas deben ajustarse en términos de horario a la realidad de los agricultores, quienes trabajan sus cultivos mayormente durante la semana y horas del día.

Siendo el Departamento de Agricultura quien tiene el peritaje en los temas agrícolas, se entiende que la responsabilidad de proveer apoyo en el desarrollo de esta iniciativa a los agricultores debe surgir de dicha agencia. Se acogen las sugerencias realizadas por los componentes citados a participar en el análisis de la medida.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario y reconoce la responsabilidad que tiene de desarrollar legislación que garantice que los agricultores puertorriqueños estén preparados para enfrentar los cambios constantes que experimenta la industria agrícola en el País.

 Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 597 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 597

24 de junio de 2017

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para desarrollar el Programa de Mejoramiento Profesional para Agricultores, en coordinación entre la División de Educación Continuada de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Agricultura para ofrecer cursos sabatinos y nocturnos para ofrecer educación continuada a los agricultores en áreas como protección de cultivos y suelos, técnicas de producción agrícola, mercadeo agrícola, entre otros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 El desarrollo agrícola en los países desarrollados se ha transformado por el uso de la tecnología y la optimización de los recursos para hacer las empresas agrícolas más eficientes. Estos cambios han provocado que la agricultura ~~requiere~~ requiera de mayor profesionalización, en especial para la protección y el control de los cultivos y suelos, el desarrollo de nuevas técnicas de cultivo y la implementación de técnicas de mercadeo agrícola efectivas.

Nuestros agricultores bonafide requieren tener accesibles alternativas educativas que le ofrezcan los conocimientos necesarios para mantenerse al día en el mundo competitivo. Estas alternativas educativas deben ajustarse en términos de horario a la realidad de los agricultores, quienes ~~traban~~ trabajan sus cultivos mayormente durante la semana y horas de día.

El Departamento de Agricultura tiene la responsabilidad de proveer apoyo en estos temas a los agricultores, pero no posee la estructura académica y administrativa para desarrollar un programa de educación continuada. Sin embargo, la Universidad de Puerto Rico en todos sus recintos, posee una estructura de cursos de educación continuada que brinda servicios a las

necesidades de los profesionales. Es por ello, que el Departamento de Agricultura en coordinación con la División de Educación Continuada de la Universidad de Puerto Rico pueden desarrollar un programa que atienda las necesidades de capacitación y educación continuada de nuestros agricultores.

Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de desarrollar la legislación que garantice que los agricultores puertorriqueños estén preparados para enfrentar los cambios constantes que experimenta la industria agrícola en el País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Creación del Programa.

2 Se crea el Programa de Mejoramiento Profesional para Agricultores, adscrito a la
3 División de Educación Continuada de la Universidad de Puerto Rico.

4 Artículo 2.- Propósito

5 El Programa de Mejoramiento Profesional para Agricultores tiene como propósito
6 proveer educación continuada a los agriculores en las áreas de control y protección de
7 cultivos y suelos, técnicas de producción agrícola, mercadeo agrícola, técnicas
8 agroecológicas, manejo de plaguicidas y programas de abonamiento, entre otros.

9 Artículo 3.- Responsabilidades.

10 El Departamento de Agricultura de Puerto Rico desarrollará un inventario de temas de
11 mejoramiento profesional para los agricultores, de acuerdo a las necesidades existentes en el
12 mercado. Por su parte, la División de Educación Continuada de la Universidad de Puerto Rico
13 tendrá la responsabilidad de desarrollar un programa de educación continuada, basado en la
14 información provista por el Departamento de Agricultura. Este programa debe ser presentado
15 en horario sabatino y-o nocturno, para así ajustarse a las necesidades de los agricultores. Una
16 vez desarrollado el programa, la División de Educación Continuada de la Universidad de
17 Puerto Rico tendrá que promocionar el programa entre la población de agricultores de la Isla.

1 El costo de las actividades se establecerá según el total de horas contacto y los materiales a
2 utilizarse, considerando la complejidad del curso o taller. La Universidad será la
3 responsable de otorgar un certificado al completar cada curso o taller. El servicio de los
4 talleres o cursos se proveerá según ubicados los participantes entre los recintos o unidades
5 institucionales de acuerdo con la región geográfica de procedencia y la necesidad
6 identificada por el Departamento de Agricultura.

7 Artículo 4.- Vigencia

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

CB

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 29 '17 PM 2:50

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO



18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 606

INFORME POSITIVO

29 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Educación y Reforma Universitaria, previo estudio y consideración del P. del S. 606, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas propuestas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 606 constituye la adopción de una Política Pública permanente en Puerto Rico, dirigida a subsanar la brecha comunicacional existente entre la comunidad oyente y la comunidad sorda mediante la instrucción y el uso generalizado del lenguaje de señas. Del texto del proyecto evaluado se desprenden tres propósitos principales a implantarse de forma paulatina, en atención a los recursos que el Departamento de Educación tenga disponibles. En primer lugar, que se incluyan cursos de lenguaje de señas en el currículo de las instituciones educativas públicas de Puerto Rico a nivel elemental, intermedio y superior. En segundo término, que se fomente la integración de este lenguaje en cursos regulares. Y, por último, que el Departamento de Educación tome medidas encaminadas a ofrecerles cursos de lenguaje de señas a los padres, madres, tutores(as) y/o custodios de niños(as) sordos(as).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El estatuto busca convertir a cada estudiante puertorriqueño en un interlocutor capacitado en el lenguaje de señas, para así atender el origen de la patente situación de discrimen y marginación sufrida por la comunidad sorda, y propiciar el desarrollo de una sociedad menos restrictiva para ese sector. La medida destaca que quienes necesitan el lenguaje de señas como vía principal de comunicación cuentan con un muy reducido grupo de interlocutores. A su vez enfatiza que la educación en lenguaje de señas resulta indispensable para que las personas sordas puedan integrarse plenamente a la sociedad, y aportar a ella según sus capacidades y habilidades intelectuales, que nada tienen que ver con sus circunstancias auditivas. La exposición a la cultura sorda y su lenguaje, según requiere esta pieza legislativa, permitirá a nuestro estudiantado desarrollar herramientas de comprensión y empatía, no sólo con la comunidad sorda, sino con otros sectores igualmente valiosos de nuestra sociedad que confrontan situaciones de diversidad funcional.

El proyecto identifica el entorno escolar como el contexto ideal para expandir el conocimiento del lenguaje de señas entre niños y niñas que hasta el momento han permanecido desvinculados de la comunidad sorda y su cultura. Por esta razón propone la inclusión de cursos de lenguaje de señas en el currículo de las instituciones educativas de Puerto Rico a nivel elemental, intermedio y superior. Además, ofrece herramientas imprescindibles a los padres y las madres de niños(as) sordos(as) para que su proceso de formación lingüística sea adecuado y comience en el hogar.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

El P. del S. 606 fue radicado el 3 de agosto de 2017 con la intención de dar continuidad al P. del S. 445 el cual fue vetado por el Gobernador tras su evaluación, radicación de informes y aprobación unánime en ambos cuerpos legislativos los días 23 y 25 de junio de 2017, respectivamente. Para la consideración y evaluación de la medida

previamente aprobada, así como la pieza presente, se celebraron vistas públicas. Sobre el P. del S. 445 se recibieron comentarios y recomendaciones, ya fuera en las vistas públicas o por memoriales escritos, de: Centro Pro Vida Independiente (CEPVI), Emadrian Bilingual School, Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente (MAVI), Departamento de Educación de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Justicia, Defensoría de las Personas con Impedimentos, Comisión de Derechos Civiles, Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE) y Sign Language Interpreters.

 Todos los deponentes favorecieron la aprobación de la medida. Entre otros asuntos, reconocieron las virtudes académicas del proyecto, así como el impacto positivo que su aprobación tendría sobre el estudiantado en general y la población sorda en particular. Además emitieron comentarios para mejorar el proyecto. Todos los comentarios esbozados por las agencias, entidades y personas fueron analizados y tomados en consideración durante la evaluación de la medida. Particularmente, el proyecto acogió enmiendas para atender las preocupaciones esbozadas por el Departamento de Educación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre los costos de su implementación.

El proyecto ante nuestra consideración, P. del S. 606, fue radicado por el señor Dalmau Ramírez. Se unieron como coautores los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown; los señores Bhatia Gautier, Torres Torres; la señora López León; y los señores Pereira Castillo, Tirado Rivera y Vargas Vidot.

Para la evaluación de la medida la Comisión celebró vista pública el pasado 10 de noviembre de 2017. En la vista pública depusieron el Departamento de Educación, el Consejo de Educación, y la Profesora María Laguna

El Departamento de Educación endosó de la medida, sin embargo presentó una serie de recomendaciones que entienden meritorias para que la misma sea viable. Las recomendaciones que fueron acogidas están contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña. Otras de las recomendaciones, como la no obligatoriedad del curso en las escuelas privadas, no fueron acogidas debido a que ya estaban contempladas en la medida.

 El Consejo de Educación concurrió con la exposición de motivos de la medida y recomendó su aprobación con algunas enmiendas sugeridas. Particularmente recomendó corregir la redacción del Artículo 1 resaltando que el Secretario de Educación no tiene inherencia en la en los currículos de las instituciones del sector privado. También entiende que como el Consejo no puede exigir a las escuelas privadas incorporar en su currículo una materia en particular, recomiendan trabajarlo mediante a orientaciones de la problemática existente y la preparación de estadísticas sobre las instituciones que ofrezcan el curso como mecanismo de orientación a los padres.

La Profesora María Laguna expresó que, aunque reconoce la buena intención del proyecto, entiende que en Puerto Rico no existe investigación sobre el tema para poder desarrollar un currículo de educación en lenguaje de señas. Expresó que en Estados Unidos se ofrecen grados de Bachillerato, Maestría y Doctorado en Lingüística; y desea incluir dentro del lenguaje de señas el “lenguaje de señas puertorriqueño”, ya que cada país ha adoptado su propio lenguaje. Como sus preocupaciones van dirigidas principalmente al currículo, la comisión invitó a la profesora Laguna a participar en esa etapa con el Departamento de Educación.

La Comisión prestó atención especial a las preocupaciones esbozadas por los deponentes, al igual que por el Ejecutivo en torno al proyecto anterior, de forma que sus

dudas fueron clarificadas en el entirillado que acompaña el informe, pero las disposiciones sustantivas del proyecto original y su viabilidad no resultaron trastocadas.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria reconoce que el proyecto para incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las instituciones educativas de Puerto Rico, P. del S. 606, constituye un acercamiento necesario para sensibilizar a la población oyente con relación a las necesidades y realidades de la población y cultura sorda, para darle mayores herramientas académicas a todo nuestro estudiantado, y para comenzar a corregir algunas de las injusticias que sufre la población sorda en Puerto Rico. Esta medida esboza una política pública inequívoca de afirmación de la dignidad humana, por lo cual nos honra presentarla favorablemente.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 606** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 606

3 de agosto de 2017

Presentado por los señores *Dalmau Ramírez, Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Cruz Santiago, la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown; los señores Bhatia Gautier, Torres Torres; la señora López León; los señores Pereira Castillo, Tirado Rivera y Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY



Para incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las ~~instituciones educativas públicas y privadas~~ escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico a del nivel elemental, intermedio y superior; y para fomentar la integración de este lenguaje en cursos regulares; y ordenar al Consejo de Educación de Puerto Rico orientar a las instituciones educativas privadas de nivel elemental, intermedio y superior sobre la importancia de incluir en sus currículos cursos de lenguaje de señas y levantar las estadísticas correspondientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas sordas, así como las que padecen de pérdida de audición parcial, han sido y siguen siendo discriminadas y marginadas por el resto de la sociedad. Las capacidades y habilidades de ese sector de nuestra población se ven a veces impedidas de desarrollarse al máximo debido a las dificultades que confrontan para comunicarse.

Uno de los principales problemas de comunicación que tienen algunas personas sordas es que la gran mayoría de las personas que no lo son, ni tienen familiares que lo sean, no conocen el

lenguaje de señas porque nunca han tenido la necesidad de aprenderlo, ni han estado relacionados a éste. Esto ocasiona que aquellas personas que sí necesitan el lenguaje de señas como vía principal de comunicación cuenten con un muy reducido grupo de interlocutores.

Si una mayor cantidad de personas conociera el lenguaje de señas y pudiera utilizarlo con fluidez, la marginación y desventajas que sufren las personas sordas, y otras que padecen de pérdida de audición parcial, se reducirían significativamente. Estas personas podrían integrarse completamente a la sociedad y aportar a ella según sus capacidades y habilidades intelectuales, que nada tienen que ver con sus circunstancias auditivas.

El entorno escolar provee el contexto y lugar idóneo para expandir el conocimiento del lenguaje de señas entre niños y niñas que hasta el momento han permanecido desvinculados de la comunidad sorda y su cultura. Añadir la enseñanza del lenguaje de señas al currículo del sistema de educación público y privado facilitará la integración y comunicación efectiva entre niñas y niños que son total, o parcialmente, sordos con aquellos(as) que no lo son.

Debemos fomentar la integración de todos los sectores marginados de nuestra sociedad. Esta medida pretende cumplir con ese propósito al incluir al currículo de las escuelas la enseñanza del lenguaje de señas desde el nivel elemental hasta el nivel superior.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Política Pública

2 ~~Se ordena al(a) Secretario(a) del Departamento de Educación que incluya un curso de~~
 3 ~~lenguaje de señas en el currículo de clases que se exige a todas las instituciones públicas y~~
 4 ~~privadas de enseñanza. Incluir en el currículo de las escuelas del Departamento de Educación~~
 5 ~~de Puerto Rico cursos de lenguaje de señas en los niveles elemental, intermedia y superior y~~
 6 ~~fomentar la integración de este lenguaje en cursos regulares. Este curso formará parte del~~
 7 ~~currículo ordinario en el nivel elemental. En los niveles intermedio y superior el curso de~~
 8 ~~lenguaje de señas se ofrecerá como uno electivo.~~

9

1 Artículo 2.- Responsabilidades

2 El(La) Secretario(a) de Educación se asegurará que los cursos de lenguaje de señas
3 formen parte del currículo ordinario en el nivel elemental. En los niveles intermedio y
4 superior el curso de lenguaje de señas se ofrecerá como uno electivo.

5 El(La) Secretario(a) de Educación decidirá el mínimo de horas a la semana que sea
6 viable enseñar el curso para cumplir el propósito de que los ~~niños y niñas~~ alumnos de las
7 escuelas de Puerto Rico estén familiarizados y puedan utilizar el lenguaje de señas para
8 comunicarse con personas sordas. También determinará el grado o año escolar en que se debe
9 comenzar a ofrecer el curso.

10 El Departamento de Educación ofrecerá el curso de lenguaje de señas identificado en
11 el Artículo 1 de esta Ley a los padres, madres, tutores(as) y/o custodios de niños(as)
12 sordos(as).

 13 Ordenar al Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) a llevar a cabo un proceso
14 de orientación a las instituciones educativas privadas de nivel elemental, intermedio y
15 superior sobre la importancia de incluir en sus currículos cursos de lenguaje de señas. Será
16 responsabilidad del CEPR levantar estadísticas sobre las instituciones educativas privadas que
17 cuentan con estos cursos.

18

19 ~~Artículo 3.- El Departamento de Educación ofrecerá el curso de lenguaje de señas~~
20 ~~identificado en el Artículo 1 de esta Ley a los padres, madres, tutores(as) y/o custodios de~~
21 ~~niños(as) sordos(as) bajo su Programa de Educación Especial.~~

22 Artículo 4 3.- Creación de Comité

1 Se crea el *Comité de asesoramiento, diseño y redacción de del currículo para la*
2 *enseñanza del lenguaje de señas en Puerto Rico* (en adelante, *Comité*). El *Comité* estará
3 integrado por el(la) especialista en educación de lenguaje de señas y/o lingüística
4 identificado(a) en el Artículo ~~4~~ 7 de esta Ley, un (1) representante de la comunidad sorda de
5 cada región educativa, y tres (3) intérpretes de lenguaje de señas a ser seleccionados por el(la)
6 Secretario (a) de Educación de una lista de candidatos sometidos por las instituciones
7 registradas para ofrecer servicios de interpretación en Puerto Rico.

8 Artículo ~~5~~ 4.- Currículo

9 El Departamento de Educación y el *Comité* identificado en el artículo ~~4~~ 3 de esta Ley
10 prepararán un el currículo de lenguaje de señas de enseñanza y aprendizaje estandarizado, así
11 como las expectativas de grado y los materiales didácticos a utilizarse, pero deberán respetar
12 e incorporar, en la medida en que sea posible, los elementos tradicionales o distintivos que
13 resulten indispensables a la identidad de la comunidad sorda en cada región educativa. Este
14 currículo deberá ser aprobado por El (La) Secretario (a) de Educación antes que comience su
15 implantación.

16 El Departamento de Educación tendrá la potestad de establecer acuerdos colaborativos
17 con aquellas instituciones educativas privadas que deseen adoptar voluntariamente el
18 currículo de lenguaje de señas diseñado y aprobado.

19 Artículo ~~6~~ 5.- Términos de tiempo

20 El Departamento de Educación tendrá seis (6) meses a partir de la aprobación de esta
21 Ley para configurar el *Comité* identificado en el artículo ~~4~~ 3.

1 ~~Artículo 7.-~~ Una vez configurado, el *Comité* tendrá un término directivo de diez (10)
2 meses para diseñar el currículo, las expectativas de grado y los materiales didácticos
3 identificados en el Artículo ~~5~~ 4 de esta Ley.

4 Artículo 8. 6- Implantación del currículo

5 Una vez diseñado el currículo, el Departamento de Educación lo implantará en forma
6 escalonada, atendiendo primero el nivel elemental, y de conformidad con los recursos que
7 tenga disponibles. A estos efectos, el Departamento tendrá facultad para entrar en acuerdos de
8 colaboración con entidades sin fines de lucro que cuenten con un historial probado de vínculos
9 con la comunidad sorda.

10 ~~Artículo 9.- Las instituciones escolares privadas tendrán dos (2) años a partir de la~~
11 ~~fecha en que el Departamento de Educación empiece a ofrecer el curso de lenguaje de señas~~
12 ~~aquí ordenado, para comenzar a ofrecer cursos de lenguaje de señas conforme a las~~
13 ~~disposiciones de esta Ley.~~

14 Artículo ~~10~~. 7.- Nombramiento especialista y Capacitación docente

15 El(La) Secretario(a) de Educación nombrará a un(a) especialista en educación de
16 lenguaje de señas y/o lingüística para que ~~eseja~~ seleccione a los(as) maestros(as) que
17 ofrecerán el curso del Artículo 1 de esta Ley. Este(a) especialista tendrá la responsabilidad de
18 supervisar a los(as) maestros(as) del curso de lenguaje de señas que se esté ofreciendo.
19 También deberá rendir informes ~~semestrales~~ anuales en torno a la efectividad del curso, la
20 cantidad de estudiantes beneficiados y la fluidez de los estudiantes al utilizar el lenguaje de
21 señas.

22 ~~Artículo 11.-~~ En caso de que la implantación de esta Ley requiera reclutar, capacitar
23 y/o certificar a maestros(as) de lenguaje de señas, el(la) especialista identificado(a) en el

1 Artículo 10 7 le dará prioridad a personas sordas para que éstas sean reclutadas, capacitadas y
2 certificadas como de maestros(as) de lenguaje de señas.

3 ~~Artículo 12. En caso de que una institución académica privada no cuente con fondos~~
4 ~~suficientes para ofrecer el curso de lenguaje de señas ordenado en esta Ley en alguno de los~~
5 ~~tres niveles educativos, o en ningún nivel, deberá someter al Consejo de Educación de Puerto~~
6 ~~Rico, no más tarde del 30 de junio de cada año, un estado de situación económica del periodo~~
7 ~~de doce (12) meses comprendidos desde el primero (1) de junio del año anterior hasta el~~
8 ~~treinta (30) de mayo del año corriente.~~

9 ~~Artículo 13. Si la institución académica privada no somete el estado de situación~~
10 ~~económica requerido en el Artículo 12 dentro del término y en la forma ya indicadas, vendrá~~
11 ~~obligada a demostrar, a solicitud del(a) Secretario(a) de Educación, que en el siguiente año~~
12 ~~escolar ofrecerá el curso ordenado en esta Ley. En su defecto el Consejo de Educación de~~
13 ~~Puerto Rico podrá imponer una multa administrativa que no excederá los cinco mil (5,000)~~
14 ~~dólares.~~

15 Artículo 14 8.- Separabilidad

16 Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuere declarada inconstitucional, las
17 restantes disposiciones se mantendrán en vigor.

18 Artículo 15 9.- Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT31'17PM4:04

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18va Asamblea
Legislativa

2da Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 641

Informe Positivo con Enmiendas

31 de octubre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, previo estudio y consideración del P. del S. 641 recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta pieza legislativa con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

gen.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 641 persigue enmendar los Artículos 2.050, 8.010, 8.020, 8.030, 8.040, 8.050, 8.060, 8.070, 8.080, 8.120, 8.130, 8.140, 8.160, 8.170 10.030; 10.040 y 10.060 de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", con el propósito de viabilizar la disponibilidad en el mercado de planes médicos grupales de "Asociaciones Bona Fides"; disponer los requisitos para el ofrecimiento de estos planes; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El P. del S. 641, establece a través de su Exposición de Motivos que las asociaciones bona fides han sido por décadas el foro por excelencia para agrupar a miles de profesionales, empresarios y patronos privados de pequeños, medianos y grandes empresas representativas de la economía de Puerto Rico. Las asociaciones bona fides fungen como entidades legalmente constituidas que se dedican a promover los intereses del sector que cada una representa y proporcionar beneficios a sus miembros, incluyendo entre otros beneficios, la oportunidad de adquirir un plan médico para sí y sus dependientes. Estos planes médicos se conocen como "planes médicos de asociaciones

bona fides". Los planes médicos de las asociaciones bona fides, en su origen, se concibieron como planes médicos de cubierta grupal. Sin embargo, la aplicación de numerosas y significativas variaciones en la ley local de la industria de seguros de salud, a raíz de la aprobación de la Reforma de Salud Federal del "Affordable Care Act", excluyó la capacidad de las asociaciones bona fides de poder agrupar a sus miembros y ofrecerles a éstos la posibilidad de obtener un plan médico grupal, con costos de primas más bajos.

Indica además que la adquisición de planes médicos fuera de un grupo, no es una alternativa accesible para muchos miembros de asociaciones bona fides, en particular, para aquellos miembros que cuentan con limitados recursos económicos para costear un plan médico en el mercado individual. El esquema de regulación vigente en el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, luego de la aprobación del "Affordable Care Act", no se ajusta a las particularidades de los planes médicos de asociaciones bona fides, limitando a miles de personas miembros de asociaciones bona fides la posibilidad de adquirir un plan médico. La implantación de la forma de tarificación establecida para los planes de las asociaciones bona fides redundó en aumentos de costo de prima que podrían exceder el treinta por ciento (30%), siendo el sector de edad avanzada el mayor impactado con los aumentos de costo de prima.

per
La actual administración tiene el compromiso de garantizar a la población un mayor acceso a planes médicos. Es primordial garantizar que a ninguna persona se le prive del acceso a un plan médico para el cuidado de la salud. La presente legislación busca restituir la disponibilidad de planes médicos grupales de "Asociaciones Bona Fides" de manera que se logre ampliar el acceso de cubierta a grupos de profesionales, comerciantes e industriales antes excluidos de estos planes médicos.¹

Se establece además que actualmente, los planes médicos de las asociaciones bona fides son tratados como planes individuales bajo el Capítulo 10 del Código de Seguros de Salud y, como consecuencia, no se permite a las asociaciones bona fides, (compuestas por profesionales, comerciantes e industriales), poder agrupar a sus miembros y ofrecerles a éstos y sus dependientes la posibilidad de obtener un "plan médico grupal", a un costo de prima más asequible. Para atender esta problemática, la presente legislación viabilizaría la disponibilidad de planes médicos grupales para los miembros de las asociaciones bona fides, incluyendo a los empleados de patronos miembros de las asociaciones bona fides y sus dependientes.

¹ Exposición de Motivos del P. del S. 641, página 2

Se desprende de la Exposición de Motivos del P. del S. 641 que los planes médicos grupales de asociaciones bona fides que se proponen a través de la pieza legislativa, podrán ser ofrecidos por una asociación bona fide para beneficio de sus miembros y dependientes, incluyendo a los empleados de aquellos patronos que sean miembros de una asociación bona fide, ampliando el acceso a un mayor número de personas a la cubierta de uno de estos planes médicos. También se ajusta la disponibilidad del mercado de planes grupales de las asociaciones bona fides a los dos tipos comunes de planes médicos grupales, es decir, (1) planes médicos de grupos pequeños y (2) planes médicos de grupos grandes.²

car
Se manifiesta, además, a través de la Exposición de Motivos del P. del S. 641 que la regulación que hoy día opera en los estados de Estados Unidos en su mayoría considera a los planes médicos de las asociaciones bona fides como planes médicos grupales, dependiendo de la cantidad de miembros cubiertos en el mismo. Cónsono con las leyes adoptadas en otros estados, esta legislación establece que los planes de las asociaciones bona fides que cubran a miembros de una asociación bona fide con cincuenta y uno (51) o más miembros serán tratados como planes grupales de "grupos grandes". En los planes médicos de grupos grandes, la asociación bona fide podrá negociar directamente con el asegurador las cubiertas y beneficios de servicios de cuidado de salud que mejor entienda se ajusten a las necesidades de sus miembros, salvo que no serán de aplicación los requisitos de cubierta de beneficios esenciales en cualquiera de sus niveles metálicas. El asegurador de "grupos grandes", empero, deberá utilizar directamente al menos un 85% de las primas cargadas en proveer servicios de cuidado de salud y para el mejoramiento de la calidad del cuidado de salud que reciban los miembros asegurados, además de tener que presentar la cubierta para aprobación previa ante el Comisionado. Los planes médicos grupales de asociaciones bona fides que cubran a los miembros de una asociación con un mínimo de veinticinco (25) miembros, pero no más de cincuenta (50) miembros, serán catalogados como planes grupales de "grupos pequeños".

Durante el desarrollo del P. del S. 641 se tomaron medidas para salvaguardar que las tarifas sean adecuadas, estableciéndose que los aseguradores de planes médicos de grupos pequeños de asociaciones bona fides no podrán desarrollar tarifas distintas para personas por condición de salud, las tarifas sólo se podrán variar por los beneficios cubiertos, la composición familiar, edad y tabaquismo. Se establece además a través de la pieza legislativa ante nuestra consideración que los aseguradores que ofrezcan planes médicos de grupo pequeños podrán tomar en cuenta todas las reclamaciones de los grupos pequeños suscritos en todos los planes médicos del mercado de planes de

² Exposición de Motivos del P. del S. 641, página 3

asociaciones bona fides y las considerarán como un fondo común para riesgos o “single risk pool”, para propósitos de dispersar el riesgo financiero entre el universo del grupo. Este criterio de tarificación será aplicable igualmente a los planes médicos de patronos de pequeña y mediana empresa (PYMES).

Se manifiesta a través de la Exposición de Motivos del P. del S. 641 que las enmiendas propuestas en esta legislación son realizadas en armonía con la directriz administrativa emitida el 16 de julio de 2014, por el Departamento de Salud Federal de los Estados Unidos que eximió a Puerto Rico de cumplir con algunas de las disposiciones del “Affordable Care Act”. Desde entonces, Puerto Rico posee la facultad de legislar áreas antes cobijadas por el “Affordable Care Act”, en aras de ajustar la legislación local de la industria de seguros de salud a las necesidades de nuestra población.

La aprobación de esta legislación permitirá que los miles de profesionales, comerciantes e industriales puedan retomar el acceso a planes médicos grupales ofrecidos por asociaciones bona fides, alternativa que por años habían disfrutado para beneficio suyo y de sus dependientes.³

et En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron las ponencias a la Oficina del Comisionado de Seguros, la Asociación de Compañías de Seguros de Salud (ACODESE), el Centro Unido de Detallistas (CUD), la Asociación de Restaurantes (ASORE) y al grupo CoPharma.

A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

La Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), establece en su ponencia firmada por el Comisionado, Javier Rivera Ríos su endoso a la aprobación del P. del S. 641. Manifiestan que la pieza legislativa representa “el primero, de una serie, de esfuerzos de este Gobierno dirigidos a lograr que un mayor número de personas posean más acceso a servicios de cuidado de salud mediante la cubierta de planes médicos privados.”

Manifiesta, además, la OCS que con el P. del S. 641 se ampliará el acceso a servicios de cuidado de salud, ya que se brindaría la posibilidad a ese sector de profesionales de pequeñas y medianas empresas, comercios e industrias, de poder adquirir un plan médico grupal, lo cual redundaría en “la oportunidad de éstos poder obtener una mejor tarifa al ser parte de un grupo.”

³ Exposición de Motivos del P. del S. 641, página 4

Así mismo se desprende de la ponencia presentada por la OCS que el P. del S. 641 establecería la disponibilidad de planes médicos de las asociaciones bona fides, dentro del mercado de planes médicos grupales. Indica la OCS que el cambio impulsado por esta pieza legislativa en el concepto del mercado de planes médicos bona fides representa una nueva opción que beneficiaría principalmente a grupos pequeños de asociaciones bona fides de poder agruparse para desarrollar un "pool" más amplio de miembros elegibles, y maximizar así las posibilidades de negociar mejores opciones de tarifas y cubierta para sus miembros.

Destaca la OCS que el P. del S. 641 permite una reducción a un mínimo de 25 miembros para el criterio de membresía para cualificar como plan médico grupal de asociación bonafide. El requisito mínimo de membresía vigente actual es de dos mil (2,000) o más miembros, lo cual excluye la posibilidad de que pequeños y medianas empresas puedan ser elegible a tarifas y cubierta más asequibles.

etc. Otro punto que destaca la OCS en su ponencia sobre el P. del S. 641 es que la medida aclara el alcance de la definición del termino de "asociación bona fide", en armonía con los criterios establecidos en la regulación federal bajo el "Public Health Service Act" y que los cambios propuestos en la definición del término "asociación bona fide" extenderían la elegibilidad a planes médicos de asociaciones bona fides a los empleados de patronos, profesionales de empresas, comercios o industria y personas retiradas que sean miembros de una asociación bona fide.

Un detalle importante que se desprende de la ponencia de la OCS sobre el P. del S. 641 es que un estudio actuarial encomendado por una de las asociaciones bona fides y presentado ante su oficina, señala que el impacto en las tarifas de planes médicos de asociaciones bona fides, computado dentro del mercado individual, ha representado para los miembros de esa asociación bona fide un incremento en el costo de la prima de estos planes médicos de hasta un treinta por ciento (30%). Por lo cual, el cambio de método de tarifación de individual a grupal, según propuesto en el P. del S. 641, ayudaría a reducir, en todo o parte, ese incremento en la tarifa de estos planes médicos de asociaciones bona fides, lo cual posibilitaría mayores opciones de cubierta con costos de primas más asequibles para sus miembros.

Finalmente, entiende la OCS que la aprobación del P. del S. 641 garantizaría un mayor acceso a cuidado de salud a esos miles de personas que hoy día, por los altos costos de los planes médicos privados en el mercado, no gozan de acceso a servicios de salud mediante la cubierta de un plan médico.

Por su parte, la Asociación de Compañías de Seguros ("ACODESE") en su ponencia firmada por su Directora Ejecutiva, la Licenciada Iraelia Pernas endosa toda aquella iniciativa que redunde en un sistema de salud de calidad, costo efectivo, eficiente y, a su vez accesible. Entienden que la medida ante nuestra consideración beneficia la oferta a los consumidores y, además, hace viable que las asociaciones bona fide continúen subsistiendo. Considerando esos intereses, la Asociación no se opone a la aprobación del Proyecto del Senado 641.

Es menester de esta Honorable Comisión señalar que las ponencias solicitadas al Centro Unido de Detallistas (CUD), la Asociación de Restaurantes (ASORE) y al grupo CoPharma, no fueron recibidas a pesar de las gestiones hechas por la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico ni del periodo de tiempo y prórrogas concedidas para la entrega de las mismas.

IMPACTO FISCAL

Est. La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que la aprobación del P. del S. 641 no tendrá un impacto fiscal negativo en las arcas del gobierno central, o de los municipios. Por el contrario, la aprobación de lo contenido en esta pieza legislativa permitirá que más puertorriqueños tengan acceso a servicios de salud a menor costo, permitiéndoles quedar con mayor dinero a su disposición para ser inyectado en la economía del país.

CONCLUSIÓN

Propuestas que permitan que los ciudadanos tengan mayor acceso a servicios de salud y que al mismo tiempo sirvan para inyectar de forma positiva la economía del país son importantes. Lo propuesto en el P. del S. 641 cumple con esas dos premisas, lo que convierte esta pieza legislativa en una de suma importancia.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 641, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



Eric Correa Rivera

Presidente

Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 641

29 de agosto de 2017

Presentado por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar los Artículos 2.050, 8.010, 8.020, 8.030, 8.040, 8.050, 8.060, 8.070, 8.080, 8.120, 8.130, 8.140, 8.160, 8.170 10.030; 10.040 y 10.060 de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el propósito de viabilizar la disponibilidad en el mercado de planes médicos grupales de “Asociaciones Bona Fides”; disponer los requisitos para el ofrecimiento de estos planes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las asociaciones *bona fides* han sido por décadas el foro por excelencia para agrupar a miles de profesionales, empresarios y patronos privados de pequeños, medianos y grandes empresas representativas de la economía de Puerto Rico. Las asociaciones *bona fides* funcionan como entidades legalmente constituidas que se dedican a promover los intereses del sector que cada una representa y proporcionar beneficios a sus miembros, incluyendo entre otros beneficios, la oportunidad de adquirir un plan médico para sí y sus dependientes. Estos planes médicos se conocen como “planes médicos de asociaciones *bona fides*”. Los planes médicos de las asociaciones *bona fides*, en su origen, se concibieron como planes médicos de cubierta grupal.

Sin embargo, la aplicación de numerosas y significativas variaciones en la ley local de la industria de seguros de salud, a raíz de la aprobación de la Reforma de Salud Federal del "Affordable Care Act", excluyó la capacidad de las asociaciones *bona fides* de poder agrupar a sus miembros y ofrecerles a éstos la posibilidad de obtener un plan médico grupal, con costos de primas más bajos.

La adquisición de planes médicos fuera de un grupo, no es una alternativa accesible para muchos miembros de asociaciones *bona fides*, en particular, para aquellos miembros que cuentan con limitados recursos económicos para costear un plan médico en el mercado individual. El esquema de regulación vigente en el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, luego de la aprobación del "Affordable Care Act", no se ajusta a las particularidades de los planes médicos de asociaciones *bona fides*, limitando a miles de personas miembros de asociaciones *bona fides* la posibilidad de adquirir un plan médico. La implantación de la forma de tarificación establecida para los planes de las asociaciones *bona fides* redundará en aumentos de costo de prima que podrían exceder el treinta por ciento (30%), siendo el sector de edad avanzada el mayor impactado con los aumentos de costo de prima.

30A. Este Gobierno posee el firme compromiso de garantizar a la población un mayor acceso a planes médicos. Es primordial garantizar que a ninguna persona se le prive del acceso a un plan médico para el cuidado de la salud. La presente legislación busca restituir la disponibilidad de planes médicos grupales de "Asociaciones *Bona Fides*" de manera que se logre ampliar el acceso de cubierta a grupos de profesionales, comerciantes e industriales antes excluidos de estos planes médicos.

Actualmente, los planes médicos de las asociaciones *bona fides* son tratados como planes individuales bajo el Capítulo 10 del Código de Seguros de Salud y, como consecuencia, no se permite a las asociaciones *bona fides*, (compuestas por profesionales, comerciantes e industriales), poder agrupar a sus miembros y, ofrecerles a éstos y sus dependientes la posibilidad de obtener un "plan médico grupal", a un costo de prima más asequible. Para atender esta problemática, la presente legislación viabilizaría la disponibilidad de planes médicos grupales para los miembros de las asociaciones *bona fides*, incluyendo a los empleados de patronos miembros de las asociaciones *bona fides* y sus dependientes.

Los planes médicos grupales de asociaciones *bona fides* aquí propuestos, podrán ser ofrecidos por una asociación *bona fide* para beneficio de sus miembros y dependientes,

incluyendo a los empleados de aquellos patronos que sean miembros de una asociación *bona fide*, ampliando el acceso a un mayor número de personas a la cubierta de uno de estos planes médicos. También se ajusta la disponibilidad del mercado de planes grupales de las asociaciones *bona fides* a los dos tipos comunes de planes médicos grupales, es decir, (1) planes médicos de grupos pequeños y (2) planes médicos de grupos grandes.

La regulación que hoy día opera en los estados de Estados Unidos en su mayoría considera a los planes médicos de las asociaciones *bona fides* como planes médicos grupales, dependiendo de la cantidad de miembros cubiertos en el mismo. Cónsono con las leyes adoptadas en otros estados, esta legislación establece que los planes de las asociaciones *bona fides* que cubran a miembros de una asociación *bona fide* con cincuenta y uno (51) o más miembros serán tratados como planes grupales de “grupos grandes”. En los planes médicos de grupos grandes, la asociación *bona fide* podrá negociar directamente con el asegurador las cubiertas y beneficios de servicios de cuidado de salud que mejor entienda se ajusten a las necesidades de sus miembros, salvo que no serán de aplicación los requisitos de cubierta de beneficios esenciales en cualquiera de sus niveles metálicas. El asegurador de “grupos grandes”, empero, deberá utilizar directamente al menos un ochenta y cinco por ciento (85% de las primas cargadas en proveer servicios de cuidado de salud y para el mejoramiento de la calidad del cuidado de salud que reciban los miembros asegurados, además de tener que presentar la cubierta para aprobación previa ante el Comisionado. Los planes médicos grupales de asociaciones *bona fides* que cubran a los miembros de una asociación con un mínimo de veinticinco (25) miembros, pero no más de cincuenta (50) miembros, serán catalogados -como planes grupales de “grupos pequeños”.

De otra parte, para salvaguardar que las tarifas sean adecuadas, los aseguradores de planes médicos de grupos pequeños de -asociaciones *bona fides* no podrán desarrollar tarifas distintas para personas por condición de salud, las tarifas sólo se podrán variar por los beneficios cubiertos, la composición familiar, edad y tabaquismo. Los aseguradores que ofrezcan planes médicos de grupo pequeños podrán tomar en cuenta todas las reclamaciones de los grupos pequeños suscritos en todos los planes médicos del mercado de planes de asociaciones *bona fides* y las considerarán como un fondo común para riesgos o “single risk pool”, para propósitos de dispersar el riesgo financiero entre el universo del grupo. Este criterio de tarifación será aplicable igualmente a los planes médicos de patronos de pequeña y mediana empresa (PYMES).

Las enmiendas propuestas en esta legislación son realizadas en armonía con la directriz administrativa emitida el 16 de julio de 2014, por el Departamento de Salud Federal de los Estados Unidos que eximió a Puerto Rico de cumplir con algunas de las disposiciones del “Affordable Care Act”. Desde entonces, Puerto Rico posee la facultad de legislar áreas antes cobijadas por el “Affordable Care Act”, en aras de ajustar la legislación local de la industria de seguros de salud a las necesidades de nuestra población.

La aprobación de esta legislación permitirá que los miles de profesionales, comerciantes e industriales puedan retomar el acceso a planes médicos grupales ofrecidos por asociaciones *bona fides*, alternativa que por años habían disfrutado para beneficio suyo y de sus dependientes.

En el Plan para Puerto Rico, nos comprometimos con incentivar a las PYMES. En momentos de estrechez económica, es importante mejorar el ambiente de negocio para estas empresas locales que son una pieza integral del motor económico de Puerto Rico. Con esta medida, reconocemos la importante labor que ejercen para las PYMES las asociaciones *bona fides*, y permitimos que puedan ofrecer mejores servicios y programas a su matrícula.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmiendan los incisos (D) y (K) del Artículo 2.050 de la Ley 194-2011,
2 según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que
3 lea como sigue:

4 “Artículo 2.050.- Conformidad con Leyes Federales

5 Cualquier disposición de este Código que conflija con alguna ley o reglamento federal
6 aplicable a Puerto Rico en el área de la salud o de los planes médicos, se entenderá
7 enmendada para que armonice con tal ley o reglamento federal. Además:

8 A. ...

9 ...

10 D. Todo asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos
11 individuales o grupales, *con excepción de los planes médicos “grandfathered” y*

1 *de planes médicos de grupos grandes de empleados o –grupos grandes de una*
 2 *asociación bona fide, deberá asegurarse que todas sus cubiertas incluyan el*
 3 *Conjunto de Beneficios de Salud Esenciales o “Essential health benefits*
 4 *package” requerido a tenor con la sección 1302(a) del “Patient Protection and*
 5 *Affordable Care Act” y este inciso. El Conjunto de Beneficios de Salud*
 6 *Esenciales constituye un plan médico que incluya:*

7 (1) ...

8 ...

9 E. ...

10 ...

11 K. Las organizaciones de seguros de salud y aseguradores de planes médicos
 12 individuales, [y] de patronos PYMES *y pequeños grupos de asociaciones bona*
 13 *fides* deberán utilizar directamente al menos un 80% de las primas en proveer
 14 cuidado de salud y para el mejoramiento de la calidad del cuidado de salud que
 15 recibe el asegurado. En el caso de los grupos grandes esta razón deberá ser 85%.
 16 Los grupos grandes son grupos que tienen más de cincuenta (50) empleados o
 17 miembros [y que en el 2016 tendrán más de cien (100) empleados o
 18 miembros].

19 En caso de que la organización de seguros de salud o el asegurador incumplan
 20 con esta disposición deberá reembolsarle al suscriptor la diferencia.

21 L. ...

22 ...”

ee

1 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 8.010 de la Ley 194-2011, según enmendada,
2 conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 8.010. -Título

4 Este Capítulo se conocerá y podrá ser citado como el Capítulo sobre
5 Disponibilidad de Planes Médicos –para los Patronos de Pequeñas y Medianas
6 Empresas (PYMES) y *grupos pequeños de Asociaciones Bona Fides.*”

7 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 8.020 de la Ley 194-2011, según enmendada,
8 conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

9 “Artículo 8.020. -Propósito

10 El propósito de este Capítulo es promover la disponibilidad de planes médicos
11 para los patronos de PYMES y *para grupos pequeños de asociaciones bona fides,*
12 independientemente de la *existencia de algún factor relacionado con la condición de*
13 *salud* [condición de salud o experiencia de reclamaciones de su grupo de
14 **empleados**]; prevenir prácticas de tarificación abusivas; prevenir la segmentación del
15 mercado de planes médicos a base del riesgo de salud; requerir la divulgación de las
16 prácticas de tarificación a los *consumidores* [**compradores**] de planes médicos;
17 establecer reglas con respecto a la renovación de los planes médicos; prohibir las
18 exclusiones por condiciones preexistentes; proveer para el desarrollo de planes
19 médicos que cumplan con los requisitos del Conjunto de Beneficios de Salud
20 Esenciales para ser ofrecidos a todos los patronos de PYMES y *a los grupos pequeños*
21 *de asociaciones bona fide*; y mejorar la equidad y eficiencia general del mercado de
22 planes médicos para grupos pequeños. *Cualquier disposición de este Capítulo que*
23 *confliga con alguna ley o reglamento federal emitido por una agencia federal que sea*

1 aplicable en el área de los planes médicos PYMES o de asociaciones bona fides, se
 2 entenderá enmendada para que armonice con tal ley o reglamento federal, excepto
 3 cuando las disposiciones locales confieran más protecciones para el asegurado de
 4 estos planes médicos.” [Este Capítulo se regirá y será interpretado para que no
 5 conflija con las disposiciones reglamentarias del “Patient Protection and
 6 Affordable CareAct”, según sean expedidas por las agencias reguladoras
 7 federales]”

8 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 8.030 de la Ley 194-2011, según enmendada,
 9 conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 8.030. Definiciones

11 Para los fines de este Capítulo, *los siguientes términos tendrán el significado que se*
 12 *indica a continuación:*

13 A. ...

14 B. ...

15 C. “Asegurador” o “Asegurador de patronos de PYMES *o de asociaciones bona*
 16 *fides*” significa toda entidad autorizada por el Comisionado para ofrecer planes
 17 médicos a los empleados elegibles de uno o más patronos de PYMES *o a los*
 18 *miembros de una asociación bona fide*, a tenor con este Capítulo. Para
 19 propósitos de este Capítulo, “asegurador” incluye a una compañía de seguros,
 20 un plan prepagado de cuidado médico o de hospital, una sociedad fraternal
 21 benéfica, una organización de servicios de salud, y toda otra entidad que
 22 ofrezca y provea planes médicos o beneficios de salud que esté sujeta a la
 23 reglamentación de seguros en Puerto Rico.

zer

1 D. *"Asociación Bona Fide" significa, con respecto al ofrecimiento de planes*
2 *médicos, una asociación que cumple con todos los siguientes criterios:*

3 (1) *Ha operado activamente durante al menos cinco (5) años y está*
4 *legalmente organizada;*

5 (2) *Se constituyó y se ha mantenido activa de buena fe, para otros*
6 *propósitos que no sea obtener un seguro o plan médico;*

7 (3) *Está gobernada por un cuerpo directivo y auspicia reuniones*
8 *generales anuales de sus socios;*

9 (4) *Se rige por estatutos o documentos análogos que gobiernan su*
10 *funcionamiento;*

11 (5) *No impone restricciones ni condiciones para el ingreso a la*
12 *asociación, que contemplen factores relacionados con el estado de la*
13 *salud;*

14 (6) *Todos los miembros de la asociación, los empleados de patronos*
15 *miembros y sus dependientes son elegibles para el plan médico,*
16 *independientemente de la existencia de algún factor relacionado con el*
17 *estado de la salud;*

18 (7) *Sólo se ofrece la inscripción, se acepta la solicitud de inscripción o se*
19 *inscriben miembros que se dediquen activamente o retirados de -una*
20 *profesión, empresa, comercio o industria representado por la*
21 *asociación o que tengan una relación directa con dicha profesión,*
22 *empresa, comercio o industria que la misma representa;*

- 1 (8) *No es propiedad de un asegurador ni está afiliada a un asegurador o*
 2 *controlada por éste;*
- 3 (9) *El plan médico ofrecido por la asociación no está disponible para*
 4 *otras personas que no tengan una relación con un miembro de la*
 5 *asociación y*
- 6 (10) *Las uniones obreras que reúnan los criterios establecidos en este*
 7 *inciso se podrán considerar como una "asociación bona fides", para*
 8 *propósitos de disponibilidad de planes médicos de Asociaciones Bona*
 9 *Fides.*

10 [D] E. "Certificación actuarial" significa una declaración firmada por un miembro de
 11 la Academia Americana de Actuarios u otro individuo aceptable para el
 12 Comisionado, aseverando que las tarifas y primas de un asegurador de
 13 patronos de PYMES *o de grupos pequeños de asociaciones bona fides*
 14 cumplen con las disposiciones de este Capítulo. Tal certificación estará basada
 15 en un examen realizado por dicha persona que incluya una revisión de los
 16 registros apropiados, los supuestos y métodos actuariales usados por el
 17 asegurador para establecer las tarifas de los planes médicos aplicables.

18 [E] F. "Cubierta acreditable" ...

19 [F.] G. "Empleado elegible"...

20 [G.] H. "Exclusión por condición preexistente" ...

21 [H.] I. "Factor relacionado con el estado de la salud"...

22 [I.] J. "Fecha de efectividad"...

1 K. "Grupo grande de Asociación Bona Fide" significa la asociación bona fides que
2 tiene cincuenta y uno (51) o más miembros.

3 L. "Grupo pequeño de Asociación Bona Fide" significa la asociación bona fide que
4 tiene al menos veinticinco (25), pero no más de cincuenta (50) miembros.

5 [J.] M. "Información genética"...

6 [K] N." Patrono de pequeña y mediana empresa (PYMES)" significa toda persona,
7 firma, corporación, sociedad, asociación, con o sin fines de lucro, que haya
8 empleado durante al menos el cincuenta (50) por ciento de sus días laborables
9 del año natural anterior, al menos dos (2), pero no más de cincuenta (50)
10 empleados elegibles. Al determinar el número de empleados elegibles, las
11 compañías que sean afiliadas, o que sean elegibles para presentar una planilla
12 de impuestos combinada para propósitos de tributación en Puerto Rico, se
13 considerarán un solo patrono. Después de emitido el plan médico y con el
14 propósito de determinar la continuidad de la elegibilidad, el tamaño de dicho
15 patrono de PYMES se determinará anualmente. **[A partir del 1 de enero de**
16 **2016 o sujeto a las disposiciones de la reglamentación relacionada con la**
17 **ley federal "Patient Protection and Affordable Care Act", el patrono**
18 **PYMES cubrirá a empresas que tengan hasta 100 empleados.]**

19 [L] O. "Periodo de espera" significa el periodo que debe transcurrir con respecto a la
20 persona cubierta o asegurado antes de que pueda ser elegible a recibir ciertos
21 beneficios bajo los términos del plan médico. El periodo de espera en ningún
22 caso podrá exceder de noventa (90) días. *No obstante, los servicios de sala de*

1 *emergencias no tendrán periodo de espera y el periodo de espera para los*
 2 *servicios preventivos no podrá exceder los treinta (30) días.*

3 [M] P. “Periodo de suscripción” significa el lapso de tiempo establecido para que un
 4 empleado elegible se suscriba a un plan médico de patronos de PYMES o un
 5 miembro de una asociación bona fide se suscriba al plan médico de grupos
 6 pequeños que se ofrece a través de una Asociación Bona Fide.

7 [N] Q. “Persona cubierta” o “asegurado” significa el titular de una póliza o
 8 certificado, u otra persona que participe de los beneficios de un plan médico de
 9 patronos de PYMES o de los beneficios del plan médico de grupos pequeños
 10 que se ofrece a través de una Asociación Bona Fide.

11 [O.] R. “Plan de red preferida”...

12 [P.] S. “Plan médico”...

13 [Q.] T. “Plan médico básico”...

14 [R.] U. “Plan médico básico bronce; plan médico básico plata, plan médico básico oro
 15 y plan médico básico platino”...

16 V. “Plan Médico de Asociaciones Bona Fides” significa una póliza, contrato de
 17 seguro o certificado emitido por un asegurador para beneficio de una
 18 asociación bona fide o dos o más asociaciones “bona fides” agrupadas,
 19 mediante el cual se proveen servicios de cuidado de salud a los miembros
 20 elegibles y sus dependientes, de conformidad con los criterios establecidos en
 21 este Capítulo.

22 [S] W. “Plan médico grupal” significa una póliza, contrato de seguro o certificado,
 23 emitido por un asegurador para beneficio de un patrono PYMES, [o] un grupo

1 de patronos de PYMES *o para beneficio de una Asociación Bona Fide,*
 2 mediante el cual se provee servicios de cuidado de la salud a los empleados
 3 elegibles, *o a los miembros de una asociación bona fide* y sus dependientes.

4 [T] X. “Prima” significa la cantidad específica de dinero pagada a un asegurador
 5 como condición para recibir los beneficios de un plan médico para los
 6 empleados elegibles de patronos de PYMES *o para los miembros de una*
 7 *Asociación Bona Fide.*

8 [U] Y. “Productor”...

9 [V] Z. “Suscriptor Tardío” significa un empleado elegible o dependiente que solicita
 10 acogerse a un plan médico de patronos de PYMES *o un miembro de una*
 11 *asociación bona fide o su dependiente que solicita acogerse a un plan médico*
 12 *de grupos pequeños que se ofrece a través de una Asociación Bona Fide,*
 13 después del periodo de suscripción inicial, disponiéndose que dicho término
 14 nunca será menor de treinta (30) días.

15 No se considerará un suscriptor tardío a un empleado elegible, *miembro de una*
 16 *asociación bona fide* o dependiente alguno:

17 (1) Si el empleado elegible, *miembro de una asociación bona fide* o
 18 dependiente cumple con cada uno de los siguientes criterios:

19 (a) ...

20 (2) Si el empleado elegible, *miembro de una asociación bona fide* o
 21 dependiente se acoge durante un periodo de suscripción establecido, cuando
 22 se provea para ello en un plan médico o cuando de otra manera disponga la
 23 ley;

led.

1 (3) Si el empleado elegible está empleado por un patrono que ofrece múltiples
 2 planes médicos *o una asociación bona fide ofrece múltiples planes médicos*
 3 *a sus miembros* y éste elige un plan médico diferente durante un periodo de
 4 suscripción;

5 (4) Si un tribunal ha ordenado que se provea cubierta para un cónyuge, hijo
 6 menor o dependiente bajo el plan médico de un empleado *o miembro de*
 7 *una asociación bona fide* y se hace la solicitud de suscripción dentro de los
 8 treinta (30) días después de emitirse la orden del tribunal;

9 (5) ...

10 (6) ...

11 (7) El empleado elegible *o miembro de la asociación bona fide* cumple con los
 12 requisitos de suscripción especial a tenor con las disposiciones de este
 13 Capítulo.

14 [W] AA. “Tarificación de comunidad ajustada” significa un método utilizado para
 15 desarrollar tarifas que *prohíbe la consideración de factores relacionados con*
 16 *la salud para fijar las tarifas* y dispersa el riesgo financiero a lo largo del
 17 universo de grupos pequeños del asegurador de acuerdo con los requisitos de
 18 este Capítulo. “

19 Sección 5.-Se enmienda el Artículo 8.040 de la Ley 194-2011, según enmendada,
 20 conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

21 “Artículo 8.040. Aplicabilidad y Alcance

22 A. Este Capítulo será aplicable a todo asegurador que provea planes médicos a los
 23 empleados de patronos de PYMES en Puerto Rico, siempre y cuando el patrono de

1 PYMES pague parte o la totalidad de la prima, de los beneficios, o reembolse al
 2 empleado elegible alguna porción de la prima, ya sea mediante deducción de
 3 salario o mediante otra forma, según se acuerde entre las partes. *Las disposiciones*
 4 *de este Capítulo serán también aplicables a todo asegurador que suscriba planes*
 5 *médicos de grupos pequeños para los miembros de una Asociación Bona Fide,*
 6 *según se define en este Capítulo.*

7 B. ...

8 ...”

9 Sección 6.-Se enmienda el Artículo 8.050 de la Ley 194-2011, según enmendada,
 10 conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11 “Artículo 8.050. Restricciones Relacionadas con las Tarifas

12 A. Las tarifas de los planes médicos *de grupos pequeños para patronos de PYMES y*
 13 *para las Asociaciones Bona Fides* estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

14 (1) El asegurador [**de patronos de PYMES**] deberá desarrollar sus tarifas
 15 a base [**de un cálculo comunitario ajustado**] *del método de tarificación*
 16 *de comunidad ajustado* y sólo podrá variar [**el cálculo comunitario**
 17 **ajustado**] *las tarifas* por [**área geográfica,**] composición familiar,
 18 edad, *beneficios cubiertos* y uso del tabaco. *Los planes médicos*
 19 *“grandfathered” no están obligados a cumplir con este inciso (1).*

20 (2) [**Cualquier ajuste se realizará según las directrices y condiciones**
 21 **que disponga el Comisionado mediante Carta Normativa.**] *Las*
 22 *tarifas desarrolladas por el asegurador en el mercado de planes*
 23 *médicos de patronos PYMES o de las Asociaciones Bona Fides, para*

1 *grupos pequeños, deberán ser presentadas para aprobación previa del*
2 *Comisionado, con un mínimo de noventa (90) días de anticipación a la*
3 *fecha de uso.*

4 (3) *Las tarifas a base de composición familiar se desarrollará de la*
5 *siguiente manera: (i) Individual: 1 sola persona; (ii) Pareja: 2*
6 *personas; (iii) Familiar: de 3 a 5 personas; (iv) Familiar Grande: de 6*
7 *personas en adelante; (v) Dependiente opcional.*

8 (4) *Las tarifas de los planes médicos del mercado de patronos PYMES y*
9 *planes médicos de asociaciones bona fides de grupo pequeño se*
10 *establecerán de una manera uniforme mediante el método de*
11 *tarifación de comunidad ajustado para dispersar el riesgo financiero*
12 *entre el universo de los componentes de un segmento del mercado.*
13 *Este método prohíbe la consideración de factores relacionados con la*
14 *salud para fijar las tarifas. Las tarifas de los planes médicos del*
15 *mercado de patronos PYMES o planes médicos de asociaciones bona*
16 *fides de grupos pequeños sólo podrán variar por los beneficios*
17 *cubiertos, la composición familiar y/o por tabaquismo.*

18 (5) *Fondo Común para Riesgos ("single risk pool"). Los aseguradores*
19 *que ofrezcan planes médicos de patronos PYMES o planes médicos de*
20 *asociaciones bona fides de grupo pequeño tomará en cuenta todas las*
21 *reclamaciones de los grupos pequeños suscritos en todos los planes*
22 *médicos del mercado de planes de patronos PYMES o planes de*
23 *asociaciones bona fides y las considerará como un fondo común para*

1 *riesgos o "single risk pool", para propósitos del establecimiento de las*
2 *tarifas.*

3 (6). *Cualquier ajuste tarifario se realizará según las directrices y*
4 *condiciones que disponga el Comisionado mediante Carta Normativa.*

5 B. ...

6 C. ...

7 D. El Comisionado podrá establecer, mediante Carta Normativa las prácticas de
8 *tarifación a ser utilizadas por los aseguradores de patronos de PYMES o*
9 *planes médicos de grupos pequeños de asociaciones bona fides, incluyendo*
10 *las normas que regirán el proceso de la presentación de las tarifas que sean*
11 *cónsonas con los propósitos de este Capítulo.*

12 E. Cada asegurador *de planes médicos de patronos PYMES y asociaciones bona*
13 *fides* deberá mantener en su lugar principal de negocios, para inspección del
14 Comisionado, una descripción completa y detallada de sus prácticas de
15 *tarifación, de suscripción y de renovación. Además, mantendrá la información*
16 *y documentación que demuestren que sus métodos y prácticas de tarifación se*
17 *basan en supuestos actuariales ampliamente aceptados y están de acuerdo con*
18 *principios actuariales razonables. Además, los aseguradores deberán cumplir*
19 *con los siguientes requisitos:*

20 (1) ...

21 (2) Un asegurador *de planes médicos de patronos de PYMES o de grupos*
22 *pequeños de asociaciones bona fides* deberá tener disponible para la
23 *inspección del Comisionado la información y documentación descrita en*

ecr

1 este inciso E, cuando dicho funcionario la solicite. Excepto en casos de
 2 violaciones a este Capítulo, la información se deberá considerar
 3 información privilegiada y secreto del negocio y no estará sujeta a
 4 divulgación por el Comisionado a personas fuera de su oficina, excepto
 5 según lo acepte el asegurador o según lo ordene un tribunal con
 6 jurisdicción y competencia.

7 F. ...

8 G. *Ni los planes médicos "grandfathered" ni los planes médicos de grupos grandes*
 9 *de las asociaciones bona fides, están obligados a cumplir con el apartado (A). No obstante,*
 10 *los aumentos anuales de un diez por ciento (10%) o más de las tarifas de los planes médicos*
 11 *de grupos grandes de las asociaciones bona fide y planes médicos "grandfathered", deberán*
 12 *contar con la aprobación previa del Comisionado.-"*

13 Sección 7.-Se enmienda el Artículo 8.060 de la Ley 194-2011, según enmendada,
 14 conocida como el "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

15 "Artículo 8.060. Renovación del Plan Médico

16 A. Un asegurador que provea planes médicos a los patronos de PYMES *o a grupos*
 17 *pequeños de asociaciones bona fides* renovará el mismo a todos los empleados
 18 elegibles y sus dependientes, excepto en los casos siguientes:

19 (1) ...

20 (2) ...

21 (3) ...

22 (4) ...

23 (5) ...

1 (6) Cuando el asegurador determina discontinuar el ofrecimiento de todos sus
2 planes médicos formalizados con patronos de PYMES o *planes de grupos*
3 *pequeños de asociaciones bona fides* en Puerto Rico. En estos casos, el
4 asegurador notificará por escrito al Comisionado, al patrono de PYMES, a *las*
5 *asociaciones bona fides* y a las personas cubiertas o asegurados, su
6 determinación de no renovar, por lo menos ciento ochenta (180) días antes de
7 la fecha de renovación del plan médico. El asegurador que determina
8 discontinuar el ofrecimiento de planes médicos conforme lo aquí dispuesto,
9 estará impedido de suscribir nuevo negocio en el mercado de patronos de
10 PYMES o *planes de grupos pequeños de las asociaciones bona fides* en Puerto
11 Rico por un período de cinco (5) años, comenzando en la fecha en que el
12 asegurador cesó el ofrecimiento de tales planes médicos.

13 (7) ...

14 (8) Cuando, en el caso de los planes médicos que se hacen disponibles en el
15 mercado de grupos pequeños mediante un plan de red preferida, ya no hay un
16 empleado del patrono de PYMES o *algún miembro de la asociación bona fide* que
17 viva, trabaje o resida dentro del área geográfica establecida del asegurador.

18 B. En el caso de un asegurador de patronos de PYMES o *de asociaciones bona fides*
19 que lleve a cabo negocios en un área geográfica de servicio en Puerto Rico, las
20 reglas establecidas en este Artículo sólo serán aplicables a las operaciones del
21 asegurador en dicha área de servicio.

22 C. Además de lo dispuesto en este Artículo, el asegurador *de patronos de PYMES o*
23 *grupo pequeño de asociaciones bona fides* cumplirá en todo momento con la

ECR.

1 reglamentación federal aplicable *de renovación garantizada de cubierta*, según
2 codificada en 45 C.F.R. sec. 146.152 (“Guaranteed renewability of coverage for
3 employers in the group market”).”

4 Sección 8.-Se enmienda el Artículo 8.070 de la Ley 194-2011, según enmendada,
5 conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 8.070. Disponibilidad del Plan Médico

7 A. Como condición para realizar negocios en Puerto Rico y salvo lo dispuesto
8 en este Capítulo, aquellos aseguradores que ofrezcan [seguros] *planes*
9 *médicos* a los patronos de PYMES *o para grupos pequeños de asociaciones*
10 *bona fides* tendrán que ofrecer todos los planes médicos que mercadeen
11 activamente para este sector de PYMES *o de asociaciones bona fides*,
12 incluyendo como mínimo dos planes médicos básicos en por lo menos un
13 nivel metálico diferente cada uno. Los aseguradores deberán cumplir,
14 además, con los siguientes requisitos sobre disponibilidad:

15 (1) El asegurador de patronos de PYMES *o de grupos pequeños de las*
16 *asociaciones bona fides* deberá emitir el plan médico a todo patrono *o*
17 *asociacion bona fide* que solicite dicho plan y acepte realizar los pagos
18 mínimos requeridos y satisfacer las demás disposiciones razonables del
19 plan médico que no sean contrarias a este Capítulo.

20 (2) Salvo que el Comisionado disponga en contrario, el asegurador de
21 patronos de PYMES *o de grupos pequeños de asociaciones bona fides*
22 no deberá celebrar uno o más arreglos de cesión con respecto a los
23 planes médicos formalizados o emitidos para su formalización a

1 patronos de PYMES *o asociaciones bona fides* en Puerto Rico, si dichos
2 arreglos resultarían en la retención por parte del asegurador cedente de
3 menos del cincuenta (50) por ciento de la obligación o riesgo de seguro
4 para tales planes médicos.

5 B. Los aseguradores le presentarán *para -aprobación del [al]* Comisionado los
6 formularios y las tarifas de los planes médicos que mercadearán *para*
7 *patronos PYMES o para grupos pequeños de asociaciones bona fides*. El
8 asegurador podrá comenzar a usar dichos formularios sesenta (60) días luego
9 de presentar los mismos, siempre que no hayan sido desaprobados por el
10 Comisionado. Disponiéndose que:

11 (1) ...

12 (2)

13 C. Los planes médicos que cubren a los patronos de PYMES *y a las asociaciones*
14 *bona fides* deben cumplir con las siguientes disposiciones:

15 (1) Un asegurador no podrá denegar, excluir o limitar los beneficios de un
16 plan médico por motivo de una condición preexistente. **[cuando se**
17 **trate de una persona de 19 años o menos.**

18 (2) **En el caso de un individuo mayor de 19 años, el asegurador podrá**
19 **denegar, excluir o limitar los beneficios por motivo de una**
20 **condición preexistente, por un periodo máximo de seis (6) meses a**
21 **partir de la fecha de efectividad del plan médico.**

22 (3) **El plan médico no incluirá una definición de “condición**
23 **preexistente” que sea más amplia que la siguiente: “una**

1 **condición, sin importar la causa de ésta, para la cual se**
2 **recomendó tratamiento o para la cual se obtuvo, diagnóstico,**
3 **cuidado o tratamiento médico durante los seis (6) meses**
4 **inmediatamente anteriores a la fecha de suscripción.”**

5 **(4) A partir del año 2014, los planes médicos no podrán denegar,**
6 **excluir o limitar beneficios a las personas por motivo de una**
7 **condición preexistente, independientemente de la edad de la**
8 **persona.**

9 **(5) Los aseguradores de patronos de PYMES deberán cumplir,**
10 **además, con las siguientes disposiciones sobre condiciones**
11 **preexistentes:**

12 **(a) Todo asegurador deberá reducir el período de**
13 **denegación, limitación o exclusión por motivo de una**
14 **condición preexistente, siempre y cuando el individuo haya**
15 **tenido una cubierta acreditable, y ésta haya terminado en**
16 **una fecha no anterior a los noventa (90) días previos a la**
17 **fecha de suscripción al nuevo plan médico. La reducción**
18 **dispuesta en este inciso será por la totalidad del período de**
19 **cubierta acreditable.**

20 **(b) El asegurador que no establezca limitaciones por**
21 **condiciones preexistentes con respecto a sus planes médicos**
22 **podrá imponer un periodo de suscripción que no exceda**
23 **sesenta (60) días para suscriptores nuevos y de noventa (90)**

ecc.

1 **días para suscriptores tardíos. Estos períodos de suscripción**
2 **se aplicarán de manera uniforme, independientemente de**
3 **cualquier factor relacionado con la salud.]**

4 (2) *Un asegurador no podrá establecer normas de elegibilidad o de*
5 *renovación en un plan médico mediante las cuales se discrimine por*
6 *razón de un factor relacionado con la salud del asegurado o de un*
7 *dependiente. Se entenderán por normas de elegibilidad, aquellas*
8 *normas relacionadas con lo siguiente: la suscripción en un plan*
9 *médico, la tarifa, la fecha de efectividad de la cubierta, periodos de*
10 *espera, suscriptores tardíos, periodos de suscripción especial, elección*
11 *de beneficios, inclusión de dependientes o terminación de cubierta,*
12 *entre otros.*

13 (3) *Los planes médicos de patronos PYMES o grupos pequeños de las*
14 *asociaciones bona fides no podrán tener un periodo de espera que*
15 *exceda los noventa (90) días. No obstante, los servicios de sala de*
16 *emergencias no tendrán periodo de espera y el periodo de espera para*
17 *los servicios preventivos no podrá exceder los treinta (30) días. En el*
18 *caso de un plan médico que contenga un periodo de espera, el*
19 *asegurador deberá reducir el mismo si el asegurado tiene una cubierta*
20 *acreditable, y ésta haya terminado en una fecha no anterior a los*
21 *noventa (90) días previos a la fecha de suscripción al nuevo plan*
22 *médico. La reducción dispuesta en este inciso será por la totalidad del*
23 *periodo de cubierta acreditable.*

lcr

1 [(6)] (4) Los aseguradores de patronos de PYMES *o de asociaciones bona*
 2 *fides* no impondrán [una] exclusión *alguna* por condición
 3 [preexistente relacionada a la condición] de embarazo.

4 [(7)] (5) Los aseguradores permitirán que los suscriptores tardíos se suscriban
 5 conforme a los términos del plan médico durante un periodo especial
 6 de suscripción si:

7 (a) El suscriptor tardío estuvo cubierto por otro plan médico
 8 cuando se ofreció el plan médico de patronos de PYMES *o de*
 9 *grupos pequeños de asociaciones bona fides*, incluyendo un
 10 plan médico conforme a las disposiciones de continuación de
 11 “Consolidated Omnibus Budget Reconciliation Act” (COBRA).

12 (b) El otro plan médico que tenía el suscriptor tardío terminó
 13 conforme a los requisitos de elegibilidad de dicho plan médico,
 14 los cuales incluyen la separación, el divorcio, la muerte, la
 15 terminación del empleo, o reducción en el número de horas de
 16 empleo o las aportaciones patronales a la otra cubierta se han
 17 terminado y

18 (c) El suscriptor tardío solicita acogerse al plan *médico* de patronos
 19 de PYMES *o grupos pequeños de la asociación bona fide*, a
 20 más tardar a los treinta (30) días de la fecha de vencimiento del
 21 otro plan médico.

22 Si un empleado solicita la suscripción según este inciso (5)
 23 [(7)], el plan médico de patronos de PYMES *o de grupos*

1 *pequeños de la asociación bona fide* entrará en vigor a más
 2 tardar el primer mes natural siguiente a la fecha en que se
 3 recibió la solicitud de suscripción.

4 [(8)] (6) Todo asegurador que provea plan médico a patronos de PYMES o a
 5 *grupos pequeños de las asociaciones bona fides* establecerá un periodo
 6 especial para suscripción de dependientes, durante el cual el
 7 dependiente y el empleado elegible o *miembro de la asociación bona*
 8 *fide*, si no está suscrito de otra manera, podrán suscribirse al plan
 9 médico, en el caso del nacimiento, adopción de un niño, adjudicación de
 10 custodia o tutela, o en el caso de matrimonio. El periodo especial de
 11 suscripción para las personas que cumplen con las disposiciones de este
 12 inciso [(8)] será un periodo no menor de treinta (30) días y comenzará
 13 en la fecha más tardía de las siguientes:

- 14 (a) La fecha en que se haga disponible el plan médico para
 15 dependientes; o
 16 (b) La fecha del matrimonio, nacimiento, adopción o adjudicación de
 17 custodia o tutela.

18 Si el empleado elegible o *miembro de la asociación bona fide* suscribe
 19 al dependiente durante los primeros treinta (30) días del periodo
 20 especial de suscripción, la fecha de efectividad del plan médico será la
 21 siguiente:

22 (a) ...

23 [(9)] (7) ...

1 (8) *Los planes médicos de grupos pequeños de las asociaciones bona*
2 *fides serán suscritos a través de un plan médico grupal emitido por un*
3 *asegurador, a favor de la asociación bona fide, sujeto al cumplimiento*
4 *de cada uno de los siguientes requisitos:*

5 (a) *Todos los miembros de la asociación bona fide, los empleados del*
6 *patrono miembro y sus dependientes serán elegibles para la cubierta*
7 *del plan médico, independientemente de la existencia de algún factor*
8 *relacionado con el estado de la salud;*

9 (b) *La prima a cargarse se pagará por los miembros de la asociación*
10 *bona fide asegurados;*

11 (c) *Para emitir la cubierta, el asegurador no requerirá un nivel de*
12 *participación que sea mayor de un mínimo de veinticinco (25)*
13 *miembros acogidos al plan médico de la asociación bona fide;*

14 (d) *Una asociación bona fide podrá negociar y contratar el plan médico*
15 *grupal para beneficio de los miembros de dicha asociación con uno*
16 *o más aseguradores. De la asociación bona fide contratar con más*
17 *de un asegurador, cada miembro de la asociación bona fide tendrá*
18 *derecho a seleccionar, entre los planes médicos grupales*
19 *disponibles, aquél que ofrezca las primas, las cubiertas y beneficios*
20 *de servicios de cuidado de salud que mejor se ajusten a sus*
21 *necesidades.*

22 (e) *Ningún asegurador u organización de servicios de salud podrá*
23 *suscribir planes médicos a grupos pequeños ni a grupos grandes de*

1 *asociaciones bona fides que no cumplan con todos los criterios*
2 *establecidos en la definición de Asociación Bona Fide –de este*
3 *Capítulo.*

4 [(10) (a)] (9) El asegurador que ofrezca un plan médico a un patrono de
5 PYMES *o a grupos pequeños de asociaciones bona fides*, ofrecerá el
6 mismo a todos los empleados elegibles de dicho patrono, *miembros de*
7 *dicha asociación* y sus dependientes. El asegurador no limitará el plan
8 médico únicamente a determinados empleados elegibles, *miembros de la*
9 *asociación bona fide* o dependientes del grupo.

10 [(b)] (10) Los aseguradores de patronos de PYMES *o de las*
11 *asociaciones bona fides* no establecerán restricción alguna en cuanto
12 a la suscripción o participación en el plan de los empleados elegibles
13 o sus dependientes que se relacione con la condición de salud de
14 éstos.

15 [(c)] (11) Salvo como se permite en este Capítulo, los aseguradores no
16 modificarán los planes médicos con respecto a patronos de PYMES,
17 *asociaciones bona fides* o algún empleado elegible, *miembro de una*
18 *asociación bona fide* o su dependiente, mediante anejos, endosos, o
19 de otra manera, que tengan el efecto de restringir o excluir los
20 beneficios del plan médico con respecto a enfermedades,
21 condiciones médicas o servicios específicos.

CCA

1 D. No se requerirá al asegurador de patronos de PYMES *o de grupo pequeño de*
2 *asociaciones bona fides* que ofrezca planes médicos ni acepte solicitudes de
3 suscripción en los siguientes casos:

4 (1) A un patrono de PYMES *o a una asociación bona fide*, cuando
5 dicho patrono *o asociación bona fide* no está ubicado en el área
6 geográfica donde ofrece servicios el asegurador;

7 (2) A un empleado *o miembro de la asociación bona fide*, cuando el
8 empleado *o miembro* no vive, trabaja, ni está domiciliado en el área
9 geográfica de servicio donde ofrece servicios el asegurador.

10 Los aseguradores aplicarán las disposiciones de este Artículo de manera
11 uniforme a todos los patronos de PYMES *y grupo pequeño de*
12 *asociaciones bona fides*, independientemente de la experiencia de
13 reclamaciones o algún otro factor relacionado con el estado de salud de los
14 empleados elegibles, *miembro de la asociación bona fide* y sus
15 dependientes.

16 E. No se requerirá ni se permitirá que un asegurador de patronos de PYMES *o*
17 *grupo pequeño de asociaciones bona fides* provea planes médicos a dichos
18 patronos *o asociaciones bona fides* si por algún periodo de tiempo el
19 Comisionado determina que el asegurador no cumple con los criterios
20 necesarios o no tiene las reservas financieras adecuadas para suscribir los
21 planes médicos.

22 (1) El Comisionado al hacer su determinación tomará en cuenta los
23 siguientes factores:

- 1 (a) La situación financiera del asegurador;
- 2 (b) El historial del asegurador con respecto a tarifas y pólizas grupales
3 suscritas con patronos de PYMES *o grupos pequeños de*
4 *asociaciones bonafides*;
- 5 (c) El compromiso del asegurador de mercadear sus productos de
6 manera equitativa a todos los patronos de PYMES *o asociaciones*
7 *bona fides* de Puerto Rico o en su área geográfica de servicio,
8 según fuera aplicable;
- 9 (d) La experiencia del asegurador con el manejo del riesgo de los
10 grupos de patronos PYMES *o grupos pequeños de asociaciones*
11 *bona fides*;
- 12 (e) La condición financiera del asegurador no podrá sostener el riesgo
13 que representa la suscripción de planes médicos de patronos de
14 *ec.* PYMES *o grupos pequeños de asociaciones bona fides*;
- 15 (f) El asegurador no ha mercadeado sus productos de manera
16 equitativa a todos los patronos de PYMES *o asociaciones bona*
17 *fides* en Puerto Rico o en su área geográfica de servicio, según
18 fuera aplicable; o
- 19 (g) El asegurador no proveyó cubierta a los patronos de PYMES *o*
20 *asociaciones bona fides* elegibles según se requiere en el Artículo
21 8.070 de este Capítulo.

1 (2) En estos casos, el asegurador no podrá ofrecer planes médicos en el
2 mercado de patronos de PYMES *o grupos pequeños de asociaciones*
3 *bona fides* antes de la fecha más tardía de las siguientes:

4 (a) A los ciento ochenta (180) días de la fecha en que el Comisionado
5 tomó la determinación; o

6 (b) Cuando el asegurador haya demostrado al Comisionado que tiene
7 las reservas financieras adecuadas para suscribir planes médicos a
8 los patronos de PYMES *o grupos pequeños de -asociaciones bona*
9 *fides* nuevamente y el Comisionado lo haya autorizado a ofrecer
10 planes médicos a los patronos de PYMES *o grupos pequeños de*
11 *asociaciones bona fides* nuevamente.

12 F. No se requerirá que ningún asegurador suscriba nuevos planes médicos a
13 patronos de PYMES *o grupos pequeños de asociaciones bona fides* si el
14 asegurador opta por no suscribir nuevos planes médicos a los patronos de
15 PYMES *o grupos pequeños de asociaciones bona fides* en Puerto Rico.
16 Disponiéndose, además, que:

17 (1) El asegurador que opte por no suscribir nuevos planes médicos a
18 los patronos de PYMES *o grupos pequeños de asociaciones bona*
19 *fides* podrá mantener sus pólizas existentes en Puerto Rico, si así lo
20 determina el Comisionado.

21 (2) El asegurador que opte por no suscribir nuevos planes médicos a
22 los patronos de PYMES *o grupos pequeños de asociaciones bona*
23 *fides* notificará su decisión al Comisionado y éste emitirá una

1 prohibición que le impedirá suscribir nuevos planes médicos en el
2 mercado de patronos de PYMES o *grupos pequeños de*
3 *asociaciones bona fides, según sea el caso*, en Puerto Rico por un
4 periodo de cinco (5) años, a partir de la fecha en que el asegurador
5 dejó de suscribir nuevos planes médicos en Puerto Rico.”

6 Sección 9.-Se enmienda el Artículo 8.080 de la Ley 194-2011, según enmendada,
7 conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

8 “Artículo 8.080. Certificación de Cubierta Acreditable

9 A. Los aseguradores de patronos de PYMES y *grupos pequeños de asociaciones*
10 *bona fides* -proveerán un formulario de certificación de cubierta acreditable a
11 las personas según se dispone en el apartado B.

12 B. ...

13 C.”

14 Sección 10.-Se enmienda el Artículo 8.120 de la Ley 194-2011, según enmendada,
15 conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

16 “Artículo 8.120. Plan Médico Básico

17 A. El Comisionado autorizará la forma y el nivel de cubierta que el asegurador de
18 *planes médicos de grupos pequeños de patronos de PYMES o de asociaciones*
19 *bona fides*, debe proveer conforme a este Capítulo y a las disposiciones del
20 Artículo 2.050 de esta Ley. *No obstante, en los planes médicos ofrecidos a*
21 *grupos grandes de asociaciones bona fides, la asociación bona fide podrá*
22 *seleccionar las cubiertas y beneficios de servicios de cuidado de salud que*
23 *mejor entienda se ajusten a las necesidades de sus miembros, sin que sea*

1 *aplicable los requisitos del Conjunto de Beneficios Esenciales de cubierta*
 2 *("essential health benefits package") del Artículo 2.050 de esta Ley, siempre y*
 3 *cuando el asegurador haya presentado para previa aprobación del*
 4 *Comisionado el formulario de dicho plan médico. El asegurador grupos*
 5 *grandes de asociaciones bona fides podrá comenzar a usar el formulario del*
 6 *plan médico sesenta (60) días luego de presentar el mismo, salvo que no haya*
 7 *sido desaprobado por el Comisionado.*

8 B. El Comisionado dispondrá *en los planes médicos de patronos de PYMES o*
 9 *grupos pequeños de asociaciones bona fides* los niveles de beneficios, costos
 10 compartidos, exclusiones y limitaciones para el plan médico básico en sus
 11 diversos niveles metálicos o variaciones, teniendo en cuenta todas las
 12 disposiciones impuestas por las leyes y los reglamentos federales y estatales.
 13 Los planes médicos *de patronos de PYMES o grupos pequeños de*
 14 *asociaciones bona fides* autorizados por el Comisionado incluirán medidas de
 15 control de costos tales como las siguientes:

16 (1)...

17 ...”

18 Sección 11.-Se enmienda el Artículo 8.130 de la Ley 194-2011, según enmendada,
 19 conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

20 “Artículo 8.130. Evaluación Periódica del Mercado

21 Por lo menos una vez cada tres (3) años, el Comisionado llevará a cabo un
 22 estudio sobre la efectividad de las disposiciones de este Capítulo. En el informe se
 23 analizará la efectividad de las disposiciones de este Capítulo en promover la

1 estabilidad de tarifas, la disponibilidad de los productos y la asequibilidad económica
2 de los planes médicos para los patronos de PYMES *y grupos pequeños de*
3 *asociaciones bona fides*. El informe podrá incluir recomendaciones para mejoras que
4 se pudieran introducir con respecto a la efectividad general, eficiencia y la equidad en
5 el mercado de seguros para grupos pequeños. En el informe se discutirá si los
6 aseguradores y productores están mercadeando o emitiendo de manera activa y
7 equitativa los planes médicos a los patronos de PYMES *y grupos pequeños de*
8 *asociaciones bona fides*, de conformidad con los propósitos de este Capítulo. El
9 informe podrá incluir recomendaciones sobre conducta de mercado u otras normas o
10 acciones regulatorias.”

11 Sección 12.-Se enmienda el Artículo 8.140 a la Ley 194-2011, según enmendada,
12 conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

13 “Artículo 8.140. Relevo de Ciertas Leyes Estatales

14 Cualquier ley o reglamento estatal que sea aprobado luego de la fecha de
15 vigencia de este Capítulo y que requiera la inclusión en un plan médico de ciertos
16 servicios o beneficios, el reembolso de éstos, así como la utilización o inclusión de
17 algún proveedor de cuidado de salud o de persona alguna, no será aplicable a los
18 planes médicos de los aseguradores de patronos de PYMES *ni a los planes médicos de*
19 *grupos pequeños de asociaciones bona fides* en Puerto Rico, salvo que expresamente
20 así lo disponga la ley o el reglamento en cuestión. No obstante, cualquier asegurador
21 podrá optar por cumplir con la ley o reglamento aprobado, si ello redundará en
22 beneficios para los patronos de PYMES *o los grupos pequeños de las asociaciones*
23 *bona fides*, así como para los empleados, *miembros* y sus dependientes.”

1 Sección 13.-Se enmienda el Artículo 8.160 a la Ley 194-2011, según enmendada,
2 conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 8.160. Estándares y Restricciones para Garantizar el Mercadeo Equitativo

4 A. Todo asegurador [**mercadeará**] *ofrecerá* de manera activa a todos los patronos
5 de PYMES y *grupos pequeños de asociaciones bona fides* en Puerto Rico,
6 *durante el periodo de suscripción garantizada, y en el caso de los planes de*
7 *grupos pequeños, durante todo el año, todos los planes médicos que [venda]*
8 *ofrece* dicho asegurador en este mercado.

9 B. Ningún asegurador o productor podrá participar, directa o indirectamente, en
10 las siguientes actividades:

11 (1) Alentar o inducir a cualquier patrono de PYMES *o grupo pequeño de una*
12 *asociación bona fide* a que no solicite el plan médico al asegurador, o a
13 que solicite el plan médico de otro asegurador, por razón del estado de
14 salud de los empleados elegibles o dependientes, o la experiencia de
15 reclamaciones, industria, ocupación o ubicación geográfica del patrono de
16 PYMES *o grupo pequeño de una asociación bona fide*. Esta disposición no
17 será aplicable a información provista por un asegurador o productor sobre
18 el área geográfica de servicio del asegurador o alguna disposición de red
19 preferida.

20 C. Ningún asegurador, directa o indirectamente, contratará, acordará o hará algún
21 acuerdo con un productor para disponer o que resulte en que la remuneración
22 pagada al productor por la venta de planes médicos variará debido a algún
23 factor relacionado con el estado de salud de los empleados elegibles, *miembros*

1 *de una asociación bona fide*, o dependientes, o la industria, ocupación o
2 ubicación del patrono de PYMES *o grupo pequeño de una asociación bona*
3 *fide*, ya fuere al inicio del plan médico, como al momento de renovarlo.

4 Esta disposición no será aplicable con respecto a un acuerdo de remuneración
5 a un productor a base de porcentaje de las primas, disponiéndose que dicho
6 porcentaje no variará debido a ningún factor relacionado con el estado de salud
7 de los empleados elegibles, *miembros de una asociación bona fide* o
8 dependientes, o la industria, ocupación o ubicación del patrono de PYMES *o*
9 *grupo pequeño de una asociación bona fide*.

10 D. Ningún asegurador podrá dar por terminado, negarse a renovar o limitar el
11 contrato o acuerdo de representación con un productor por alguna razón que
12 tenga que ver con un factor relacionado con el estado de salud de los
13 empleados elegibles, *miembros de una asociación bona fide*, o dependientes, o
14 la industria, ocupación o ubicación del patrono de PYMES *o grupo pequeño*
15 *de una asociación bona fide*, ya fuere al inicio o al momento de renovación de
16 un plan médico colocado por el productor con dicho patrono.

17 E. Ningún asegurador o productor podrá inducir o alentar a patronos de PYMES *o*
18 *a un grupo pequeño de una asociación bona fide* a separar o de otra manera
19 excluir a un empleado elegible, *miembro de la asociación bona fide*, o
20 dependiente de los beneficios del plan médico.

21 F. Siempre que el asegurador deniegue una solicitud de plan médico de un
22 patrono de PYMES *o un grupo pequeño de una asociación bona fide*, por
23 alguna razón permitida bajo las disposiciones de este Capítulo, lo notificará

1 por escrito e indicará de forma clara la razón o razones por las que deniega la
2 solicitud.

3 G. Toda violación de este Artículo constituirá una práctica comercial desleal
4 conforme al Capítulo 27 del Código de Seguros de Puerto Rico y estará sujeta
5 a las sanciones allí dispuestas. Si un asegurador contrata, acuerda o hace otro
6 tipo de arreglo con un tercero administrador para proveer servicios
7 administrativos, de mercadeo o de otro tipo relacionados con el ofrecimiento
8 de planes médicos a los patronos de PYMES *o grupos pequeños de*
9 *asociaciones bona fides* en Puerto Rico, el tercero administrador estará sujeto
10 a este Artículo como si fuera el asegurador.”

11 Sección 14.-Se enmienda el Artículo 8.170 a la Ley 194-2011, según enmendada,
12 conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

13 “Artículo 8.170. Divulgaciones Requeridas

14 A. Referente a las ofertas para la venta de un plan médico a un patrono de
15 PYMES *o grupos pequeños de asociaciones bona fides*, el asegurador deberá
16 realizar una divulgación razonable, como parte de sus materiales de
17 solicitud y venta, que incluya todo lo siguiente:

18 (1) ...

19 (2) ...

20 (3) Las disposiciones relacionadas a *periodo de suscripción garantizada o*
21 *renovación garantizada; [las condiciones preexistentes; y]*

1 (4) Una lista e información descriptiva, incluso beneficios y primas, sobre
 2 todos los planes médicos disponibles para el patrono de PYMES *o para*
 3 *grupos pequeños de asociaciones bona fides.*

4 B. *Proveer sin costo alguno a los asegurados, dentro de un periodo no mayor de*
 5 *siete (7) días laborables luego de recibirse la petición o de la fecha de*
 6 *suscripción del asegurado, lo que ocurra primero, un resumen por escrito de*
 7 *beneficios y cubierta (por sus siglas en inglés, "SBC"). En caso de renovación*
 8 *o de cambio en la cubierta, se proveerá el SBC con treinta (30) días de*
 9 *antelación a la fecha de renovación o del cambio en la cubierta."*

10 Sección 15.-Se derogan los incisos (E) y (AA) del Artículo 10.030 y se reenumeran los
 11 subsiguientes incisos, respectivamente, de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida
 12 como el "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico".

13 Sección 16.-Se enmienda el Artículo 10.040 de la Ley 194-2011, según enmendada,
 14 conocida como el "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

15 "Artículo 10.040. — Aplicabilidad y alcance.

16 A. Las disposiciones de este Capítulo relacionadas con los planes médicos
 17 individuales y los aseguradores que ofrecen dichos planes serán aplicables a lo siguiente:

18 (1) ...

19 (2) ...

20 (3) **[Planes de asociaciones bona fide según establecida en este Capítulo; y**

21 **(4)] Pólizas convertidas según establecidas en este Capítulo.**

22 B. ..."

EE

1 Sección 17.-Se enmienda el Artículo 10.060 de la Ley 194-2011, según enmendada,
2 conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 10.060. — Renovación de cubierta.

4 A. Todo asegurador de planes médicos individuales renovará el plan médico
5 individual al asegurado o dependiente, a opción del asegurado, y en conformidad con la
6 legislación y reglamentación federal aplicable; excepto en los siguientes casos:

7 (1) ...

8 ...

9 (5)...

10 (a)...

11 ...

12 (d) ...

13 **[(6) En el caso de los planes médicos que se ofrecen en el mercado de planes**
14 **individuales solamente por medio de una o más asociaciones bona fide, la**
15 **persona deja de pertenecer a la asociación en la cual se provee la cubierta,**
16 **siempre y cuando la cubierta se termina conforme a este inciso de manera**
17 **uniforme, sin considerar los factores relacionados con la condición de**
18 **salud del asegurado; o**

19 **(7)] (6) En el caso de los planes médicos que se ofrecen al mercado individual por**
20 **medio de un plan de red preferida, el asegurado ya no reside, vive o trabaja en**
21 **el área geográfica de servicio establecida, siempre y cuando la cubierta se**
22 **termina conforme a este inciso, sin considerar los factores relacionados con la**
23 **condición de salud del asegurado.**

1 ...”

2 Sección 18.-Separabilidad

3 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
4 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
5 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
6 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
7 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
8 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
9 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
10 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
11 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
12 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
13 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
14 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de
15 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
16 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique
17 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare
18 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa
19 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
20 pueda hacer.

21 Sección 19.-Vigencia

22 Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOU27'17 PM2:15

WTC

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 11

INFORME POSITIVO

27 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 11**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

M La **R. C. del S. 11**, conforme presentada, propone ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos, a realizar un estudio integral y minucioso sobre las condiciones en las que se encuentra actualmente el Centro Gubernamental de Arecibo; auscultar la posibilidad de trasladar dicho Centro a otras facilidades existentes, ya sea por etapas o de nueva construcción, que se adapten de forma óptima a sus ofrecimientos y que cuenten con un mejor acceso para todos los servicios que allí se brindan; incluyendo los requerimientos de la Ley ADA y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida objeto de nuestro análisis, durante más de tres décadas, la ciudadanía arecibeña y de áreas limítrofes ha acudido al Centro Gubernamental de Arecibo para obtener los diversos servicios que brindan las oficinas gubernamentales ubicadas en el mismo. El Centro está localizado en la carretera PR-2. Al momento dicha estructura ha sobrepasado los criterios de estimados utilizados en el diseño y construcción a tal punto que durante el cuatrienio pasado, la Autoridad de Edificios Públicos invirtió más de medio millón de dólares en pintura de los mismos, en específico los edificios A y B del Centro.

Como es natural, con el paso del tiempo toda la infraestructura que compone el Centro Gubernamental ha sufrido un gran deterioro, haciendo difícil que se puedan brindar los diversos servicios, de una manera segura y adecuada. Los mismos están enfermos, tienen hongos, filtraciones, grietas, mal olor, la carga eléctrica no es adecuada para la cantidad de equipo en las

oficinas, no existen facilidades de elevador, ni de baños para impedidos, estacionamientos inadecuados, etc. Es necesario, además, que el área sea accesible para todos los que acuden a diario y que esto incluya suficientes estacionamientos regulares, así como áreas demarcadas para las personas con impedimentos. Las facilidades son poco productivas. Esta situación debe haberse agravado, sin duda, por los efectos detrimentales del paso por Puerto Rico de los huracanes Irma y María durante el pasado mes de septiembre.

Entendemos que la Autoridad de Edificios Públicos debe identificar facilidades ya existentes, dentro del mismo Municipio de Arecibo, que reúnan las condiciones óptimas que permitan el posible traslado de las oficinas y que, a su vez, cumplan con los estándares de seguridad, espacio, acceso y estacionamiento que se requieren en estos casos. En otra instancia, debería construir nuevas facilidades que cuenten desde el principio con todo lo necesario para desarrollar en ellas un efectivo y moderno Centro Gubernamental que, incluso, pueda ampliar sus ofrecimientos a toda la ciudadanía, a tono con los avances que imperan al presente.

La Comisión de Gobierno como parte del análisis de la presente medida, solicitó a la Autoridad de Edificios Públicos que emitiera un memorial explicativo en la cual expusieran la posición de la agencia en torno a la medida. No obstante, al día de hoy no hemos recibido el memorial solicitado, por lo que procedemos a emitir este Informe sin el beneficio de sus comentarios.

CONCLUSIÓN

La R. C. del S. 11, según presentada, propone ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos a realizar un estudio integral y minucioso sobre las condiciones en las que se encuentra actualmente el Centro Gubernamental de Arecibo; auscultar la posibilidad de trasladar dicho Centro a otras facilidades existentes, ya sea por etapas o de nueva construcción, que se adapten de forma óptima a sus ofrecimientos y que cuenten con un mejor acceso para todos los servicios que allí se brindan; incluyendo los requerimientos de la Ley ADA y para otros fines relacionados.

La presente Resolución Conjunta del Senado, ordenaría a la Autoridad de Edificios Públicos, a realizar un estudio y revisar las posibilidades de trasladar el Centro Gubernamental de Arecibo, ya sea una facilidad existente o a una nueva construcción, para que dicho lugar pueda cumplir con las necesidades de sus usuarios y los requerimientos de la Ley Pública 101-336, conocida como American with Disabilities Act o Ley ADA. Debemos destacar que la Ley ADA protege a los ciudadanos con impedimentos de discrimen contra personas con discapacidades en todos los ámbitos de la vida pública, incluyendo empleos, escuelas, transporte y todos los lugares públicos y privados que están abiertos al público en general. El propósito de la ley es garantizar la protección de los derechos civiles de las personas con impedimentos que se encuentren en territorio

americano. A su vez, es obligación de la Autoridad de Edificios Públicos que todos los edificios bajo su jurisdicción cumplan con las disposiciones de la Ley ADA.

Es por todo lo anterior, y tomando en cuenta la realidad fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, que esta Comisión entiende necesario ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos a realizar un estudio integral y minucioso sobre las condiciones en las que se encuentra el Centro Gubernamental de Arecibo y diferentes posibilidades para la reubicación de las oficinas localizadas en dicho lugar.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 11, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

M
Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 11

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos, a realizar un estudio integral y minucioso sobre las condiciones en las que se encuentra actualmente el Centro Gubernamental de Arecibo; auscultar la posibilidad de trasladar dicho Centro a otras facilidades existentes, ya sea por etapas o de nueva construcción, que se adapten de forma óptima a sus ofrecimientos y que cuenten con un mejor acceso para todos los servicios que allí se brindan; incluyendo los requerimientos de la Ley Pública 101-336, conocida como American with Disabilities Act o Ley ADA y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Durante más de tres décadas, la ciudadanía arecibeña y de áreas limítrofes ha acudido al Centro Gubernamental de Arecibo para obtener los diversos servicios que brindan las oficinas gubernamentales ubicadas en el mismo. El Centro está localizado en las inmediaciones de la carretera PR-2, en una zona que se ha tornado muy densa, debido a un vertiginoso crecimiento, tanto poblacional como vehicular. Al momento dicha estructura ha ~~sobre pasado~~ sobrepasado los criterios de estimados utilizados en el diseño y construcción a tal punto que durante el cuatrienio pasado la Autoridad de Edificios Públicos invirtió más de medio millón de dólares en pintura de los mismos, en específico los edificios A y B del Centro.

Como es natural, con el paso del tiempo toda la infraestructura que compone el Centro Gubernamental ha sufrido un gran deterioro, haciendo difícil que se puedan brindar los diversos servicios, de una manera segura y adecuada. En muchas ocasiones, el sistema de acondicionador de aire no funciona, lo que hace más precaria la espera que usualmente se enfrenta en este tipo de oficinas. Los mismos están enfermos, tienen hongos, filtraciones, grietas, mal olor, la carga

eléctrica no es adecuada para la cantidad de equipo en las oficinas, no existen facilidades de elevador, ni de baños para impedidos, tiene estacionamientos inadecuados, etc. Es necesario, además, que el área sea accesible para todos los que acuden a diario y que esto incluya suficientes estacionamientos regulares, así como áreas demarcadas para las personas con impedimentos. Las facilidades son poco productivas.

Entendemos que la Autoridad de Edificios Públicos debe identificar facilidades ya existentes, dentro del mismo Municipio de Arecibo, que reúnan las condiciones óptimas que permitan el posible traslado de las oficinas y que, a su vez, cumplan con los estándares de seguridad, espacio, acceso y estacionamiento que se requieren en estos casos. En otra instancia, debe construir nuevas facilidades que cuenten desde el principio con todo lo necesario para desarrollar en ellas un efectivo y moderno Centro Gubernamental que, incluso, pueda ampliar sus ofrecimientos a toda la ciudadanía, a tono con los avances que imperan al presente.

Esta medida permite que los ciudadanos que depositan su confianza en quienes deben servirle puedan mejorar su calidad de vida, recibiendo por parte de las agencias pertinentes todos los servicios para las que fueron creadas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos, a realizar un estudio integral
 2 y minucioso sobre las condiciones en las que se encuentra actualmente el Centro
 3 Gubernamental de Arecibo; auscultar la posibilidad de trasladar dicho Centro a otras
 4 facilidades existentes, ya sea por etapas o de nueva construcción, que se adapten de forma
 5 óptima a sus ofrecimientos y que cuenten con un mejor acceso para todos los servicios que
 6 allí se brindan; cumpliendo con los requerimientos de la Ley Pública 101-336, conocida como
 7 American with Disabilities Act o Ley ADA.

8 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
 9 su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOU27'17 PM1:30

CUC

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 12

INFORME POSITIVO

27 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 12**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las **enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

M
La **R. C. del S. 12**, conforme presentada, propone ordenar a la Policía de Puerto Rico, a realizar un estudio integral y minucioso sobre las condiciones en la que se encuentra la Comandancia Policiaca que comprende la Región de Arecibo; auscultar la posibilidad de trasladar dicha Comandancia a otras facilidades existentes, ya sea por etapas o de nueva construcción, que se adapten de forma óptima a sus ofrecimientos y que cuenten con un mejor acceso para todos los servicios que allí se brindan; incluyendo los requerimientos de la Ley ADA y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida objeto de nuestro análisis, durante décadas, la Región Policiaca de Arecibo ha carecido de una Comandancia que reúna los requisitos de infraestructura y de seguridad necesarios para un servicio óptimo a la ciudadanía. La Región Policiaca de Arecibo se compone de los siguientes Municipios: Quebradillas, Camuy, Hatillo, Arecibo (Precinto 107 y Precinto 207), Barceloneta, Florida, Manatí, Ciales y Morovis.

Entre los problemas que enfrentan se encuentra el hacinamiento y el deterioro de la planta física, debido a que posee demasiadas divisiones tales como: Unidades Motorizadas, Antecedentes Penales, División de Explosivos, Integridad Pública, Investigaciones Criminales entre otras. Cabe destacar que la infraestructura de dicha Comandancia posee barreras arquitectónicas que impiden el fácil manejo de personas mayores y personas con impedimentos, violentando así toda la

reglamentación de la Ley Pública 101-336, conocida como American with Disabilities Act o Ley ADA por sus siglas en inglés.

Según apunta el autor de la medida, toda la infraestructura que compone la Comandancia de Arecibo ha sufrido un gran deterioro, haciendo difícil que se puedan brindar los diversos servicios de una manera segura y adecuada. Dentro de las diversas situaciones que afectan a la estructura se destaca que los mismos son “edificios enfermos”, ya que tienen hongos, filtraciones, grietas, mal olor, así como la carga eléctrica no es adecuada para la cantidad de equipo en las oficinas. Además, no existen facilidades de elevador ni de baños para impedidos, estacionamientos inadecuados, etc. Es necesario, igualmente, que el área sea accesible para todos los que acuden a diario y que esto incluya suficientes estacionamientos regulares, así como áreas demarcadas para las personas con impedimentos.

Estas condiciones deben haberse agravado, sin duda, por los efectos detrimentales del paso por Puerto Rico de los huracanes Irma y María durante el mes de septiembre.

La medida objeto de nuestra consideración establece que el Gobierno debe identificar facilidades ya existentes, dentro del mismo Municipio de Arecibo, que reúnan las condiciones óptimas que permitan el posible traslado de las oficinas y que, a su vez, cumplan con los estándares de seguridad, espacio, acceso y estacionamiento que se requieren en estos casos. De no encontrar las facilidades necesarias, deberá construir nuevas facilidades que cuenten desde el principio con todo lo necesario para desarrollar en ellas una efectiva y moderna Comandancia que, incluso, pueda ampliar sus ofrecimientos a toda la ciudadanía, a tono con los avances que imperan al presente.

Cabe destacar, que luego de presentada la medida objeto de nuestro análisis la Asamblea Legislativa aprobó el Proyecto de la Cámara 741 el cual fue firmado por el Gobernador convirtiéndolo en la Ley 20-2017, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”. Mediante dicha Ley se derogó entre otras la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico” y crea el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Conforme establece la Ley 20-2017, el Negociado se encuentra adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Seguridad Pública. A su vez, se establece que, a partir de la vigencia de dicha Ley, todos los bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados a las agencias que ahora se convierten en Negociados del Departamento de Seguridad Pública, serán transferidos al Departamento. Sumado a lo anterior, conforme la Ley el Secretario preparará, solicitará, gestionará, recibirá, formulará y ejecutará el control de los presupuestos de los Negociados, así como habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad transferida.

Tomando lo anterior en consideración esta, Comisión propone las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña para atemperar la medida objeto de análisis con la nueva realidad jurídica.

Así las cosas, esta Comisión coincide con lo expresado por el autor de la medida entorno a que el Departamento de Seguridad Pública (como nuevo ente al que está adscrito lo que en otrora fuese la Policía de Puerto Rico) debe identificar facilidades ya existentes, dentro del mismo Municipio de Arecibo, que reúnan las condiciones óptimas que permitan el posible traslado de las oficinas y que, a su vez, cumplan con los estándares de seguridad, espacio, acceso y estacionamiento que se requieren en estos casos. De no poder encontrar una facilidad que cumpla con los requisitos necesarios, deberá construir nuevas facilidades que cuenten desde el principio con todo lo necesario para desarrollar en ellas un efectivo y moderno Centro Gubernamental que, incluso, pueda ampliar sus ofrecimientos a toda la ciudadanía, a tono con los avances que imperan al presente.

 Por último, debemos mencionar que la Comisión de Gobierno como parte del análisis de la presente medida solicitó a la entonces Policía de Puerto Rico, que emitiera un memorial explicativo en la cual se expusiera la posición de la agencia en torno a la medida. No obstante, al día de hoy no hemos recibido el memorial solicitado por lo que procedemos a emitir este Informe sin el beneficio de sus comentarios.

CONCLUSIÓN

La R. C. del S. 12, según presentada, propone ordenar a la Policía de Puerto Rico a realizar un estudio integral y minucioso sobre las condiciones en las que se encuentra la Comandancia Policiaca que comprende la Región de Arecibo; auscultar la posibilidad de trasladar dicha Comandancia a otras facilidades existentes, ya sea por etapas o de nueva construcción, que se adapten de forma óptima a sus ofrecimientos y que cuenten con un mejor acceso para todos los servicios que allí se brindan; incluyendo los requerimientos de la Ley ADA y para otros fines relacionados.

La presente Resolución Conjunta del Senado, conforme las enmiendas propuestas por esta Comisión, ordenaría al Departamento de Seguridad Pública, a realizar un estudio y revisar las posibilidades de trasladar la Comandancia Policiaca de Arecibo, ya sea a una facilidad existente o a una nueva construcción, para que dicho lugar pueda cumplir con las necesidades de sus usuarios y los requerimientos de la Ley Pública 101-336, conocida como American with Disabilities Act o Ley ADA. Debemos destacar que la Ley ADA protege a los ciudadanos con impedimentos de discrimen contra personas con discapacidades en todos los ámbitos de la vida pública, incluyendo

empleos, escuelas, transporte y todos los lugares públicos y privados que están abiertos al público en general. El propósito de la ley es garantizar la protección de los derechos civiles de las personas con impedimentos que se encuentren en territorio americano. A su vez, es obligación de la Departamento de Seguridad Pública es que todos los edificios bajo su jurisdicción cumplan con las disposiciones de la Ley ADA.

mm
Es por todo lo anterior, y tomando en cuenta la realidad fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, que esta Comisión entiende necesario ordenar al Departamento de Seguridad Pública a realizar un estudio integral y minucioso sobre las condiciones en las que se encuentra la Comandancia Policiaca de Arecibo y diferentes posibilidades para la reubicación de las oficinas localizadas en dicho lugar.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 12, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 12

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar ~~a la Policía de Puerto Rico~~, al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico a realizar un estudio integral y minucioso sobre las condiciones en la que se encuentra la Comandancia Policiaca que comprende la Región de Arecibo; auscultar la posibilidad de trasladar dicha Comandancia a otras facilidades existentes, ya sea por etapas o de nueva construcción, que se adapten de forma óptima a sus ofrecimientos y que cuenten con un mejor acceso para todos los servicios que allí se brindan; incluyendo los requerimientos de la Ley Pública 101-336, conocida como American with Disabilities Act o Ley ADA por sus siglas en inglés y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Durante décadas, la Región Policiaca de Arecibo ha carecido de una Comandancia que reúna los requisitos de infraestructura y de seguridad necesarios para un servicio óptimo a la ciudadanía. La Región Policiaca de Arecibo se compone de los siguientes Municipios: Quebradillas, Camuy, Hatillo, Arecibo (Precinto 107 y Precinto 207), Barceloneta, Florida, Manatí, Ciales y Morovis.

Entre los problemas que enfrentan se encuentra el hacinamiento y el deterioro de la planta física, debido a que posee demasiadas divisiones tales como: Unidades Motorizadas, Antecedentes Penales, División de Explosivos, Integridad Pública, Investigaciones Criminales entre otras. Cabe destacar que la infraestructura de dicha Comandancia posee barreras arquitectónicas que impiden el fácil manejo de personas mayores y personas con impedimentos violentando así toda la reglamentación de la Ley Pública 101-336, conocida como American with Disabilities Act o Ley ADA por sus siglas en inglés.

La Comandancia está localizada en las inmediaciones de la carretera PR-2, en una zona que se ha tornado muy densa, debido a un vertiginoso crecimiento, tanto poblacional como vehicular. Al momento dicha estructura ha sobrepasado los criterios de estimados utilizados en el diseño y construcción a tal punto que durante el cuatrienio pasado la Asamblea Legislativa asignó fondos para mejorar su infraestructura.

Como es natural, con el paso del tiempo toda la infraestructura que compone la Comandancia de Arecibo ha sufrido un gran deterioro, haciendo difícil que se puedan brindar los diversos servicios, de una manera segura y adecuada. En muchas ocasiones, el sistema de acondicionador de aire no funciona, lo que hace más precaria la espera que usualmente se enfrenta en este tipo de oficinas. Los mismos están enfermos, tienen hongos, filtraciones, grietas, mal olor, la carga eléctrica no es adecuada para la cantidad de equipo en las oficinas, no existen facilidades de elevador ni de baños para impedidos, estacionamientos inadecuados, etc. Es necesario, además, que el área sea accesible para todos los que acuden a diario y que esto incluya suficientes estacionamientos regulares, así como áreas demarcadas para las personas con impedimentos. Las facilidades son poco productivas.

Estas condiciones deben haberse agravado, sin duda, por los efectos detrimentales del paso por Puerto Rico de los huracanes Irma y María durante el mes de septiembre.

Resulta imperante destacar que en otros cuatrienios se ~~construyeran~~ construyeron Comandancias en Regiones como: Caguas, Ponce y Utuado; dejando así rezagada la Región de Arecibo.

Entendemos que el Departamento de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado Libre Asociado ~~debe~~ deben identificar facilidades ya existentes, dentro del mismo Municipio de Arecibo, que reúnan las condiciones óptimas que permitan el posible traslado de las oficinas y que, a su vez, cumplan con los estándares de seguridad, espacio, acceso y estacionamiento que se requieren en estos casos. En otra instancia, ~~debe construir~~ deben construirse nuevas facilidades que cuenten desde el principio con todo lo necesario para desarrollar en ellas una efectiva y moderna Comandancia que, incluso, pueda ampliar sus ofrecimientos a toda la ciudadanía, a tono con los avances que imperan al presente.

Esta medida permite que los ciudadanos que depositan su confianza en quienes deben servirle puedan mejorar su calidad de vida, recibiendo por parte de las agencias pertinentes todos los servicios para las que fueron creadas.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1 Sección 1.- Ordenar ~~a la Policía de Puerto Rico~~, al Departamento de Seguridad Pública de
2 Puerto Rico, a realizar un estudio integral y minucioso sobre las condiciones en las que se
3 encuentra la Comandancia de la Policía que comprende la Región de Arecibo; auscultar la
4 posibilidad de trasladar dicho Centro a otras facilidades existentes, ya sea por etapas o de
5 nueva construcción, que se adapten de forma óptima a sus ofrecimientos y que cuenten con
6 un mejor acceso para todos los servicios que allí se brindan; cumpliendo con los
7 requerimientos de la Ley Pública 101-336, conocida como American with Disabilities Act o
8 Ley ADA por sus siglas en inglés.

9 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

18^{va} Asamblea
Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 16

INFORME POSITIVO

27 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 16**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 16**, propone ordenar a la Compañía de Parques Nacionales, el Departamento Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y al Municipio de Arecibo a realizar un estudio sobre la viabilidad del desarrollo económico del “Balneario El Vigía”, ubicado en el Sector Vigía del Barrio Islote de Arecibo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

W Conforme expresa la Exposición de Motivos, el Municipio de Arecibo cuenta con una de las playas más hermosas de nuestra Isla, ubicada en el Sector El Vigía de dicho municipio. En esta área costera se encuentran varios lugares turísticos como: El Faro de Arecibo y el “Light House Historical Park”, entre otros. Es por lo anterior, que la construcción del “Balneario el Vigía”, es un proyecto que formaría parte del atractivo de varias facilidades hoteleras en proceso de construcción y fomentaría el turismo, lo cual incentivaría económicamente a dicho municipio.

A su vez, el Balneario propuesto contaría con la construcción de gazebos, baños, instalación de recreación infantil, restaurantes y cafeterías. Según destaca el autor, la Ciudad del Capitán Correa necesita un impulso en el área turística. Con este proyecto se fomentaría la recreación familiar tanto para la población de dicho Municipio como de la región, así como para turistas locales y extranjeros. Por ello, es necesario evaluar la viabilidad de dicho proyecto y buscar alternativas económicas para lograr su objetivo.

La Comisión de Gobierno como parte del análisis de la presente medida solicitó al Departamento de Recreación y Deportes, al Municipio de Arecibo, al Departamento de Desarrollo Económico y al Departamento de Recursos Naturales, que emitieran memoriales explicativos en

los cuales expusieran la posición de cada una de sus agencias en torno a la medida. No obstante, al día de hoy no hemos recibido ninguno de los memoriales solicitados por lo que procedemos a emitir este Informe sin el beneficio de sus comentarios.

CONCLUSIÓN

La **R. C. del S. 16**, propone ordenar a la Compañía de Parques Nacionales, el Departamento Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y al Municipio de Arecibo a realizar un estudio sobre la viabilidad del desarrollo económico del “Balneario El Vigía”, ubicado en el Sector Vigía del Barrio Islote de Arecibo.

Como es de conocimiento público, el Gobierno de Puerto Rico enfrenta la peor crisis económica de su historia. Esta situación tiene como uno de sus múltiples consecuencias la crisis en los municipios de la Isla los cuales se encuentra en la continúan buscando ideas para enfrentar la reducción millonaria en los subsidios provenientes del Fondo General y la merma en sus ingresos como consecuencia de la crisis económica por la que atraviesa la Isla, agrava por el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico durante el mes de septiembre y la devastación sin precedentes provocada por el impacto de este último sobre el litoral puertorriqueño. La medida objeto de análisis tiene como finalidad que las agencias concernientes evalúen la viabilidad de construir el propuesto balneario con el cual se busca allegar fondos para el área propuesta de desarrollo.

Es por todo lo anterior y tomando en cuenta la realidad fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico y el Municipio de Arecibo, esta Comisión entiende necesario ordenar a la Compañía de Parques Nacionales, al Departamento Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y al Municipio de Arecibo a realizar un estudio sobre la viabilidad del desarrollo económico del “Balneario El Vigía”, ubicado en el Sector Vigía del Barrio Islote de Arecibo.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 16**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 16

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Parques Nacionales, el Departamento Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y al Municipio de Arecibo a realizar un estudio sobre la viabilidad del desarrollo económico del “Balneario El Vigía”, ubicado en el Sector Vigía del Barrio Islote de Arecibo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Arecibo cuenta con una de las playas más hermosas de nuestra Isla, ubicada en el Sector El Vigía. En esta área costera se encuentran varios lugares turísticos como: El Faro de Arecibo y el “Light House Historical Park”, entre otros. La construcción del “Balneario el Vigía”, es un proyecto que formará parte del atractivo de varias facilidades hoteleras en proceso de construcción y fomentará el turismo, lo cual incentivará económicamente a dicho municipio.

El Balneario propuesto contará con la construcción de gazebos, baños, instalación de recreación infantil, restaurantes y cafeterías. Sabemos que la Ciudad del Capitán Correa necesita un impulso en el área turística. Con esto fomentamos la recreación familiar tanto la población del Municipio, de la región así como para puertorriqueños de toda la Isla y turistas extranjeros que nos visitan.

Para esto, es necesario evaluar la viabilidad de dicho proyecto y buscar alternativas económicas para lograr nuestro objetivo. Es por esto, que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en su misión de fomentar la economía y el turismo, entiende que es necesario estudiar la viabilidad de dicho proyecto.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Compañía de Parques Nacionales, el Departamento Recursos
2 Naturales y Ambientales, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y al
3 Municipio de Arecibo a realizar un estudio sobre la viabilidad del desarrollo económico del
4 “Balneario El Vigía”, ubicado en el Sector Vigía del Barrio Islote del Municipio de Arecibo.

5 Sección 2.- El estudio ordenado por esta Resolución Conjunta deberá ser preparado por
6 todas las entidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de la misma, y entregado a
7 la Asamblea Legislativa, dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de
8 la aprobación de la presente.

9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 29 17 AM 10:35
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 45

INFORME POSITIVO

29 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 45**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 45**, según presentada, propone establecer un periodo de gracia de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta resolución conjunta para que los barberos y estilistas en barbería que todavía no han obtenido una licencia para ejercer como tales, puedan hacerlo mediante unos requisitos especiales sin tener que cumplir con el requisito de examen que dispone la Ley Núm. 146 del 27 de junio de 1968, según enmendada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

I. Introducción

Actualmente, se estima que hay sobre cuatro mil (4,000) barberos ejerciendo la profesión sin poseer diploma de estudios o licencia expedida por la Junta. En muchos casos, son barberos bona fide que han desarrollado sus capacidades mediante experiencia, con o sin educación previa, como remedio a la crisis económica. En otros, son barberos licenciados que se han transformado en practicantes ilegales por dejar de cumplir mandatos legales por razones puramente económicas. Otros barberos se encuentran con trámites gubernamentales estancados en la burocracia gubernamental que se ha agravado en tiempos recientes por los recortes y ajustes fiscales presentes. Dentro de estas situaciones tenemos a cientos de barberos que estudiaron en escuelas de barbería y estilismo, que por diversas situaciones han tenido que cerrar sus puertas. El cierre de estas instituciones tiene como resultado que los egresados de las mismas no puedan acreditar sus estudios.

Ante la situación de que existe un elevado número de barberos y estilistas en barbería, los cuales están practicando la profesión sin la licencia correspondiente, se hace necesario decretar un período de gracia de ciento ochenta (180) días para que los barberos y estilistas que no han obtenido la licencia puedan hacerlo mediante un mecanismo que acredite de forma fehaciente sus conocimientos y experiencia, sin necesidad de tomar el examen que dispone la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada.

Debido a todo lo anterior, esta Resolución Conjunta busca conceder un periodo de gracia con el fin de que las personas que no cumplen con los requisitos de estudios formales requeridos por ley, pero si cuentan con experiencia trabajando, puedan obtener la licencia para ejercer esta profesión.

II. Ponencias y Memoriales Explicativos

Con la finalidad de evaluar en detalle la medida ante nuestra consideración solicitamos memoriales explicativos al Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería, así como a la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico a través del Secretario del Departamento de Estado, para que estos expusieran su posición en torno a la medida.

El Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico (en adelante referido como el "Colegio"), mediante memorial explicativo se expresó en principio para apoyar la Resolución Conjunta según formulada, sin embargo, propuso enmiendas importantes a la misma y acompañaron un Proyecto de Resolución Conjunta incorporando dichas enmiendas.

Según destacaron, la Resolución Conjunta sin enmiendas establece tres maneras mediante las cuales se puede cualificar para la amnistía. La primera es tener dos (2) años de práctica bajo supervisión de un barbero licenciado, según certificado por éste en declaración jurada. En torno, estos particulares expresaron estar de acuerdo con los dos (2) años de experiencia previa en los principios de la profesión. No obstante, tiene que atemperarse dicho requisito a otras normas importantes que recoge la Ley Núm. 146, *supra*.

En torno al segundo requisito de la Resolución, de una certificación oficial de haber tomado un curso de barbería, expresaron que dicho criterio es contrario a la Exposición de Motivos, ya que va en contra de los casos de personas cuyos expedientes académicos no aparecen por haber cerrado las instituciones en las que recibieron su educación. Según indicaron, al no existir, o aparecer, sus expedientes estas personas no podrán cumplir el requisito de presentar certificación alguna de dicho curso de barbería.

A su vez, en torno al requisito de las tres (3) declaraciones juradas de clientes de haber recibido servicios del solicitante, el Colegio expuso su oposición al mismo ya que puede constituir un requisito difícil de cumplir, ya que depende de terceras personas que, como clientes del solicitante, no deben ser perturbadas para dichos propósitos. En el peor de los casos, según expresaron, puede resultar en la pérdida de clientela del solicitante.

El Colegio también incluye otras enmiendas que buscan atemperar adecuadamente a los requisitos más importantes de la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada. Según expresaron, las enmiendas incluyen a otros barberos-solicitantes no incluidos en la resolución original como los siguientes: practicantes que no han obtenido su licencia por procesos burocráticos que han demorado excesivamente en la Junta Examinadora; practicantes con procesos investigativos activos de práctica ilegal cuya solución adversa le impediría ejercer permanentemente la profesión; practicantes con amplia experiencia y clientela sin supervisión de otro barbero; practicantes que no se pudieron acoger en la amnistía aprobada en el año 2012. Sobre este último asunto destacaron que la amnistía aprobada no pudo ser ampliamente difundida porque la misma coincidió con la vigencia de la veda electoral aplicable en aquel momento.

Destacaron que las enmiendas promueven la competencia justa y legal al imponer los mismos requisitos de colegiación y adhesión a las leyes y reglamentos aplicables a todo aquel que se acoja a la amnistía. A su vez, indicaron que las enmiendas sirven mejor a un fin económico actual de promover abaratar costos gubernamentales en la supervisión de la clase profesional. Por otra parte, proponen unos criterios más adecuados a los fines del mecanismo de la amnistía que es incluir la mayor cantidad de personas posibles en la clase. Por último destacan que esta amnistía promueve que se generen nuevos ingresos por conceptos de contribución al gobierno al sacar de la clandestinidad a una clase numerosa de profesionales y negocios.

El Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, luego de emitir su correspondiente memorial explicativo, emitió un segundo escrito en donde destacó que conforme la Ley 60 del 1 de julio de 1988, según enmendada, conocida como la Ley del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, ha implementado un sistema de inspectores para monitorear y garantizar que el oficio sea practicado por profesionales que cumplan con los requisitos legales de licencias, salud, permisos y otros. Como resultado de ello, han encontrado según explicó, una población de poco más de 4,000 barberos y estilistas en barbería que se beneficiarían de la amnistía propuesta.

Conforme, expresó que la amnistía propuesta supondría un acto de justicia y un alivio económico en tiempos en los que tanta falta hace para muchos barberos de oficio, pero no ante la ley. Permitiría desistir de cientos de procesos investigativos que impedirían a muchos barberos ejercer su oficio, ya que no podrían obtener su licencia conforme a derecho. Según destacó, facilitaría la continuación del sistema de monitoreo y supervisión que nada ha costado en fondos públicos. Lo que es tan necesario ante la evidente falta de recursos económicos y técnicos de la Junta Examinadora y del gobierno en general.

Igualmente, el Departamento de Estado a través de la Secretaria de Estado Interina, la Lcda. María A. Marcano De León, mediante comunicación escrita enfatizaron que hace menos de cuatro (4) años, se presentó la Resolución Conjunta del Senado 231 de 8 de agosto de 2012, la cual concedió una amnistía para que los profesionales de la barbería que tuvieran sus licencias vencidas o inactivas pudieran reactivarlas y cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 146, *supra*. Según indicó en aquel momento, el Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico contaba

con 5,286 miembros, 610 de los cuales eran dueños de barberías registradas en Puerto Rico. Por otro lado, a esa fecha había 8,294 licencias expedidas, 6,025 estaban inactivas y 512 vencidas. A su vez, estableció que la amnistía propuesta entonces, y eventualmente aprobada, se justificaba, ya que el número de profesionales que estaban ejerciendo la profesión fuera de los parámetros de la ley que los rige era inaceptable.

No obstante, conforme lo expresado por la Secretaria Interina, la Junta de Barberos y Estilistas en Barbería culminó apenas hace menos de un año de tramitar las peticiones y/o asuntos relacionados a la amnistía otorgada en el 2012. Como resultado de dicha amnistía, de las cuales 6,512 licencias inactivas y/o vencidas se orientaron a un total de 3,935 personas, de las cuales solicitaron formalmente sus licencias 2,807, aprovechando aquella amnistía. Además, hay entre 800 y 1,000 candidatos que no cumplieron con los parámetros establecidos para acogerse a los beneficios de la amnistía según aprobado. Por último, expresaron que entendían que en este momento no existen las condiciones que ameriten una nueva amnistía por lo que no recomendaban la aprobación de la amnistía. Entendemos el planteamiento, pero el mismo no nos convence ya que como mencionáramos anteriormente, durante la pasada amnistía no pudo ser ampliamente difundida porque la misma coincidió con la vigencia de la veda electoral aplicable en aquel momento.

III. Análisis Estatutario

El poder del Estado para reglamentar el derecho de una persona para ejercer una profesión u oficio ha sido reafirmado en múltiples ocasiones por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. En el caso Román v. Trib. Exam. de Médicos, 116 D.P.R. 71 (1985) el Tribunal Supremo confirmó que “[l]a potestad del Estado para regular y controlar el ejercicio de las profesiones es reconocida universalmente. Hoy no se discute. Se cimienta en principios elementales de salud y bienestar general”. A su vez, en Infante v. Junta de Médicos Exam. de P.R., 43 D.P.R. 325, 330 (1932), afirmaron que “[t]oda persona tiene derecho a ejercer la medicina, la abogacía o cualquier profesión o negocio que crea conveniente pero no como un derecho absoluto sino como mera licencia subordinada a los requisitos y condiciones que razonablemente imponga la legislatura en el ejercicio del poder regulador (police power) que tiene para beneficio de la comunidad”.

Por su parte, en San Miguel Lorenzana v. E.L.A., 134 D.P.R. 405 (1993), el Tribunal Supremo expresó: “En el ejercicio de su poder regulador, el Estado tiene facultad para regular y controlar la práctica de las profesiones a fin de proteger la salud y el bienestar público, a la vez que evita el fraude y la incompetencia. También puede prohibir la práctica de una profesión, a menos que primero se obtenga una licencia, permiso o certificado de alguna entidad u oficial examinador”.

Al reglamentar el acceso a una profesión, el Estado ha delegado en las diferentes Juntas Examinadoras los procesos de admisión o certificación de personas al ejercicio de una profesión. Anteriormente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha expresado que las juntas examinadoras

son instrumentos del Estado cuya función es garantizarle a la ciudadanía que los profesionales a quienes regulan, cumplen con los requisitos, preparación y capacidades mínimas para ejercer como tal profesión adecuadamente.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, se delegó en la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, la facultad para regular la práctica de estas profesiones. Dicha Junta se encuentra adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico y es la entidad encargada de admitir y expedir las licencias de los profesionales que entran a estas profesiones con el propósito de mantener los estándares adecuados para el ejercicio de las mismas.

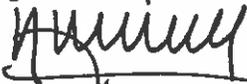
CONCLUSIÓN

M
La R. C. del S. 45, según presentada, propone establecer un periodo de gracia de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta resolución conjunta para que los barberos y estilistas en barbería que todavía no han obtenido una licencia para ejercer como tales, puedan hacerlo mediante unos requisitos especiales, sin tener que cumplir con el requisito de examen que dispone la Ley Núm. 146 del 27 de junio de 1968, según enmendada.

Luego de evaluar todos los argumentos de las partes que expusieron su posición en torno a la medida objeto de nuestra consideración y habiendo hecho un análisis de las disposiciones legales relacionadas a dicha medida, esta Comisión entiende necesario acoger algunas de las enmiendas sugeridas por el Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico a la Resolución Conjunta y las hace formar parte del entirillado electrónico que acompaña este informe.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 45, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 45

17 de enero de 2017

Presentada por el señor *Ríos Santiago (Por Petición)*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ~~establecer un periodo de gracia de~~ decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta ~~resolución conjunta~~ Resolución Conjunta para ~~que los~~ que cualquier persona que ejerza la profesión de barberos y o estilistas en barbería que todavía no han obtenido una licencia para ejercer como tales, puedan hacerlo mediante unos requisitos especiales sin tener que cumplir con el requisito de examen que dispone la Ley Núm. 146 del 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería", y que cumpla con los requisitos aquí dispuestos, para que pueda colegiarse y obtener su licencia al costo correspondiente ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, sin penalidad alguna por el tiempo que ejercieron la profesión sin la colegiación y licencia requerida por ley; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería", fue creada con el propósito de regular la profesión de barberos y estilistas en barbería. A tales fines, la ~~ley~~ Ley dispone ~~en su~~ en su Artículo 6 que cualquier persona que aspire a ejercer la profesión de barbero o estilistas en barbería tiene que obtener una licencia de conformidad con los requisitos establecidos en la ley.

Asimismo, la ley dispone en su Artículo 12 que toda persona que ~~incumple~~ incumpla con la misma puede ser penalizada con multa de hasta ~~trececientos (300) dólares~~ quinientos dólares (\$500) o pena de cárcel de hasta tres (3) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

En el campo del estilismo, es necesario mantenerse al corriente de las nuevas tendencias y técnicas de moda para sobrevivir y destacarse. Se requieren grandes dosis de pasión, estricta disciplina y estar al día con los adelantos tecnológicos como elementos vitales para mantenerse vigente.

Actualmente, se estima que hay sobre 3,000 barberos ejerciendo la profesión que no poseen diploma de estudios o licencia expedida por la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería. En muchos casos, son barberos bona fide que han desarrollado sus capacidades

mediante experiencia, con o sin educación previa, como remedio a la crisis económica. En otros, son barberos licenciados que se han transformado en practicantes ilegales por dejar de cumplir mandatos legales por razones puramente económicas como, por ejemplo, altas deudas de colegiación. Otros barberos cuyos trámites gubernamentales se encuentran detenidos en la burocracia gubernamental que se ha agravado en tiempos recientes por los recortes y ajustes fiscales presentes.

Esta ~~resolución~~ Resolución Conjunta concede un ~~periodo de gracia~~ una nueva amnistía con el fin de que las personas que no cumplen con los requisitos de estudios formales requeridos por ley, pero si cuentan con experiencia trabajando, puedan obtener la licencia. En esta situación se encuentran cientos de barberos que han estudiado en escuelas de barbería y estilismo, las cuales han cerrado sus operaciones por diversas razones. En algunos casos los récords de estudiantes no aparecen, provocando la difícil situación de que éstos no han podido acreditar sus estudios. En otros casos, personas sin la licencia han tomado cursos de 25 y 30 horas que originalmente fueron aprobados por el Consejo de Educación Superior como mejoramiento profesional para barberos con licencia, estudios que no los cualifica para tomar el examen de barbero.

Ante la situación de que existe un elevado número de barberos y estilistas en barbería, los cuales están practicando la profesión sin la licencia correspondiente, se hace necesario decretar ~~un periodo de gracia~~ una amnistía de ciento ochenta (180) días para que los barberos y estilistas que no han obtenido la licencia puedan hacerlo mediante un mecanismo que acredite de forma fehaciente sus conocimientos y experiencia, sin necesidad de tomar el examen que dispone la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1- Se establece ~~un periodo de moratoria o de gracia~~ una nueva amnistía de ciento
2 ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de vigencia de esta ~~resolución conjunta~~
3 Resolución Conjunta, para la obtención de la correspondiente licencia de barbero o estilista,
4 sin necesidad de tomar el examen que dispone la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968,
5 según enmendada, si la persona cumple con ~~cualquiera~~ al menos uno de los siguientes
6 requisitos:

7 (a) Presente a la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería una
8 declaración jurada que acredite su experiencia trabajando como barbero por el
9 término de dos (2) años suscrita por un barbero, debidamente licenciado y
10 colegiado, para el cual trabajó bajo su supervisión directa e inmediata ~~y presentar~~

1 ~~certificación del Departamento de Hacienda de que el solicitante radicó sus~~
2 ~~planillas de contribución sobre ingreso durante los últimos dos (2) años.~~

3 ~~(b) Presente a la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería una certificación~~
4 ~~oficial de haber tomado un curso de barbería ofrecido por una escuela vocacional establecida~~
5 ~~por el Gobierno de Puerto Rico o en un colegio de barbería debidamente acreditado por el~~
6 ~~Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.~~

7 ~~(c) Presente a la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería, tres (3)~~
8 ~~declaraciones juradas de clientes que evidencien haber recibido los servicios del solicitante~~
9 ~~como barbero y copias certificadas de planillas de contribución sobre ingresos de los últimos~~
10 ~~tres (3) años que demuestren que la industria o negocio principal de la persona solicitante es~~
11 ~~la profesión de barbero.~~

W

12 (b) Tener certificación oficial de haber completado un curso de barbería ofrecido por
13 una escuela vocacional establecida por el Gobierno de Puerto Rico o en un
14 colegio de barbería debidamente acreditado por el Consejo de Educación
15 Superior de Puerto Rico.

16 (c) De no tener certificación oficial de haber completado un curso de barbería según
17 indicado en el inciso (b) por razón de que la escuela o colegio cerró sus
18 operaciones, tendrá que proveer certificación negativa del Consejo de Educación
19 Superior que haga constar el hecho anterior. A los dos (2) años de práctica a
20 partir de la solicitud de amnistía, tendrá que proveer una declaración jurada del
21 barbero licenciado bajo el cual ha estado supervisado para que su licencia pueda
22 renovarse al tercer año de solicitada como ocurre con los demás miembros del

1 gremio. De lo contrario, su licencia se dejará sin efecto inmediatamente y no
2 podrá renovarse o rehabilitarse de cualquier manera.

3 De cumplir con al menos uno de los requisitos antes mencionados, el Solicitante, además,
4 tendrá que proveer los siguientes documentos:

5 (a) Certificado de nacimiento como evidencia de ser mayor de dieciocho (18) años de
6 edad;

7 (b) Certificado de Antecedentes Penales;

8 (c) Certificación de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) de no
9 deuda o de plan de pago al día;

10 (d) Certificado de Salud;

11 (e) Certificación de Radicación o No Radicación de Planilla de Contribución sobre
12 Ingresos en los últimos dos (2) años;

13 (f) Diploma de Escuela Superior o su equivalente correspondiente;

14 (g) Documento emitido por algún Inspector del Colegio de Barberos y Estilistas en
15 Barbería en el que haga constar toda su experiencia en la práctica suscrito por el
16 solicitante bajo juramento ante notario a los efectos de la veracidad de la
17 información provista.

18 (h) Presentar Certificación del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de haber
19 tomado algún curso de cinco (5) horas sobre los aspectos de salud y legales
20 relativos a la práctica de la barbería.

21 (i) Presentar recibo de pago del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería por la
22 cantidad de \$100 en pago de cuota de colegiación de un (1) año.

1 Sección 2- Todo solicitante que reciba una licencia mediante esta amnistía tendrá todos
2 los derechos y obligaciones, presentes y futuras, que apliquen a la práctica de la profesión de
3 la barbería, y estilismo en barbería, desde la fecha de su solicitud. El Colegio tendrá la
4 obligación de emitir recibo de pago de colegiación a todo solicitante que haga el pago de cien
5 dólares (\$100) en pago por un (1) año de colegiación y luego presente una declaración jurada
6 de su experiencia antes relacionada. La emisión del mismo supondrá un acuerdo con el
7 Colegio para este desistir por seis (6) meses desde la fecha de presentación de la solicitud en
8 cuanto a cualquier acción legal relacionada con cualquier ley o reglamento vigente
9 relacionado con la práctica de la profesión de barbería o estilismo en barbería.

10 Sección 2-3- La Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería tomará las
11 medidas pertinentes, incluyendo la adopción de la reglamentación necesaria, para cumplir con
12 lo establecido por esta resolución conjunta.

13 Sección 4 - Separabilidad.

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
15 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
16 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
17 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
18 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
19 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
20 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
21 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
22 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
23 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no

1 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
2 circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca
3 de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
4 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
5 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
6 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
7 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
8 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

9 Sección 3-5- Vigencia.

10 Esta resolución conjunta comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación, a
11 los fines de permitir a la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería adoptar las
12 normas que regirán para el trámite y concesión de las licencias sin examen, y tendrá una
13 vigencia de ciento ochenta (180) días.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT31'17PM2:20

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

31 de octubre de 2017

Tercer Informe Positivo sobre la R. C. del S. 89

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, previo estudio, evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Tercer Informe de la Resolución Conjunta del Senado 89 con enmiendas en el entirillado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 89 tiene como finalidad designar la cancha de baloncesto de la Escuela Superior Josefina Vélez Bauza con el nombre del Profesor Edwin Albarrán Salcedo, por su dedicación y trabajo arduo en el desarrollo del talento musical de niños y jóvenes y reconocer su entrega al servicio público en beneficio de la comunidad colaborando con la formación de futuros músicos y profesionales destacados.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Edwin Albarrán Salcedo nace un 9 de diciembre del año 1958 en el pueblo de Yauco. Son sus padres Ernesto Albarrán Muñiz y Carmen Salcedo Troche. Tiene dos hermanos mayores los cuales son Ernesto y Elbert Albarrán Salcedo. Edwin cursó sus estudios elementales en el colegio Santísimo Rosario de Yauco y en la Escuela Luis Muñoz Rivera. Sus estudios intermedios los tomó en las Escuelas Santiago Negroni y Elvira Vicente. Se graduó de la Escuela

superior Luis Muñoz Marín en el 1976, año en el cual comienza sus estudios universitarios en la Universidad Interamericana, Recinto de San Germán, donde obtiene un Bachillerato en Educación Musical.

Desde pequeño demostró tener gran talento y amor por la música. Comenzó a tomar clases de guitarra, cuatro y la mandolina a los nueve años con el Profesor Antonio De las Mercedes López Y Victoria. A sus diez años, pasó a formar parte de la rondalla de Yauco en la cual tuvo sus primeras experiencias musicales. Ya a esa edad junto a sus hermanos formó parte de un grupo musical llamados los espías. Cuentan que la guitarra era más grande que él y que cuando se sentaba a tocar la guitarra, los pies no le tocaban el piso.

Ya adolescente fue integrante de diferentes grupos musicales del pueblo y con una vasta experiencia en dirección musical.

En el año 1979, comenzó a trabajar como maestro de música a nivel elemental e intermedio en el pueblo de Guánica y ese mismo año contrajo nupcias con Annette Oliveras procreando su primogénito Edwin Omar Albarrán.

El 17 de octubre de 1980 es reclutado por el Superintendente de Escuelas, el Prof. Julio Martínez, como maestro de banda y así comienza una época de veinticinco años de enseñanzas y aprendizaje, conocimientos, experiencias, retos, triunfos, logros, alegrías; en fin, ¿que no se vivió y sintió en la gran familia de la Banda Escolar de Peñuelas?

En 1988, vuelve a contraer nupcias esta vez con la Sra. Carmen Bonilla su actual compañera, con la cual procreó dos hijos; Edwin Johomar y Kedwin Joshmar los cuales actualmente se encuentran tomando cursos universitarios.

Los primeros años como maestro de Banda fueron difíciles, tratar de levantar una banda desprovistos de instrumentos, arreglos musicales y sillas; solo un grupo de diecisiete estudiantes dispuestos todos a lograr mantener la banda. Había que trabajar por la confianza que el Sr. Martínez había depositado en el Profesor Albarrán. Comenzó la etapa de organización. Albarrán comienza a trabajar haciendo arreglos musicales para la banda, los estudiantes van en busca de compañeros que habían dejado la banda y los padres comienzan a realizar actividades para la compra de instrumentos y equipo. Para el año 1982, la banda compuesta ya por 47 estudiantes, comienza a participar en actividades fuera de Peñuelas y a cosechar triunfos y logros.

Para el año académico 1984-85, la Banda Escolar de Peñuelas, bajo la dirección del Prof. Albarrán había logrado un sitio importante en Puerto Rico y estaba catalogada entre las mejores

bandas escolares del país. El impacto de la banda fue tan grande que era invitada a casi toda actividad de importancia a nivel del Departamento de Educación y del Gobierno central.

La Banda Escolar de Peñuelas fue la primera banda en representar a una universidad en las justas universitarias siendo esta el Sagrado Corazón. Participó en más de sesenta competencias de bandas en toda la isla logrando el Primer Lugar en casi todas. Se distinguió siempre por la originalidad pues fue la primera banda en integrar cantante en vivo en su show, primera banda en integrar bajo, piano y guitarra eléctrica, primera banda en integrar abanderadas, cheerleaders y drill team, pero lo más impresionante la primera banda en demostrar un show de elegancia, una ejecución de alta calidad y un formidable e inconfundible sonido. Durante los veinticinco años de dirección del Prof. Albarrán la Banda Escolar de Peñuelas participó en más de novecientas actividades. Fue compuesta también por cerca de novecientos estudiantes los cuales alrededor de veintidós son hoy día, maestros de música. Entre estos, su mano derecha y ex alumno, director e hijo José "Pichie" Santiago, el cual desde el 1992 ha dado el máximo a la Banda Escolar de Peñuelas junto al Sr. Albarrán.

Durante el mes de junio del año 1990, la Banda Escolar de Peñuelas viajó a la ciudad de Nueva York para participar en el desfile puertorriqueño. En junio del 2004 la Banda estuvo participando en diferentes actividades en la ciudad de Orlando y luego viajó a la ciudad de Nueva York para participar nuevamente en el desfile puertorriqueño.

En el mes de octubre del 2002 el Prof. Albarrán tuvo que ser intervenido quirúrgicamente por lo cual se afectó su ritmo de trabajo y provocó que para agosto del 2005 dejara su función como director de la Banda Escolar de Peñuelas. Este se mantuvo dando clases de banda a estudiantes nuevos y organizó la pre-banda escolar. Además, reclutó un grupo de jóvenes talentosos amantes de nuestra música y organizó el grupo Nova Trova de la escuela superior Josefa Vélez Bauzá.

Durante el mes de febrero del 2010 el Prof. Albarrán se acogió al plan de retiro. No obstante, de vez en cuando, se le ve por el salón de la Banda Escolar de Peñuelas brindándoles apoyo, estímulo y motivación a los estudiantes.

Para la evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 89 la **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central le requirió un Memorial Explicativo al Departamento de Educación y al Municipio de Peñuelas.**

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

La Constitución le confiere a la Asamblea Legislativa el poder para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Esto ha logrado, a través de la historia, que la Legislatura apruebe leyes que atiendan las necesidades de la sociedad actual y garanticen el bienestar del pueblo puertorriqueño. En esta ocasión, la R.C. del S. 89 busca que se nombre la cancha de baloncesto de la escuela superior Josefina Vélez Bauzá con el nombre del profesor Edwin Albarrán Salcedo.

La Ley Núm. 99 de 1961 (en adelante, la "Ley 99"), crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, la "Comisión Denominadora"), con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres las estructuras y vías públicas del gobierno. De esta forma, se busca perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas, de nuestro país. La Comisión Denominadora es regida por su reglamento el cual contiene los parámetros uniformes y criterios objetivos, a utilizarse al considerar los nombres propuestos para las estructuras y vías públicas. Entre estos, cabe destacar los siguientes:

1. utilizar, preferentemente, nombres de puertorriqueños ilustres o de personas que hayan estado vinculadas a la historia de Puerto Rico, sin que esto signifique que no puedan usarse nombres de personas ilustres nacidas fuera de la isla;

2. de usarse nombres de personas, solo se considerarán luego de comprobarse, por la Comisión Denominadora, que las ejecutorias de las personas sugeridas han de servir de ejemplo enaltecedor a las presentes y futuras generaciones;
3. evitar cambios de nombres a vías o estructuras públicas del pueblo de Puerto Rico, salvo si mediaran razones de verdadero peso;
4. evitar la repetición de nombres a vías o estructuras similares, dentro de un mismo municipio;
5. en ningún caso, deberán utilizar nombres de personas que no hayan fallecido.

La Ley 99 dispone que la Comisión Denominadora es el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos, y otras estructuras y edificios públicos, o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga, expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley.³

Mez
La exposición de motivos del proyecto bajo análisis resalta la figura del profesor Edwin Albarrán Salcedo y enumera sus muchas contribuciones a la comunidad. De la investigación realizada por el Departamento no surge el que haya estructura alguna, en el Municipio, con ese nombre. La medida no tiene impacto sobre el presupuesto del Departamento. Sin embargo, cabe señalar que, de la información en la resolución, no se menciona si se auscultó el parecer de la comunidad, la escuela o el municipio, lo cual es uno de los elementos que la Comisión Denominadora debe considerar. Además, la información provista permite inferir que el profesor Edwin Albarrán se encuentra con vida lo cual es contrario a uno de los requisitos antes enumerados. Ciertamente, la gesta del profesor es una admirable y que ha dejado huellas positivas en la comunidad por lo que, de ordinario, no se opondría a que se designara la estructura con el nombre propuesto. Sin embargo, por las observaciones antes realizadas, el Departamento le da espacio a la Comisión Denominadora a que evalúe el nombramiento y emita su determinación.

MUNICIPIO DE PEÑUELAS

Acojo con gran beneplácito la atención de la Honorable Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central de Puerto Rico, del Senado del Puerto Rico y del senador Nelson Cruz Santiago por presentar el Proyecto en referencia, con el fin de designar con el nombre del Profesor Edwin Albarrán Salcedo la cancha de la Escuela Superior Josefa Vélez Bauzá de nuestro pueblo de Peñuelas.

Al aplaudir esta iniciativa Presento mi más acentuado respaldo a la medida. La Exposición de Motivos recoge a su haber la trayectoria del amigo Albarrán, tanto en su carácter personal como profesional, trasladándonos a través del tiempo, de su tiempo y espacio, a un escenario que logramos visualizar como si estuviéramos en él.

Mem
Anécdotas, Recuentos. Vivencias. Desarrollo. Retos, luchas y logros. Una vida dedicada a lo que ama, (y que con notable éxito supo utilizar para nutrir y entusiasmar a tantos niños y jóvenes) es compendiado en la presentación que antecede la nuestra y que resuelve presentar tan merecido tributo.

De sus alumnos siempre escuchamos relatos positivos y que aún después de su retiro son alentadores. Muchos de ellos prosiguieron sus sendas, y con la inspiración de aquellas secciones bien aprendidas, hoy rinden frutos en posiciones similares. Ese es el orgullo más grande que puede sentir un maestro, pues ve concretamente como su semilla rinde frutos.

En esa labranza destinada a grandes cosechas, que aún hoy disfrutamos, Edwin fue ejemplo de tenacidad y espíritu combativo. Como Quijote no dejó de soñar. De sol a sol jamás rindió su ánimo y en poco contagió de energía, de su energía, a padres, compañeros maestros, alumnos y a todo un pueblo.

Donde había un salón con 17 estudiantes, vislumbró una banda de más de medio centenar que se convertirían en embajadores por excelencia de nuestro Valle de los Flamboyanes. La

escasez de instrumentos supo sustituirla con la instrumentación de sinfonías resonantes y rítmicas de compartir y colaboración.

Los inexistentes pentagramas y formaciones fueron tomando carácter en sus manos; no solo en arreglos musicales ausentes para entonces, sino además, en el avance de un Banda Escolar de impresionante dínamo y recurrentes distinciones desde su inicio a su desarrollo y trayectoria.

Muchos pueden pensar y decir que no debemos poner las cosas del alma en paralelo con lo material. Es cierto; desde cuna los dichos son parte de nuestro desarrollo y uno de ellos, que por lo general se escucha a media, dice que: El hábito (túnica) no hace al monje... La parte que casi no pronunciamos es la que sigue; pero lo distingue.

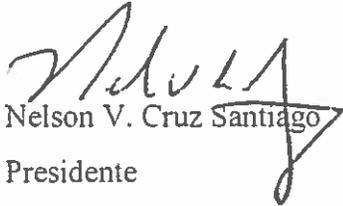
Honor a quien honor merece, en todo sentido. Asumiendo siempre el respeto merecido a los que apasionadamente trabajaron en la producción de propósitos enaltecidos, debemos tomar en cuenta y exigirnos que a la hora de tributarles, dentro de nuestras realidades y recursos, presentar lo mejor de nosotros y lo mejor para ellos. A la altura de lo que merecido y ganó tienen.

CONCLUSIÓN

Dada a la exitosa trayectoria de este ser humano ejemplar, es la firme contención de esta Comisión designar la Cancha de Baloncesto de la Escuela Superior Josefina Vélez Bauzá del Municipio de Peñuelas, con el nombre de Edwin Albarrán Salcedo. Entendemos pertinente que se reconozcan aquellas estructuras y vías públicas con el nombre de personas que hayan hecho aportaciones para el mejoramiento de la sociedad puertorriqueña.

Por todo lo antes expuesto, **la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico**; previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 89 con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,



Nelson V. Cruz Santiago

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

128

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 89

9 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la cancha de baloncesto de la Escuela Superior Josefina Vélez Bauza con el nombre del Profesor Edwin Albarrán Salcedo, por su dedicación y trabajo arduo en el desarrollo del talento musical de niños y jóvenes y reconocer su entrega al servicio público en beneficio de la comunidad colaborando con la formación de futuros músicos y profesionales destacados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Edwin Albarrán Salcedo nace un 9 de diciembre del año 1958 en el pueblo de Yauco. Son sus padres Ernesto Albarrán Muñiz y Carmen Salcedo Troche. Tiene dos hermanos mayores los cuales son Ernesto y Elbert Albarrán Salcedo. Edwin cursó sus estudios elementales en ~~El~~ colegio Santísimo Rosario de Yauco y en la Escuela Luis Muñoz Rivera. Sus estudios intermedios los tomó en las Escuelas Santiago Negroni y Elvira Vicente. Se graduó de la Escuela superior Luis Muñoz Marín en el 1976, año en el cual comienza sus estudios universitarios en la Universidad Interamericana, Recinto de San Germán, donde obtiene un Bachillerato en Educación Musical.

Desde pequeño demostró tener gran talento y amor por la música. Comenzó a tomar clases de guitarra, cuatro y la mandolina a los nueve años con el Profesor Antonio De las Mercedes López Y Victoria. A sus diez años, pasó a formar parte de la rondalla de Yauco en la cual tuvo sus primeras experiencias musicales. Ya a esa edad junto a sus hermanos formó parte

de un grupo musical llamados los espías (~~por la fiebre de James Bond~~). Cuentan que la guitarra era más grande que él y que cuando se sentaba a tocar la guitarra, los pies no le tocaban el piso.

Ya adolescente fue integrante de diferentes grupos musicales del pueblo y con una vasta experiencia en dirección musical.

En el año 1979, comenzó a trabajar como maestro de música a nivel elemental e intermedio en el pueblo de Guánica y ese mismo año contrajo nupcias con Annette Oliveras procreando su primogénito Edwin Omar Albarrán.

El 17 de octubre de 1980 es reclutado por el Superintendente de Escuelas, el Prof. Julio Martínez, como maestro de banda y así comienza una época de veinticinco años de enseñanzas y aprendizaje, conocimientos, experiencias, retos, triunfos, logros, alegrías; en fin, ¿que no se vivió y sintió en la gran familia de la Banda Escolar de Peñuelas?

En 1988, vuelve a contraer nupcias esta vez con la Sra. Carmen Bonilla su actual compañera, con la cual procreó dos hijos; Edwin Johomar y Kedwin Joshmar los cuales actualmente se encuentran tomando cursos universitarios:

her
Los primeros años como maestro de Banda fueron difíciles, tratar de levantar una banda ~~en decadencia donde no había~~ desprovistos de instrumentos, arreglos musicales, y sillas; bueno en fin, no había nada, solo un grupo de diecisiete estudiantes dispuestos todos ~~para~~ para lograr mantener la banda. Había que trabajar por la confianza que el Sr. Martínez había depositado en el Profesor Albarrán. Comenzó la etapa de organización. Albarrán comienza a trabajar haciendo arreglos musicales para la banda, los estudiantes van en busca de compañeros que habían dejado la banda y los padres comienzan a realizar actividades para la compra de instrumentos y equipo. ~~Ya para~~ Para el año 1982, la banda compuesta ya por 47 estudiantes, comienza a participar en actividades fuera de Peñuelas y a cosechar triunfos y logros.

Para el año académico 1984-85, la Banda Escolar de Peñuelas, bajo la dirección del Prof. Albarrán había logrado un sitio importante en Puerto Rico y estaba catalogada entre las mejores bandas escolares del país. El impacto de la banda fue tan grande que era invitada a casi toda actividad de importancia a nivel del Departamento de Educación ~~ey~~ del Gobierno central; ~~era como quien dice La Banda oficial invitada.~~

La Banda Escolar de Peñuelas fue la primera banda en representar a una universidad en las justas universitarias siendo esta el Sagrado Corazón. Participó en más de sesenta competencias de bandas en toda la isla logrando el Primer Lugar en casi todas. Se distinguió

siempre por la originalidad pues fue la primera banda en integrar cantante en vivo en su show, primera banda en integrar bajo, piano y guitarra eléctrica, primera banda en integrar abanderadas, cheerleaders y drill team, pero lo más impresionante la primera banda en demostrar un show de elegancia, una ejecución de alta calidad y un ~~brutal~~formidable e inconfundible sonido. Durante los veinticinco años de dirección del Prof. Albarrán la Banda Escolar de Peñuelas participó en más de novecientas actividades. Fue compuesta también por cerca de novecientos estudiantes los cuales alrededor de veintidós son hoy día, maestros de música. Entre estos, su mano derecha y ex alumno, director e hijo José "Pichie" Santiago, el cual desde el 1992 ha dado ~~todo por el todo~~el máximo a la Banda Escolar de Peñuelas junto al Sr. Albarrán.

Durante el mes de junio del año 1990, la Banda Escolar de Peñuelas viajó a la ciudad de Nueva York para participar en el desfile puertorriqueño. En junio del 2004 la Banda estuvo participando en diferentes actividades en la ciudad de Orlando y luego ~~viajar~~viajó a la ciudad de Nueva York para participar nuevamente en el desfile puertorriqueño.

En el mes de octubre del 2002 el Prof. Albarrán tuvo que ser intervenido quirúrgicamente por lo cual ~~se afectó~~afectó su ritmo de trabajo y provocó que para agosto del 2005 dejara su función como director de la Banda Escolar de Peñuelas. Este se mantuvo dando clases de banda a estudiantes nuevos y organizó la pre-banda escolar. Además, reclutó un grupo de jóvenes talentosos amantes de nuestra música y organizó el grupo Nova Trova de la escuela superior Josefa Vélez Bauzá.

Durante el mes de febrero del 2010 el Prof. Albarrán se acogió al plan de retiro. No obstante, de vez en cuando, se le ve por el salón de la Banda Escolar de Peñuelas brindándoles apoyo, estímulo y motivación a los estudiantes.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se designa la cancha de baloncesto de la Escuela Superior Josefa Vélez
- 2 Bauza del Municipio de Peñuelas con el nombre del Profesor Edwin Albarrán Salcedo, en honor
- 3 a su dedicación y trabajo arduo en el desarrollo del talento musical de niños y jóvenes, a su
- 4 entrega al servicio público en beneficio de la comunidad colaborando con la formación de
- 5 futuros músicos y profesionales destacados.

1 Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico,
2 tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución
3 Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según
4 enmendada.

5 Sección 3- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.

no

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

2da Sesión
Ordinaria

2017 SEP 12 PM 1:36

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
INSCRIBIDO
[Signature]

SENADO DE PUERTO RICO

12 de agosto de 2017
[Signature]

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 152

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 152, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

NA
La Resolución Conjunta del Senado Núm. 152 (en adelante, "R. C. del S. 152"), propone reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil dólares (\$450,000.00) provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta 60-2016 inciso (9) subinciso (p); a los fines de ser utilizados para el programa de infraestructura rural, obras de mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras de mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras obras de mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en zona rural y la zona urbana del Distrito Senatorial Núm. 08; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 60-2016 (en adelante, "R. C. 60-2016"), asignó a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de cinco millones ochenta y cuatro mil dólares (\$5,084,000), destinados para el Programa de Infraestructura, obras permanentes, estudios y para el pareo de fondos.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R. C. del S. 152**, se pretende reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil dólares (\$450,000.00), provenientes de los balances disponibles de la Resolución Conjunta antes citada, para la realización de obras y mejoras permanentes tanto en zonas rurales como en zonas urbanas en el Distrito Senatorial Núm. 08.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes mediante certificación remitida por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, con fecha del 29 de agosto de 2017.

mpx
El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales, para que éstas puedan llevar a cabo obras que mejoren la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

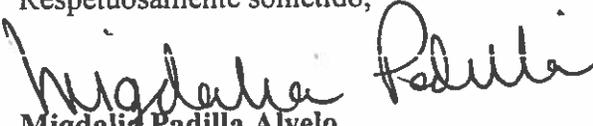
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” se determina que la R. C. del S. 152, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 152**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 152

28 de junio de 2017

Presentada por la señora *Venegas Brown*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MPA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil dólares (\$450,000.00) provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta 60-2016 inciso (9) subinciso (p); ~~al~~ a los fines de ser utilizados para el ~~P~~programa de ~~I~~nfraestructura ~~R~~rural, obras de mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras de mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras obras de mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en zona rural y la zona urbana del Distrito Senatorial Núm. 08; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines relacionados.

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO

RICO:

- 1 Sección 1.- Se reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias del
- 2 Gobierno de Puerto Rico la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil dólares (\$450,000.00)
- 3 provenientes de balances disponibles de la Resolución Conjunta 60-2016 inciso (9) subinciso (p),
- 4 ~~al~~ a los fines de ser utilizados para el ~~P~~programa de ~~I~~nfraestructura ~~R~~rural, obras de mejoras

1 permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras de mejoras
 2 permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas,
 3 compra de equipo deportivo y otras obras de mejoras permanentes según definidas por la Sección
 4 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en zona rural y la zona urbana del Distrito
 5 Senatorial Núm. 08; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a
 6 ser transferidos; según se detalla a continuación:

7 1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias:

8 a) Para la realización de obras y mejoras permanentes tanto en
 9 zonas rurales como en zonas urbanas en el Distrito

10 Senatorial Núm. 08 \$ 450,000.00

11 TOTAL \$ 450,000.00

12 Sección 2.- Se autoriza a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias
 13 del Gobierno de Puerto Rico, al amparo de la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, a suscribir los
 14 acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o
 15 corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de
 16 esta Resolución Conjunta.

17 Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con
 18 fondos federales, estatales o municipales.

19 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
 20 aprobación.

MMA



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

29 de agosto de 2017

Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta de la Comisión de Hacienda del Senado

Re: FONDOS DISPONIBLES POR CUENTA DE LA RC60-2016 INCISO P

Honorable:

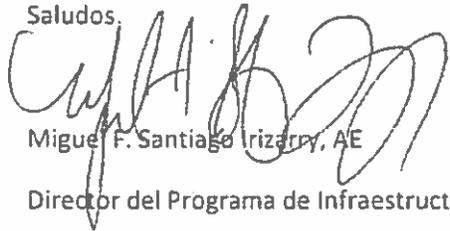
Según solicitado proveemos el listado de los fondos no comprometidos de la RC60-2016 inciso P.

1. 01-25-210-016-802119-00-060(\$500,000.00)
2. 01-25-210-016-802120-00-060 (\$500,000.00)
3. 01-25-210-016-802121-00-060 (\$300,000.00)
4. 01-25-210-016-802110-00-060 (\$98,591.00)
5. 01-25-210-016-802108-00-060 (\$87,223.03)
6. 01-25-210-016-802109-00-060 (\$60,000.00)
7. 01-25-210-016-802118-00-060 (\$551,763.20)
8. 01-25-210-016-802112-00-060 (\$398,901.58)
9. 01-25-210-016-802115-00-060 (\$68,409.57)
10. 01-25-210-016-802102-00-060 (\$51,467.29)
11. 01-25-210-016-802106-00-060 (\$15,643.48)
12. 01-25-210-016-802111-00-060 (\$9,295.42)
13. 01-25-210-016-802113-00-060 (30,000.00)
14. 01-25-210-016-802125-00-060 (\$164,990.00)

Total \$2836.284.57

Esta Certificación está sujeta a que dicho balance no haya sido reprogramada sin previa notificación.
Para la fecha del 10 de agosto de 2017 se certificó a Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y el mismo fue certificado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto el 24 de agosto de 2017.

Saludos,



Miguel F. Santiago Trizany, AE

Director del Programa de Infraestructura Rural



Vo.Bo. Agro. Robert Bradley Pérez
Administrador de A.D.E.A.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

JFF
Septiembre
12 de ~~agosto~~ de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 155

2017 SEP 12 PM 1:33
SECRETARIA
RECIBIDO
JFF

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 155, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado Núm. 155** (en adelante, "**R. C. del S. 155**"), propone reasignar al Municipio de Lares la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1338-2003, de la Sección 1 del Apartado (A) incisos (2) y (3), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

MPA
La **Resolución Conjunta Núm. 1388-2003** (en adelante, "**R. C. 1388-2003**"), asignó al Municipio de Lares, la cantidad de dos mil trescientos dólares (\$2,300), para la compra de materiales de construcción.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R. C. del S. 155**, se pretende reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de mil dólares (\$1,000), provenientes de los balances disponibles de la Resolución Conjunta antes citada, para obras y mejoras permanentes.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Municipio de Lares, con fecha del 21 de junio de 2017.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios para que

los municipios, puedan llevar a cabo servicios directos a la ciudadanía para su bienestar social, en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos.

Respetuosamente, señalamos que en la redacción de la Resolución Conjunta, se enumeró la Resolución Conjunta Núm. 1338-2003, en lugar de la Resolución Conjunta 1388-2003. El título de la medida también, ha sido revisado a tenor con las enmiendas sugeridas.

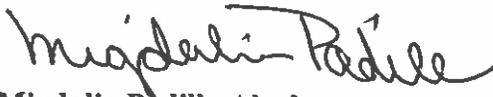
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” se determina que la R. C. del S. 155, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que se certificaron que los fondos se encuentran disponibles.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 155**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

SENADO DE PUERTO RICO
R. C. del S. 155

14 de agosto de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*
Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. ~~1338~~ 1388-2003, de la Sección 1 del Apartado (A) incisos (2) y (3), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lares la cantidad de mil dólares (\$1,000.00)
2 provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. ~~1338~~ 1388-2003, de la Sección 1
3 del Apartado (A) incisos (2) y (3), para que sean reasignados para obras y mejoras permanentes.

MPA
4 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados,
5 así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico para
6 cumplir con esta Resolución Conjunta.

7 Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser
8 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

9 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.



Hon. Roberto Pagán Centeno
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Lares
P.O. Box 395
Lares, Puerto Rico 00669



Tel. (787) 897-2300
Fax. (787) 897-7510

21 de junio de 2017

Hon. Luis A. Berdiel Rivera
Senador
Distrito Ponce
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Berdiel:

Saludos. Sirva la presente para certificarle que según consta en los libros de contabilidad del Municipio, la Resolución Conjunta Núm. 1388 del 2003 con una asignación de \$2,300.00 para materiales de construcción a diferentes indigentes, a la fecha de hoy tiene un sobrante de \$1,000.00, Sección 1, Apartado A, Incisos 2 y 3 a nombre de Ivette Rivera López y Misael González Ramos, quienes no reclamaron el donativo.

Solicitamos que dicho sobrante sea reprogramado para atender otras familias a través del Programa de Rehabilitación de Viviendas.

Agradeciendo su atención a este asunto, quedamos,

Atentamente,

Roberto Pagán Centeno
Alcalde

Anette M. Cuevas Gerena
Directora Finanzas y Presupuesto

RECIBIDO
HON. LUIS BERDIEL RIVERA
SENADOR
DISTRITO PONCE
17 JUN 26 AM 10:00

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~1~~ JUNIO
~~3~~ de mayo de 2017

Informe Positivo sobre la Resolución Concurrente del Senado 3

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. Conc. del S. 3, de la autoría del senador Seilhamer Rodríguez.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. Con. del S. 3, presentada a la consideración del Senado solicita expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico, a la aprobación de la solicitud presenta ante el Postmaster General de los Estados Unidos y el "Citizen's Stamp Advisory Committee" del United States Postal Service, para crear un sello postal en conmemoración de la vida, obra y legado de Sister Isolina Ferré Aguayo.

María Isolina Ferré Aguayo nació el 5 de septiembre de 1914 en Ponce, Puerto Rico. Desde su niñez, ella pudo entender la situación de los menos afortunados, a través de sus padres, don Antonio Ferré Bacallao y doña Mary Aguayo Casals, quienes la enseñaron que todas las personas somos iguales ante los ojos de Dios. Luego de concluir sus primeros estudios en el municipio de Ponce, continuó sus estudios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Obtuvo su bachillerato en Artes del Saint Joseph College for Women en Brooklyn, Nueva York. Posteriormente, obtuvo su maestría en Sociología de Fordham University, también en Nueva York.

[Handwritten mark]

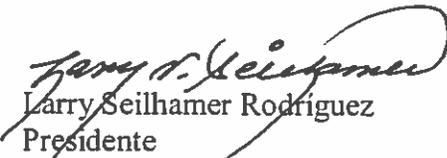
En el 1968, después de varias décadas trabajando como misionera en los Estados Unidos y en Puerto Rico, se trasladó a la comunidad la Playa de Ponce. Aunque dicho traslado fue ordenado con el propósito que pudiera descansar, luego de haber estado trabajando intensivamente con algunas de las comunidades más pobres de los Estados Unidos y Puerto Rico por tres décadas, Sister Isolina no pudo quedarse inmutable ante la pobreza en cual se encontraba la Playa de Ponce. En el 1969, abrió su primer Centro de Orientación y Servicios, actualmente conocido como el Centro Sor Isolina Ferré, una fundación con el propósito de combatir factores contribuyentes a la pobreza, tales como, la delincuencia juvenil, la deserción escolar y, a su vez, promover la revitalización de la comunidad y el fortalecimiento de los valores de la familia, entre otros.

Consideramos que esta solicitud debe ser atendida por los senadores y senadoras del Senado del Gobierno de Puerto Rico, permitiéndoles hacer una expresión a nombre del Pueblo de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución Concurrente del Senado 3, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodriguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 3

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, a la aprobación de la solicitud ~~presenta~~ presentada ante el Postmaster General de los Estados Unidos y el "Citizen's Stamp Advisory Committee" del United States Postal Service, para crear un sello postal en conmemoración de la vida, obra y legado de Sister Isolina Ferré Aguayo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

María Isolina Ferré Aguayo nació el 5 de septiembre de 1914 en Ponce, Puerto Rico. Desde su niñez, ella pudo entender la situación de los menos afortunados, a través de sus padres, don Antonio Ferré Bacallao y doña Mary Aguayo Casals, quienes la enseñaron que todas las personas somos iguales ante los ojos de Dios. Luego de concluir sus primeros estudios en el municipio de Ponce, continuó sus estudios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Obtuvo su bachillerato en Artes del Saint Joseph College for Women en Brooklyn, Nueva York. Posteriormente, obtuvo su maestría en Sociología de Fordham University, también en Nueva York.

Sister Isolina, como se le conocía, fue una ciudadana puertorriqueña excepcional. Mientras estudiaba en la Universidad de Puerto Rico, comenzó su carrera humanitaria, trabajando con las comunidades pobres de Río Piedras. Cuando cumplió veintiún años, decidió ingresar al convento de las Siervas Misioneras de la Santísima Trinidad en Filadelfia.

AMS.

En el 1968, después de varias décadas trabajando como misionera en los Estados Unidos y en Puerto Rico, se trasladó a la comunidad la Playa de Ponce. Aunque dicho traslado fue ordenado con el propósito que pudiera descansar, luego de haber estado trabajando intensivamente con algunas de las comunidades más pobres de los Estados Unidos y Puerto Rico por tres décadas, Sister Isolina no pudo quedarse inmutable ante la pobreza en cual se encontraba la Playa de Ponce. En el 1969, abrió su primer Centro de Orientación y Servicios, actualmente conocido como el Centro Sor Isolina Ferré, una fundación con el propósito de combatir factores contribuyentes a la pobreza, tales como, la delincuencia juvenil, la deserción escolar y, a su vez, promover la revitalización de la comunidad y el fortalecimiento de los valores de la familia, entre otros.

Desde aquel entonces, Sister Isolina Ferré continuó su trabajo con las comunidades empobrecidas a través de Puerto Rico. Los servicios del Centro Sor Isolina Ferré se extendieron a través de la Isla, a comunidades en San Juan, Caimito y Guayama, además de varios residenciales públicos en otros municipios. Su trabajo también se extendió a la educación superior, con la fundación de Trinity College de Puerto Rico, una institución postsecundaria acreditada, que actualmente ofrece grados asociados en enfermería, sistemas de información en redes y sistemas de oficina con record médico.

Sus grandes ejecutorias recibieron reconocimiento en Puerto Rico, en los Estados Unidos e internacionalmente. En el 1980, fue elegida como delegada para el "World Conference of the United Nation's Decade for Women". En el 1989, fue escogida para recibir el "Albert Schweitzer Prize for Humanitarianism", un premio internacional que se estableció para reconocer a personas que se han destacado en el trabajo humanitario. Cuatro años después, en el 1993, fue recipiente del "Hispanic Heritage Award" en la categoría de educación, por promover la educación en áreas empobrecidas en los Estados Unidos y Puerto Rico. Su trabajo eventualmente fue reconocido por el presidente de los Estados Unidos, Bill Clinton, y en el 11 de agosto de 1999, Sister Isolina Ferré recibió el "Presidential Medal of Freedom", la más alta condecoración civil dada por los Estados Unidos.

Aunque Sister Isolina Ferré falleció el 3 de agosto de 2000, su legado sigue vivo a través del impacto social y humanitario que dejó en Puerto Rico, en los Estados Unidos y a través del mundo. Por virtud de lo anterior, un grupo de ciudadanos puertorriqueños ha presentado ante el Citizen's Stamp Advisory Committee del United States Postal Service una solicitud para la

M.S.

creación de un sello postal conmemorando la obra y legado de Sister Isolina Ferré. Esta solicitud debe recibir la aprobación del referido Comité, quien la tiene ante su consideración, así como del Postmaster General del servicio postal de los Estados Unidos de América.

Esta Asamblea Legislativa, en reconocimiento de la obra y legado de Sister Isolina Ferré se une en apoyo a la gestión de nuestros ciudadanos y exhorta al "Postmaster General" de los Estados Unidos y al "Citizen's Stamp Advisory Committee" del "United States Postal Service" que consideren y aprueben la solicitud presentada para la creación de un sello postal conmemorando a Sister Isolina Ferré.

~~RESUELVÁSE~~ RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se exhorta al "Postmaster General" de los Estados Unidos y al "Citizen's
2 Stamp Advisory Committee" del "United States Postal Service" que consideren y aprueben la
3 solicitud presentada para la creación de un sello postal en conmemoración de la vida, obra y
4 legado a Sister Isolina Ferré.

5 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente, traducida al idioma inglés, será
6 enviada al Postmaster General del "United States Postal Service", al "Citizen's Stamp
7 Advisory Committee", a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington,
8 Hon. Jenniffer González Colón, y a los medios de comunicación.

9 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de
10 su aprobación.

JMS.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO NOU30'17 AM 8:58
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R



2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 24

INFORME PARCIAL

noche
30 de ~~septiembre~~ de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Revitalización Social y Económica, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter al Cuerpo un informe parcial de hallazgos de la Resolución del Senado 24.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 24 ordenó a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo un minucioso y abarcador estudio, que incluya un inventario de las patentes otorgadas por el "United States Patent and Trademark Office" (en adelante USPTO) registradas a nombre de empresas, organizaciones e individuos en Puerto Rico; identifique aquellas con potencial de ser comercializadas; haga un inventario solicitudes en productos en proceso de ser patentizados; haga un inventario de aquellas investigaciones y desarrollos de productos en manos de la academia científica, empresas e individuos en Puerto Rico, con potencial de ser patentizados; analizar cuántas de estas, aparecen registradas en el Registro de Propiedad Intelectual del Departamento de Estado de Puerto Rico; y analizar su potencial impacto en la economía de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la resolución en referencia establece la importancia de potenciar el capital intelectual a nuestro haber, en especial en el área científico-tecnológico, de manera que se pueda maximizar convirtiéndolo en un motor de desarrollo económico que ayude a fortalecer nuestra debilitada y frágil economía. Conforme a la Exposición de Motivos dicho planteamiento está fundamentado en el reconocimiento de las tendencias globales que establecen que

aquellos países con mayores riquezas a su haber, cuentan con un caudal de propiedad intelectual robusto, que le aseguran constancia y fortaleza en su producción. Independientemente del intercambio comercial que permite el mundo empresarial globalizado y las inversiones de capital extranjero que ello supone en cada jurisdicción, no es menos cierto que una economía robusta, está directamente atada a su capacidad

productiva local, medido por su producto interno bruto. Para ello, es imperativo que cada jurisdicción no solo se limite conocer a cabalidad el crecimiento de su caudal intelectual y el enfoque temático de éste, sino que es fundamental que cada jurisdicción desarrolle estrategias coherentes que permitan convertir ese capital intelectual en capital líquido.

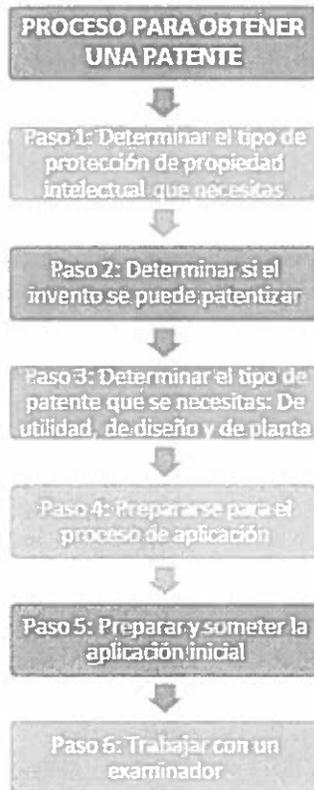
Para contextualizar la importancia del proceso de registro de patentes y marcas es meritorio mencionar que, en abril de 2012, el Departamento de Comercio de Estados Unidos publicó un informe titulado “*Propiedad intelectual y la economía de los Estados Unidos: Industrias de enfoque*”. Dicho informe ejemplifica el impacto de las industrias con alto desarrollo de Propiedad Intelectual (PI) en la economía de los Estados Unidos. Entre las conclusiones del informe se encuentran las siguientes:

- Industrias con alto desarrollo de la Propiedad Intelectual contribuyeron \$5.06 *billones* a la economía de los Estados Unidos o el 34.8% del PBI en el 2010.
- 40 *millones* de puestos de trabajo o 27.7% del total de puestos de trabajo, se atribuyeron directa o indirectamente a la mayoría de industrias con alto desarrollo de la Propiedad Industrial en el 2010.
- Las exportaciones de mercadería de industrias con alto desarrollo de la Propiedad Intelectual arrojaron un total de \$775 mil millones y representaron el 60.7% del total de exportaciones de mercancías de los Estados Unidos.
- Entre 2010 y 2011, la recuperación económica produjo un aumento de los empleos directos de 1.6% en las industrias con alto desarrollo de la Propiedad Intelectual (solo 1.0% para aquellas sin gran desarrollo).

El fundamento bajo el cual se desarrolla la Protección de Patentes y Derechos de Autor en los Estados Unidos esta cobijado en la Constitución de los Estados Unidos, Artículo 1, Sección 8, Inciso 8 que establece que: “[e]l Congreso tendrá el poder [...] para promover el progreso de la ciencia y las artes útiles, asegurando por un tiempo limitado a autores e inventores el derecho exclusivo sobre sus respectivas escritos y descubrimientos”.

Una patente es un certificado o permiso que otorga el gobierno (en nuestro caso, el gobierno federal) al dueño o titular de un producto o invento para que éste pueda beneficiarse económicamente excluyendo a otros de copiar, manufacturar, mercadear, vender o lucrarse de su producto o invento. La importancia del proceso de patentes y derechos de autor estriba en que da derechos de “Propiedad”, que implica el derecho a excluir a terceros. Sin embargo, patentizar una idea o producto en Estados Unidos ofrece protección solo dentro de los Estados Unidos y, por tanto, no es una Patente Mundial. Lo más importante es que el titular debe hacer cumplir la patente una vez se haya concedido.

El proceso para obtener una patente no es sencillo y puede resultar muy oneroso. De hecho, se estima que el proceso sobrepasa los \$4,000.00 en costos. Además, obtener la patente puede demorar entre 18 a 24 meses desde que se presenta la solicitud. De hecho, aunque no es necesario contratar un abogado, la Oficina de Patentes y Marcas lo recomienda por las implicaciones legales que todo el proceso de presentar una solicitud de patente conlleva.



Una vez se obtiene la patente la misma es por un tiempo definido que fluctúa entre 14 a 20 años, dependiendo del tipo. Por ejemplo, en el caso de las patentes de utilidad y las de plantas, su vigencia es de 20 años, mientras que las patentes de diseño se otorgan por solo 14 años. Luego que caduca el periodo de vigencia, los titulares pierden todos los derechos que le confiere la ley y las patentes pasan a formar parte del dominio público. Como dato de interés se estima que de las aproximadamente 500,000 solicitudes de patentes que se radican anualmente en la USPTO, solo alrededor de 250,000 o sea el 50% se otorgan. De las patentes otorgadas, se estima que solo el 2% llegan a explotarse comercialmente.

760

Toda idea o producto desarrollado en Puerto Rico que se quiera patentizar requiere que el proceso se efectúe mediante la USPTO. Uno de los recursos más importantes al momento de buscar información sobre el proceso de patentes en la Isla lo es el "Centro de Recursos de Patentes y Marcas" del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. El mismo ofrece todo tipo de información relacionada a la Propiedad Intelectual. Posee información sobre patentes de invenciones, marcas comerciales y derechos de autor. El Centro es utilizado por inventores, estudiantes, profesores, empresarios, abogados, ingenieros, científicos, investigadores y el público en general. Este Centro no solo sirve a la región de Puerto Rico, sino que también extiende sus servicios a todos los países latinoamericanos. Como representante exclusivo de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos en Mayagüez, el Centro cuenta con literatura variada, tanto impresa como electrónica. Además, ofrecen información y literatura de la Oficina Federal de Derechos de Autor. Este Centro de Recursos solo imparte información y orientación. No recibe, procesa, ni evalúa solicitudes de patentes o marcas. Dichos procesos se llevan a cabo en la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos en Alexandria, Virginia.

Ante dicho escenario solicitamos un memorial explicativo a la Prof. Gladys E. López quien es bibliotecaria encargada del Centro de Recursos de Patentes y Marcas. El memorial de la Prof. López se concentró en lo relacionado a la academia científica y sugirió impulsar la creación de nuevas y mejores patentes, ofreciendo estudios graduados en más recintos de la UPR. De acuerdo a la Profesora, de esta manera se fomentarían nuevas invenciones, nuevas patentes y nuevos

empresarios y desarrolladores de actividad económica. Sugirió como recintos que pudieran promover áreas de innovación los siguientes:

- UPR Aguadilla–Biología, Tecnología Ambiental, Aeronáutica y Aeroespacial
- UPR Humacao-Física, Electrónica y Biología
- UPR Utuado-Tecnología Agrícola

Como parte de sus recomendaciones, la Prof. López recomienda como parte del desarrollo económico de Puerto Rico que se solicite al el USPTO abrir una de sus oficinas regionales en San Juan, Puerto Rico ya que le ofrecería a los inventores, empresarios y pequeños negocios el beneficio de contar con la presencia de la aludida oficina y los servicios que provee. Lo anterior debido a que su personal trabaja de cerca servicios de propiedad intelectual, emprendimiento y crecimiento de trabajo acelerado en sus regiones y colaboran con organizaciones locales de matemáticas, ingeniería, ciencia y tecnología. A estos fines, la Profesora estableció que se reunió con el Sr. Jacob Choi, Asistente del Director Regional de la Oficina de Texas, quien estuvo muy interesado en realizar acuerdos de colaboración con Puerto Rico. La Profesora añadió a su memorial un listado de 66 patentes que le fueron otorgadas a la UPR desde 1991. Si dividimos esas 66 patentes en los 26 años a los que se hace referencia, el promedio de patentes anuales otorgadas a la Universidad de Puerto Rico es de 2.5 patentes por año. Considerando la gran gama de talento y la cantidad de investigaciones que se desarrolla en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico, es muy probable que ese promedio pudiera estar muy por debajo de la capacidad real de generar patentes en la Isla.

Intentando obtener más información sobre el tema en referencia, solicitamos un memorial explicativo a la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El Prof. Walter O. Alomar Jiménez compareció y se circunscribió a validar la importancia de la resolución y a recomendar que se delegase en dicha institución el desarrollo de un estudio especializado que permita la recopilación de la información descrita en la resolución. Para esto, sugirió que esta Asamblea Legislativa otorgue un contrato de servicios profesionales o una subvención de investigación a la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y recomendó que se enmiende la Resolución para que indique al final de la misma que la “Comisión contratará u otorgará una subvención de investigación a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico para que realice el presente estudio”.

Con el objetivo de ampliar nuestro campo de investigación realizamos una búsqueda en la base de datos de la USPTO y encontramos que Puerto Rico es el estado de cesión (*assignee*) de 198 patentes, el estado del inventor de 904 patentes y el estado del solicitante para 568 patentes. Refinamos la búsqueda utilizando los tres criterios antes mencionados (que PR fuese el estado de cesión, inventor y solicitante) simultáneamente y reducimos la lista a 15 patentes. De estas 15 patentes, seleccionamos 6, que a nuestro entender, pudiesen tener potencial de ser comercializadas:

- 20160227712 Pyramidal Nursery Pot
- 20150320096 Dietary Supplement

- 20150296938 Retractable Sun-Shield
- 20150254623 System for Point of Sale Data Capture, Reporting and Analysis for the Auditing of Sales Taxes
- 20150231344 DRY POWDER INHALER SYSTEM
- 20150163240 Simultaneous Determination of a mobile device and its user identification

Establecido lo anterior, reconocemos que hay gran número de patentes que requieren de un análisis de peritaje para identificar su potencial de manera precisa. De hecho, existen tres tipos de patentes y cada una requiere un nivel de *expertise* diferente. Los tipos de patentes son los siguientes:

- **Patentes de Utilidad (“Utility Patents”)**

Se caracterizan por ser invenciones de máquinas, aparatos, artefactos, instrumentos, herramientas, enseres, productos, artículos de manufactura, métodos, procesos internos, programados de computadoras, composición de materia, formulaciones químicas o farmacológicas (medicinas) y otros. Lo importante aquí es qué hace el invento y cómo lo hace. La protección es válida por un periodo de 20 años y no se puede renovar o extender.

- **Patentes de Diseño (“Design Patents”)**

Contrario a las patentes de utilidad, para este tipo de patente lo importante no es el funcionamiento interno del invento, sino su estética. Esto es, el aspecto físico o la apariencia externa u ornamental, las líneas del diseño, sus contornos, su forma, sus colores, su textura y los materiales que se usaron para su confección. La protección es válida por un periodo de 14 años y no se puede renovar o extender.

- **Patentes de Plantas (“Plant Patents”)**

Se conceden para invenciones o descubrimientos en los cuales se reproduce asexualmente nuevas y distintas variedades de plantas y árboles. La reproducción asexual implica que de una planta se puedan reproducir copias genéticamente idénticas indefinidamente, ya sea por la manipulación o ingeniería genética (clonación) o por medio de injertos u otras tecnologías aplicadas mecánica o manualmente. En todo caso, la reproducción no puede ser por medios naturales como la polinización o la germinación de semillas. La protección es válida por un periodo de 20 años y no se puede renovar o extender.

Por otro lado, existen las llamadas **Marcas Comerciales (“Trademarks”)** que son derechos otorgados por el gobierno federal a personas o entidades para excluir a otros de utilizar una palabra, frase, lema, sonido, símbolo, emblema, logotipo o cualquier combinación de estos. Es utilizado en la sociedad para la identificación de productos y servicios y como una forma de distinguirlos de las fabricadas, vendidas u ofrecidas por otras personas o entidades. La protección es válida por un periodo de 10 años, renovable cada 10 años, siempre y cuando se mantenga en uso. De no renovarse o de caer en desuso, el titular de la marca la pierde y por consiguiente pierde todos sus

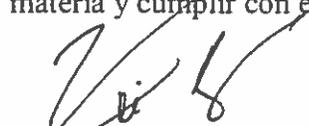
derechos sobre la misma. Existen varios tipos o categorías de marcas. Una es las marcas que son evaluadas, registradas y otorgadas por la Oficina de Patentes y Marcas de EE.UU.

En Puerto Rico, tenemos el Registro de Propiedad Intelectual, que es un mecanismo creado por la ley Núm. 96 del 15 de julio de 1988, enmendada bajo la Ley Núm. 55- 2012, para proteger los llamados derechos morales del autor puertorriqueño o del extranjero domiciliado en Puerto Rico, respecto a su creación, a saber, la conservación de su integridad, de su divulgación y la retractación de la misma dentro de las situaciones que la Ley contempla. El beneficio que obtendrá un autor con la inscripción de su obra en el Registro estriba en que dicha inscripción le permitirá solicitar remedios interdictales (*injuctions*) temporeros o permanentes contra un violador de los derechos morales del autor, así como la indemnización en daños y perjuicios que procedan.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

A través de la información que pudimos recabar quedó establecido la importancia de asegurar que en nuestra Isla exista un espacio para desarrollar económicamente la propiedad intelectual que se genera. Sin embargo, si algo quedó evidenciado en la búsqueda e investigación realizada es que existe muy poca información y recursos (públicos y privados) accesibles que permitan elevar la capacidad de la Isla para patentizar y sacar provecho de los productos innovadores que aquí se generan.

Por ello, esta Comisión, cónsono con las recomendaciones presentadas por los expertos consultados, recomienda identificar fondos para ampliar esta investigación a tenor con lo requerido en la Resolución del Senado 24. Esto nos permitirá la contratación de especialistas y peritos en la materia y cumplir con el nivel de detalle requerido en la Resolución.



Hon. Zoé Laboy Alvarado

Presidenta

Comisión de Revitalización Social y Económica

Senado de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 24

13 de enero de 2017

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico a que lleve a cabo un minucioso y abarcador estudio, que incluya un inventario de las patentes otorgadas por el “United States Patent and Trademark Office” registradas a nombre de empresas, organizaciones e individuos en Puerto Rico; identifique aquellas con potencial de ser comercializadas; haga un inventario de aquellas solicitudes de aquellos productos en proceso de ser patentizados; haga un inventario de aquellas investigaciones y desarrollos de productos en manos de la academia científica, empresas e individuos en Puerto Rico, con potencial de ser patentizados; analizar cuántas de estas, aparecen registradas en el Registro de Propiedad Intelectual del Departamento de Estado de Puerto Rico; y analizar su potencial impacto en la economía de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por largos meses hemos observado la catastrófica situación fiscal y económica por la que atraviesa Puerto Rico, desde una economía estancada por más de una década, hasta la merma sustantiva en recaudos que, junto a un desfase desmesurado en el gasto público, provocó la declaración del impago de parte de su gobierno. Como consecuencia de ello, el cierre de los mercados financieros y la implementación de una junta fiscal federal para supervisar todas las operaciones fiscales del Gobierno de Puerto Rico y sus componentes. A su vez han surgido toda clase de voces intentando explicar las causas que provocaron tan precaria situación.

A nuestro juicio, la realidad es que se pierde de perspectiva el asunto de la enorme deuda acumulada dentro de la tragedia de una crisis fiscal sin precedentes, y no observamos, la verdadera causa de ello. Con frecuencia, se escuchan diversas voces que adjudican que la enorme

deuda es la causa del problema. Sin embargo, eso desearían algunos que pensemos, llenándonos de toda clase de retóricos argumentos y medias verdades, alejándonos de la verdadera causa. El verdadero problema de Puerto Rico no es de deuda. El problema de Puerto Rico es de incapacidad de cumplimiento para el pago de esa deuda, provocada por una reducción en el flujo de capital, causada a su vez por una merma constante, en la producción, a causa de una estrategia económica equivocada, cimentada sobre una plataforma económica que colapsó por caducidad.

Los defensores del modelo actual, intentan hacerle creer al pueblo que llegamos a esta situación por el alto grado de endeudamiento acumulado a lo largo de varias administraciones. Eso sencillamente se aleja de la verdad. Llegamos a este punto porque el modelo económico actual ya no produce las riquezas necesarias para poder cumplir adecuadamente con sus obligaciones, ni tampoco tiene capacidad para sostenerse.

Es un principio básico de economía, que la salud fiscal de un gobierno proviene del resultado directo y proporcional de la generación de riquezas mediante la producción. Aunque no hay duda que el problema fiscal ha incidido negativamente en nuestra economía, eso ha ocurrido porque la estrategia económica del país, ha girado equivocadamente en torno a la salud fiscal del Gobierno de Puerto Rico, en lugar de girar en torno al fomento de la economía, y como poco, a mantener un ambiente estable en los sectores productivos. Para hacerlo más claro, la salud fiscal de un gobierno es el resultado de una actividad económica saludable, que generando el capital suficiente, permite contribuir adecuadamente al fisco sobre esos ingresos devengados.

Ciertamente, el manejo efectivo de la deuda es un asunto esencial que debe ser atendido de forma prioritaria en todo este proceso. Reconocemos que de igual forma, es meritorio hacer el esfuerzo para eliminar la brecha entre los ingresos y gastos del deficitario fondo general. No obstante, para atender el problema de fondo, es pertinente identificar todo aquello que resulte en el mejoramiento de nuestra producción y un aumento de nuestras riquezas colectivas.

Basado en lo anterior, reconocemos que las tendencias globales establecen que aquellos países con mayores riquezas a su haber, cuentan con un caudal de propiedad intelectual robusto, que le aseguran constancia y fortaleza en su producción. Independientemente del intercambio comercial que permite el mundo empresarial globalizado, y las inversiones de capital extranjero que ello supone en cada jurisdicción, no es menos cierto que una economía robusta, está directamente atada a su capacidad productiva local, medido por su producto interno bruto. Para

ello, es imperativo que cada jurisdicción no solo se limite conocer a cabalidad el crecimiento de su caudal intelectual y el enfoque temático de éste, sino que es fundamental que cada jurisdicción desarrolle estrategias coherentes que permitan convertir ese capital intelectual en capital líquido.

En el caso de Puerto Rico, se torna apremiante que todos conozcamos de primera mano el capital intelectual a nuestro haber, en especial en el área científico-tecnológico, y una vez esto conocido, potenciemos su desarrollo con los recursos necesarios, que permitan comercializarlo, en aras de promover una economía local propia y robusta. De igual forma, es importante identificar aquellas investigaciones científicas en manos locales, bien sea en la academia, empresas o individuales, analizar su potencial, y darle los recursos necesarios para lograr patentizar dichas investigaciones, y posteriormente, potenciar su comercialización, con igual propósito.

Es por todo lo antes expuesto, que resulta apremiante el que, mediante la presente Resolución, la Comisión de Revitalización Social y Económica, lleve a cabo el estudio sugerido, ofreciendo a este Alto Cuerpo, el beneficio de sus hallazgos y recomendaciones.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado
2 de Puerto Rico llevar a cabo un minucioso y abarcador estudio, que incluya un inventario de
3 las patentes otorgadas por el “United States Patent and Trademark Office” registradas a
4 nombre de empresas, organizaciones e individuos en Puerto Rico; identifique aquellas con
5 potencial de ser comercializadas; hacer un inventario de aquellas solicitudes de aquellos
6 productos en proceso de ser patentizados; hacer un inventario de aquellas investigaciones y
7 desarrollos de productos en manos de la academia científica, empresas e individuos en Puerto
8 Rico, con potencial de ser patentizados; analizar cuántas de éstas, aparecen registradas en el
9 Registro de Propiedad Intelectual del Departamento de Estado de Puerto Rico; y analizar su
10 potencial impacto en la economía de Puerto Rico.

1 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
2 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta
3 Resolución.

4 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

Sobre el

P. DE LA C. 76

17 de ~~octubre~~ de 2017
noviembre

RECIBIDO NOU17'17PM2:40

RECIBIDO NOU17'17PM2:40
Mc

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos del Veterano, luego del estudio, análisis y consideración del Proyecto de la Cámara 76, tiene el honor de recomendar la **aprobación** de la medida con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El P. de la C. 76 tiene el propósito de añadir un apartado (4) al inciso G del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de requerir que las Ramas de Gobierno informen anualmente a la Oficina del Procurador del Veterano quien publicará, a través de su portal en la Red Cibernética, los beneficios y servicios que se ofrecen para los veteranos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Memoriales Explicativos

Para la evaluación del Proyecto de la Cámara 76, la Comisión de Asuntos del Veterano consideró y evaluó los memoriales explicativos presentados por la Oficina del

Procurador del Veterano, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Estado y el Departamento de la Vivienda

El Lcdo. Agustín Montañez Allman, Procurador del Veterano, en su ponencia expresa que favorece cualquier medida que busque conceder beneficios adicionales a nuestros veteranos, en reconocimiento a su servicio por nuestras libertades y nuestra democracia. Sin embargo con relación a este proyecto menciona que la Ley 203-2007, según enmendada, requiere a determinadas agencias y/o componentes del Gobierno de Puerto Rico, remitir anualmente al Procurador del Veterano ciertos informes relacionados a derechos y/o beneficios reconocidos en dicho estatuto. Desafortunadamente el Procurador indica que la Oficina del Procurador del Veterano carece de herramientas que le permita obligar a tales instrumentalidades a cumplir con dichos informes y además carece de facultad legal expresa que le permita forzar y/o sancionar tales incumplimientos, cuando los mismos ocurren.

Respecto a la obligación que se impondría a la Oficina del Procurador del Veterano de publicar, a través de su portal cibernético, la información sobre beneficios y servicios que le informen otras instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, indican que a tenor con la Ley 151-2004, según enmendada, le corresponde a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), administrar los sistemas de información e implementar las normas y procedimientos relativas al uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental, así como ofrecer asesoramiento a las agencias, actualizar y desarrollar las transacciones gubernamentales electrónicas y de asegurarse del funcionamiento correcto de las mismas.

Por su parte, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos recomendó el término de sesenta (60) días para la presentación del informe anual de las diferentes agencias gubernamentales. Esta Comisión acogió dicha recomendación aun cuando el texto final aprobado por la Cámara de Representantes establecía un término de treinta (30) días para su presentación.

El Departamento de Estado en su ponencia expone que no tiene el peritaje suficiente para emitir recomendaciones sobre este proyecto y le concede deferencia a las recomendaciones u opiniones que exprese la Oficina del Procurador del Veterano.

Por otra parte, el Departamento de la Vivienda expone que como parte de sus funciones, establece las normas directivas programáticas para el desarrollo de todos los programas y actividades en el campo de la vivienda de interés social, además, de promover la participación de entidades privadas en el desarrollo de dichos programas y en el desarrollo comunal. Por supuesto que como parte de los objetivos de la agencia, se encuentra el facilitar vivienda a los veteranos y veteranas de Puerto Rico, a quienes se le asigna prioridad al momento de solicitar vivienda.

Endosan la aprobación de la medida, pero a la misma vez sugieren solicitar los comentarios de la Oficina del Procurador de Asuntos del Veterano y la Secretaria de Educación, dada su inherencia y peritaje en la administración de los programas disponibles para los veteranos y veteranas de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

 Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión de Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, luego de un cauteloso estudio y consideración de las recomendaciones hechas por las agencias de gobierno, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 76 con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Asuntos del Veterano

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE MAYO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 76

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Sistemas de Retiro y Asuntos del Veterano

LEY

 Para enmendar el Artículo 3, los apartados (a) y (c) al inciso B del Artículo 4 y el Artículo 9 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de requerir que las Ramas de Gobierno informen anualmente a la Oficina del Procurador del Veterano quien publicará, a través de su portal en la red cibernética, los beneficios y servicios que se ofrecen para los veteranos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", se aprobó con el propósito de compilar toda la legislación aprobada en favor de los veteranos puertorriqueños. Dicha Carta, define al veterano como toda persona que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndase el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las personas cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes.

Estos hombres y mujeres que han defendido la libertad y la seguridad de millones de ciudadanos, merecen el mayor de los respetos y consideraciones. Es por esto que a nivel federal los veteranos cuentan con una gran cantidad de beneficios que incluyen: capacitación empresarial, recursos educativos para ellos y sus hijos, asistencia médica especializada y subsidios para viviendas.

El Gobierno de Puerto Rico también provee, para los veteranos y sus familiares, múltiples beneficios. No obstante, a la hora de buscar información con respecto a los mismos, la persona se ve imposibilitada de encontrarla, pues tiene que recurrir a diferentes localidades gubernamentales.

Cónsono con la política pública enunciada por el Gobernador de Puerto Rico a los efectos de buscar mejorar la calidad y eficiencia de los servicios que se prestan a los veteranos y sus familiares, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que los veteranos estén informados a cabalidad sobre los beneficios que les otorga el Gobierno de Puerto Rico y que tengan disponible esta información desde cualquier lugar donde se encuentren. A tales efectos, se propone que todas las Ramas del Gobierno informen a la Oficina del Procurador del Veterano, los beneficios y servicios disponibles para dicha población, de manera que dicha Oficina los divulgue a través de su portal en la Red Cibernética.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 203-2007, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 3.-Establecimiento de la Carta de Derechos del Veterano

4 Para beneficio de los veteranos y veteranas de Puerto Rico, se establece
5 una compilación ordenada de todas las legislaciones aprobadas en su favor, que
6 se conocerá con el nombre de “Nueva Carta de Derechos del Veterano
7 Puertorriqueño del Siglo XXI”.

8 Todos los organismos e instituciones gubernamentales del Gobierno de
9 Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas o *cuasipúblicas*, así como los
10 gobiernos municipales, informarán anualmente, en un término de treinta (30)

1 sesenta (60) días a partir de finalizar el año fiscal, a la Oficina del Procurador del
 2 Veterano y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre los beneficios y servicios
 3 que ofrecen para los veteranos. A su vez, la Oficina del Procurador del Veterano
 4 deberá divulgar dicha información mediante su portal en la red cibernética.”

5 Sección 2.-Se enmiendan los apartados (a) y (c) del Inciso B del Artículo 4 de la
 6 Ley 203-2007, según enmendada, para que lean como sigue:

7 “Artículo 4.-Derechos concedidos por la “Carta de Derechos del Veterano
 8 Puertorriqueño del Siglo XXI”.

9 Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

10 A. ...

11 B. Derechos Relacionados con la Educación

12 (a) Será deber del Secretario de Educación elaborar un plan para
 13 proveer educación académica y adiestramiento vocacional o
 14 técnico a los veteranos. Disponiéndose, además, que será
 15 deber del Secretario de Educación remitir anualmente, en un
 16 término de ~~treinta (30)~~ sesenta (60) días a partir de finalizar
 17 el año fiscal, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la
 18 Oficina del Procurador del Veterano un informe sobre la
 19 utilización de los fondos para estos propósitos durante el
 20 transcurso del año anterior.

21 (1) ...

22 (2) ...

1 (3) Los reembolsos, fondos y demás cantidades que
2 reciba el Secretario de Educación del Gobierno
3 Federal para estos fines se depositarán en el Tesoro
4 Estatal y constituirán un fondo especial en
5 fideicomiso, exclusivamente para la educación de
6 veteranos y veteranas, a ser conocido como
7 fideicomiso de Educación de Veteranos y Veteranas.
8 Será responsabilidad del Secretario de Hacienda
9 someter anualmente, en un término de ~~treinta (30)~~
10 sesenta (60) días a partir de finalizar el año fiscal, a la
11 Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la Oficina del
12 Procurador del Veterano un informe que indique el
13 balance depositado en ese fondo, así como los usos
14 dados al mismo. Disponiéndose, que cualquier
15 balance de los fondos recibidos del Gobierno Federal
16 que hubiere sido transferido a fondos generales,
17 podrá ser transferido, previa aprobación del Gobierno
18 Federal al fondo especial del fideicomiso aquí creado;
19 y disponiéndose, además, que los pagos y
20 desembolsos por concepto de servicios personales se
21 hará preferentemente con cargo a este fondo,
22 quedando el Secretario de Educación autorizado y



1 facultado para pagar como por la presente se le
2 ordena que pague, con cargo al mismo, cualesquiera
3 gastos u obligaciones en que se hubiere incurrido o se
4 incurriere en el desarrollo de este programa de
5 educación para veteranos.”

6 (b) ...

7 (c) El Departamento de Educación ampliará su sistema de
8 escuelas vocacionales a través del Estado Libre Asociado de
9 Puerto Rico, para proveer adiestramiento técnico-vocacional
10 a todos los veteranos que así lo soliciten, conforme a la
11 legislación federal que asigna fondos para sufragar estudios
12 de veteranos. Disponiéndose, que será obligación del
13 Departamento de Educación informar anualmente, en un
14 término de ~~treinta (30)~~ sesenta (60) días a partir de finalizar
15 el año fiscal, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a la
16 Oficina del Procurador del Veterano las actividades de dicho
17 departamento relacionadas con esta Sección, así como
18 proveer un informe detallado en cuanto a las asignaciones
19 de fondos federales disponibles para estos propósitos, las
20 solicitudes presentadas por el Departamento y el uso de
21 cualesquiera fondos asignados para tales propósitos.”

1 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 203-2007, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 9.-Violaciones y penalidad

4 Aquella persona que se encuentre que viole algunos de los derechos aquí
5 establecidos será ~~culpable de~~ procesado por delito menos grave con una multa
6 hasta dos mil (2,000) dólares. Las empresas o agencias del Gobierno del Estado
7 Libre Asociado de Puerto Rico y aquellos individuos que obstruyan o actúen de
8 forma tal que afecten los derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas o los
9 veteranos, serán responsables por los daños que ocasionen al soldado o veterano,
10 incluyendo el pago de honorarios de abogados. Será facultad del Juez imponer
11 una indemnización de hasta el triple de los daños que se ocasione al veterano.

12 El Procurador del Veterano queda, por el presente, autorizado para poner
13 en vigor las disposiciones de esta Ley, para investigar, instrumentar y procesar
14 las infracciones a las mismas; y podrá representar en los ~~tribunales de justicia~~
15 Tribunales de Justicia de Puerto Rico a los veteranos perjudicados por las
16 violaciones de esta Ley.

17 Todo organismo e institución gubernamental del Gobierno de Puerto Rico,
18 incluyendo corporaciones públicas o *cunsipúblicas*, así como los gobiernos
19 municipales que no cumplan con las disposiciones establecidas en esta Ley,
20 ~~podrán ser castigados por~~ podrá el Procurador imponer ~~en~~ multa
21 administrativa, que no excederá de cinco mil (5,000) dólares por cada violación.
22 Disponiéndose, además, que el importe por multa administrativa será

1 depositada a favor de la Oficina del Procurador del Veterano para llevar a cabo
2 la implementación de la política pública y las obligaciones que el impone esta
3 Ley para beneficio de los veteranos.”

4 Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT25'17PM4:17

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
25 de octubre de 2017

Informe Postivo con enmiendas
Sobre el P. de la C. 253

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 253, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

lu
El Proyecto de la Cámara 253 crea la “Ley de Rotulación de Aditivos en las Estaciones de Gasolinas”, establecer responsabilidades a los mayoristas, distribuidores y detallistas de gasolinas, que el Departamento de Asuntos de Consumidor (DACO) realice la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley, y para otros fines relacionados.

Según se detalla en la Exposición de Motivos, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), comenzó una campaña para promover normas útiles en los automóviles y en las gasolinas, con el propósito de reducir la contaminación ambiental y evitar que sigan aumentando las cifras de muertes y enfermedades a causa de este problema ambiental. De acuerdo a sus estudios, para el 2030, la EPA estima que con este programa se prevendrán anualmente en Estados Unidos hasta 2,400 muertes prematuras; 23,000 casos de padecimientos respiratorios en

niños; 3,200 admisiones a hospitales y visitas a salas de emergencias relacionadas al asma y 1.8 millones de ausencias escolares, laborales, entre otras, causadas por la contaminación atmosférica. Mas de 50 millones de personas viven, trabajan o van a la escuela en una proximidad cercana a vías de tránsito elevado y el estadounidense promedio pasa mas de una hora viajando a lo largo de las carreteras cada día exponiéndose con más frecuencia a la contaminación.

Es por lo antes expuesto que se considera que el Gobierno de Puerto Rico debe tomar medidas, como las que promueve la EPA, con el fin de reducir la contaminación ambiental. A esos fines, se debe asegurar que toda cadena de distribución de gasolina cumpla con los estándares, no solo en cuanto a la infraestructura, sino en lo que respecta los aditivos que se mezclan con la gasolina para mejorar su rendimiento. En Puerto Rico, se ha encontrado que ciertas distribuidoras mezclan sus gasolinas con aditivos como el Metilciclopentadienilo Tricarbonilo Manganeso, por sus siglas MMT, para aumentar su octanaje. El uso continuo de este aditivo puede causar daño a sus vehículos así como la emisión de este podría, no es conclusivo, causar enfermedades respiratorias. Otro aditivo que esta prohibido por ley es el Eter Metil Terbutilico, EMT por sus siglas.

El Departamento de Asuntos de Consumidor (DACO), como ente que regula las estaciones de gasolinas, debe ser más diligente en ejercer sus facultades reconocidas por Ley. Por lo que debe vigilar que los distribuidores, mayoristas, detallistas de gasolinas cumplan con los límites requeridos por la reglamentación federal y estatal en lo que respecta a los aditivos.

Partiendo de esta premisa, surge la preocupación en los consumidores de gasolina al detal, debido al desconocimiento de los aditivos que poseen las estaciones de gasolinas y los efectos que estas tienen en los vehículos. Esto causa consternación en los consumidores debido a que los manuales de los vehiculos brindan información sobre qué aditivos son perjudiciales para los

mismos. Las estaciones de gasolinas, al no tener la rotulación correspondiente, exponen a los consumidores a causarle daños a sus vehículos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En aras de analizar y evaluar el Proyecto de la Cámara 253, fueron solicitados los memoriales explicativos previamente remitidos a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes de Puerto Rico para realizar su informe, quienes responden a las siguientes agencias: Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Hacienda y al Departamento de Asuntos del Consumidor. Por otro lado, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales solicitó la opinión de la Junta de Calidad Ambiental y volvió a requerir la opinión de la Asociación de Detallistas de Gasolina.

o El **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)** indica que la aprobación de este proyecto ayudará al consumidor a tener más detalles referentes a la gasolina que está adquiriendo y, de su vehículo tener algún desperfecto mecánico, puede auscultar si el mismo está relacionado a los aditivos de la gasolina que fue adquirida. Por otra parte, señalan que la divulgación de los aditivos, salvo alegaciones de que la información esté protegida, no debe ser muy oneroso para los productores, distribuidores o detallistas de gasolina. Estos aditivos están altamente regulados por reglamentación federal. De acuerdo a dichas regulaciones, todos los aditivos de combustible deben estar registrados en la EPA antes de ser distribuidos y vendidos al mercado.

Por lo antes expuesto, DACO favorece la aprobación del P. de la C. 253, ya que entiende promueve el que los consumidores estén mejor informados, a la vez que sugiere se tomen las medidas necesarias para que el cumplimiento del mismo no resulte muy costoso y ni redunde en precios más elevados para los consumidores.

La **Junta de Calidad Ambiental (JCA)** expresa que los asuntos contemplados dentro del proyecto no se encuentran dentro de las facultades, deberes y áreas de especialidad designadas a su agencia, en virtud de la Ley Sobre Política Pública Ambiental; más sí podrían estar afectadas por la Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolina y/o Combustibles Especiales de Motor.

La jurisdicción de la JCA se limita a la administración adecuada de los Sistemas de Almacenamiento Soterrados (TAS), previniendo, controlando, remediando o mitigando la contaminación actual o potencial del suelo y los cuerpos de agua superficiales y subterráneos. En cuanto a las sustancias o aditivos de gasolina, su reglamento se limita a exigir que el TAS construido o revestido sea compatible con la sustancia que vaya a ser almacenada en el mismo.

Por tal razón, la JCA le concede deferencia al DACO y añade que no tiene reparos en colaborar con dicha agencia para educar sobre los efectos ambientales de la gasolina y sus aditivos.

Por su parte la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, expresa que su oficina colabora en la evaluación de proyectos que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos, así como aspectos de índole gerencial o de tecnología de información en el Gobierno. A tenor con ello, entienden que este proyecto no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza, gerencial o tecnológica que correspondan al área de su competencia. En cuanto a los méritos de la medida, otorgaron deferencia a los comentarios de la JCA y del DACO.

La **Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico**, inicialmente, envió a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara una petición de prórroga la cual no le fue concedida y decidieron no emitir comentarios. Ante esto, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales le brindó la oportunidad de que pudieran

expresarse ante la medida y enviaron el mismo memorial que fuera remitido a la Cámara manifestando su oposición a la medida por creerla innecesaria.

El **Departamento de Hacienda**, luego de evaluar el alcance y propósitos de la medida, concluyó que no emitirán opinión en torno a la medida por entender que el proyecto no dispone de asuntos que le competan.

IMPACTO FISCAL

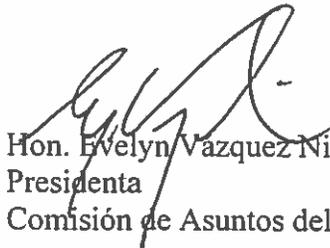
Esta Comisión ha concluido que la presente medida no tiene impacto fiscal.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, considera necesario que los consumidores tengan a su alcance la información necesaria respecto a los aditivos que contiene la gasolina que adquieren en las diferentes estaciones. De igual forma, esta Comisión entiende necesario que el consumidor tenga los elementos de juicio para concluir cómo estos aditivos pueden afectar sus vehículos de motor. Además, considera imperativo tomar medidas que sean proactivas para contribuir la reducción de la contaminación ambiental en Puerto Rico.

Por tal razón, se **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 253, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE ABRIL DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 253

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para crear la "Ley de Rotulación de Aditivos en las estaciones de gasolinias", establecer responsabilidades a los mayoristas, distribuidores y detallistas de gasolinias, que el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) realice la reglamentación necesaria para la implementación de esta Ley, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, por sus siglas EPA, ~~ha comenzado~~ comenzó una campaña para promover normas útiles en los automóviles y en las gasolinias a los fines de reducir de manera significativa la contaminación al ambiente. Estas nuevas normas previenen miles de muertes y enfermedades. De acuerdo a estadísticas ofrecidas por EPA, para el 2030, se estima que el propuesto programa de combustibles y automóviles más limpios prevendrá anualmente en los Estados Unidos hasta 2,400 muertes prematuras, 23,000 casos de padecimientos respiratorios en niños, 3,200 admisiones a hospitales y visitas a salas de emergencia relacionados con el asma, y 1.8 millones de ausencias escolares, laborales, y días en los cuales las actividades serían restringidas debido a la contaminación atmosférica. El total de beneficios relacionados a la salud en el 2030 serán entre \$8 y \$23 mil millones anualmente. El programa también reducirá la exposición a la contaminación cerca de las

carreteras. Más de 50 millones de personas viven, trabajan, o van a la escuela en una proximidad cercana a vías de tránsito elevado y el estadounidense promedio pasa más de una hora viajando a lo largo de las carreteras cada día.

El Gobierno de Puerto Rico, debe comenzar a tomar medidas como las que promueve EPA a los fines de mejorar el ambiente. A esos fines, debe ser vigilantes de que toda la cadena de distribución de gasolina cumpla con los estándares no sólo en cuanto a la infraestructura sino en lo que respecta a los aditivos que se mezclan con la gasolina para mejorar el rendimiento de la misma.

En Puerto Rico, se ha encontrado que ciertas distribuidoras mezclan sus gasolinas con aditivos como el Metilciclopentadienilo Tricarbonilo Manganeso o por sus siglas MMT, para aumentar el octanaje de las mismas. Este aditivo fue una alternativa complementaria al uso de los mejoradores de octano a partir del plomo. El uso continuo de este aditivo puede causar daño a sus vehículos así como la emisión de este podría, no es conclusivo, causar enfermedad respiratoria. Otro aditivo que actualmente está prohibido por ley es el Éter Metil Terbutílico, por sus siglas EMT. Estos son ejemplos de aditivos que podrían causar daños.

El Departamento de Asuntos al Consumidor, como ente que regula las estaciones de gasolinas debe ser más diligente en ejercer sus facultades reconocidas por Ley. Por lo que, el Departamento debe vigilar que los distribuidores, mayoristas y detallistas de gasolinas cumplan con los límites requeridos por la reglamentación federal y estatal en lo que respecta de los aditivos.

En ese sentido, ha llegado a nuestra atención una creciente preocupación entre los consumidores de gasolina al detal, a los efectos que desconocen los aditivos que poseen las estaciones de gasolinas y los efectos que las mismas tienen en sus vehículos. Esto causa consternación en los consumidores, debido a que en los manuales del vehículo brindan información ~~de que~~ sobre cuál aditivos- es perjudicial para el mismo. Al no tener las estaciones de gasolinas la debida rotulación con los aditivos que posee, se exponen a daños en los vehículos, dejando al consumidor con la impresión de que ha sido víctima de un engaño.

Esta legislación propone que en las estaciones de gasolinas se rotulen el desglose de aditivos que posee la gasolina y que sea una decisión del consumidor el determinar si utiliza esa gasolina o no en sus vehículos. Esta Asamblea Legislativa, que se distingue por poner en vigor, implementar y vindicar los derechos de los consumidores, así como protegemos activamente la salud de los puertorriqueños, y el posible riesgo ambiental que provoca estos aditivos en la gasolina, considera imperativo implantar esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley de Rotulación de Aditivos en
3 las estaciones de gasolinas".

4 Artículo 2.-Definiciones

5 Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras tendrán los significados que
6 se detallan a continuación:

7 a. Aditivo.-Es una sustancia química agregada al combustible para mejorar
8 sus propiedades, dicha sustancia es utilizada en pequeñas cantidades
9 añadida durante su elaboración por el fabricante y distribuidor o por el
10 mayorista así como por el detallista para cambiar las características del
11 mismo y para mejorar sus propiedades

12 b. DACO.-Significará Departamento de Asuntos al Consumidor

13 c. Gasolina.-Significa, incluye y abarca gasolina, bencina, nafta y cualquier
14 otro líquido preparado, anunciado, ofrecido para la venta, vendido para
15 ser usado para, o utilizado para la generación de la fuerza o energía
16 necesaria para la propulsión de vehículos de motor, incluyendo cualquier
17 producto obtenido mediante la mezcla de uno o más productos derivados
18 del petróleo, o del gas natural o de cualquiera otro origen, si el producto
19 resultante es capaz del mismo uso.

20 d. JCA.-Significará Junta de Calidad Ambiental.

21 Artículo 3.-Responsabilidad de los distribuidores y mayoristas de gasolina

1 Los distribuidores y mayoristas de gasolinas deberán informar a los detallistas
2 de gasolinas todos los aditivos que posea la gasolina antes de ser utilizada así como
3 certificación de que cumple con la reglamentación federal y estatal.

4 Artículo 4.-Rotulación

5 A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, todo dueño, arrendatario, u
6 operador de una estación de expendio de gasolina, deberá exhibir fuera de su
7 establecimiento un rótulo, cartelón, pizarra o cualquier otro medio similar, indicando
8 todos los aditivos que posee la gasolina, sus precios. El mismo deberá colocarse en un
9 lugar destacado y en forma claramente visible y legible.

10 Artículo 5.-Facultades del DACO

- 11 a. Podrá imponer sanciones y multas administrativas por violaciones a
12 esta Ley, y a las órdenes, reglamentos y reglas emitidas y aprobadas
13 por DACO al amparo de esta Ley. Las multas administrativas no serán
14 mayor de diez mil dólares (\$10,000.00) por cada infracción,
15 entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará
16 como una violación por separado.
- 17 b. Cualquier beneficio económico que obtenga persona alguna, natural o
18 jurídica, derivado u obtenido de la violación a los Artículos 3 y 4 de
19 esta Ley, será retenido por DACO y se ingresará en una cuenta especial
20 creada a esos fines por éste.

21 Artículo 6.-Depósito de las Multas

1 Los ingresos que se obtengan por concepto de las multas impuestas por DACO al
2 amparo de esta Ley ingresarán al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico bajo la
3 custodia del Departamento de Hacienda.

4 Artículo 7.-Reglamentación

5 El DACO deberá promulgar, dentro de un término de treinta (30) días contados a
6 partir de la vigencia de esta Ley, los reglamentos que sean necesarios, si alguno, para
7 lograr su eficaz consecución.

8 Artículo 8.-Separabilidad

9 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, disposición o parte de esta Ley fuera
10 anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
11 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
12 limitado a la cláusula, párrafo, artículo, disposición o parte de ésta que así hubiere sido
13 anulada o declarada inconstitucional.

14 Artículo 9.-Vigencia

15 Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO NOU13'17 PM5:16

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

at

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. de la C. 512

13 de noviembre de 2017

AI SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 512 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

P
El P. de la C. 512 tiene como propósito enmendar el artículo 5, en la Ley 517-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico", a los fines de instituir localmente el sistema de identificación electrónica de ganado, en forma de microship, y con ello, evitar el hurto de estos animales y en previsión a la implantación de la iniciativa federal Animal Disease Traceability (ADT), anteriormente conocido como Sistema Nacional de Identificación Animal o (NAIS), por sus siglas en inglés; establecer penalidades por el incumplimiento en la identificación electrónica de estos animales; crear un Fondo Especial al que ingresarán la totalidad de las multas que se impongan por virtud de esta Ley; y para otros fines relacionados.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que es política pública lograr la prevención del hurto de ganado en Puerto Rico. En aras de reforzar la antes mencionada política pública, estimamos prudente y razonable instituir los sistemas de identificación electrónica, como un método de mejoramiento del manejo del ganado. Esta tecnología está basada en la utilización de un dispositivo electrónico pasivo llamado microchip, que en este caso estará aplicado en los animales. Este microchip posee grabado un número capaz de ser leído por diferentes modelos de equipos de lectura. Estos equipos, una vez leído el chip que identifica al animal son capaces de cargar la información que generan las distintas actividades productivas en

su memoria, para luego descargarlas en programas que permiten la gestión de esos datos productivos. El objetivo de la aplicación del bolo es conseguir que se sitúe de forma natural en el retículo, donde podrá ser leído con facilidad utilizando cualquier tipo de lector.

Expresa que esta legislación, tendrá el efecto de prevenir el hurto de cualquier conjunto de animales domésticos, tales como cerdos, toros, novillos, bueyes, vacas, terneras, becerros, cabras, chivos, ovejas, corderos, etc., los cuales sean utilizados para la producción de carnes, leche y demás productos y derivados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura del Senado, al momento de la redacción del presente Informe, utilizó los memoriales explicativos de la **Asociación de Agricultores** y del **Departamento de Justicia**, provistos por la Cámara de Representantes. Además, se solicitó un memorial explicativo al **Departamento de Agricultura**.

La **Asociación de Agricultores** indica que el hurto de ganado ha sido por años una actividad delictiva que ha causado grandes pérdidas al sector privado de Puerto Rico. Desde el 2008 la Asociación ha promovido la implantación de un sistema de trazabilidad por medio del bolo, de modo que todo ganado pueda ser identificado y establecido su lugar de origen. Por tal motivo, endosa la aprobación de la presente medida.

El **Departamento de Justicia** expresa que en relación a los propósitos de la presente medida, la colocación del bolo intraruminal para identificar a los animales de manera electrónica y así conocer toda su información aún en caso de hurto, ya está reglamentada por el Departamento de Agricultura, Reglamento 8666 del 23 de noviembre de 2015, conocido como "Reglamento para regir la Identificación Electrónica de Ganado Bovino con el Método de Bolos Intraruminal para la Industria Lechera y la Industria de Carne de Res en Puerto Rico". La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias rige la identificación electrónica de ganado bovino con el método de bolos intraruminales para la industria lechera y la industria de la carne de res.

Señala además, que en lo que respecta a los requisitos de elegibilidad para participar del Programa de Implantación del Bolo Intraruminal en el Ganado Bovino, se requiere que la persona sea ganadero o agricultor y que posea una finca adecuada para la crianza y producción de ganado bovino en cualquier concepto de tenencia legal. Se requiere que el agricultor tenga

una licencia o certificado expedido por el Secretario de Agricultura indicando que es una persona dedicada a la crianza y producción de ganado de carne o de leche.

Por último, reconoce que la medida se atempera a lo que ya se encuentra implementado en la industria de ganado bovino y carne de res por parte del Departamento de Agricultura y la Administración para las Empresas Agropecuarias. Por lo tanto, endosa la enmienda propuesta.

El **Departamento de Agricultura** indica que el proyecto de ley hace mención de dispositivos de identificación electrónica par ganado en modo de bolo ruminal. Explica que el Departamento ya se encuentra en el proceso de implantación de este bolo tanto en ganado lechero como en ganado de carne. En los próximos meses se estará terminando el proceso de instalación de scanner en todos los mataderos de Puerto Rico. Esta nueva tecnología implicará que todo animal que sea llevado para la matanza será identificado inmediatamente y se emitirá una alerta si se presume que es ganado que ha sido hurtado.

Entiende que en la Exposición de Motivos se debe eliminar el último párrafo donde hace mención del Sistema Nacional de Identificación Animal o NAIS. Además, la Sección 1, Artículo 5 donde se expresa que el Departamento de Agricultura de Puerto Rico llevará a cabo gestiones ante el Animal and Plant Health Inspection Service (APHIS) del Departamento de Agricultura de los EEUU (USDA), a los fines de identificar posibles fondos que ayuden a los dueños de ganado en Puerto Rico a costear los gastos que incurran por la implementación de esta ley también debe ser eliminada por la razón que menciona a continuación.

El Departamento y su oficina de Servicios Veterinarios, llevan acuerdos Cooperativos con el Gobierno Federal, (USDA APHIS VS). El Acuerdo Cooperativo Animal Disease Traceability (ADT) anteriormente conocido como el Nacional Animal Identification System (NAIS).

El Acuerdo Cooperativo ADT tiene como su finalidad, mantener una infraestructura en la cual se puedan identificar por coordenadas geográficas las fincas donde ubican el ganado en Puerto Rico como meta inicial, posteriormente identificar el ganado de cada finca con un sistema electrónico (microchip, pantalla electrónica) aprobado por el USDA APHIS VS.

Expresa que este programa es de gran importancia para el control de enfermedades en el ganado ya que ayudará a localizar rápidamente el lugar de origen del ganado en caso de que surja algún brote de implicaciones de salud y dar un seguimiento rápido a los animales para controlar el posible contagio de otros animales y/o seres humanos.

Por último, el Departamento reconoce la existencia del problema que sufren los ganaderos en Puerto Rico, por el robo de animales, siendo ellos los que han propuesto métodos alternos para la identificación de su ganado.

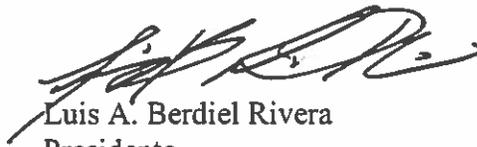
CONCLUSIÓN

Según expresa la Exposición de Motivos es política pública lograr la prevención del hurto de ganado en Puerto Rico. En el alcance de este objetivo, se estima prudente y razonable instituir los sistemas de identificación electrónica, como un método de mejoramiento del manejo del ganado. Esta tecnología está basada en la utilización de un dispositivo electrónico pasivo llamado microchip, que bien puede ser el bolo intraruminal como el aplicado en la oreja o cualquier otro que surja de los avances de la tecnología.

Es un compromiso de esta Asamblea Legislativa y del Gobierno de Puerto Rico brindar las herramientas necesarias para la protección del ganado como principal activo de este sector agropecuario y velar por el crecimiento de nuestros recursos agrícolas. Luego de la evaluación, la Comisión de Agricultura del Senado, entiende y comprende la necesidad de esta legislación para el mejor manejo y protección de este sector.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura del Senado, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 512, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 512

10 DE ENERO DE 2017

Presentado por los representantes *Hernández Alvarado, Franqui Atilés, Lasalle Toro,*
Quiñones Irizarry y Pérez Cordero

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

LEY

 Para enmendar los el Artículos 5 y 8, ~~añadir un nuevo Artículo 10, y reenumerar los actuales Artículos 10 y 11, como 11 y 12, respectivamente,~~ en la Ley 517-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico", a los fines de instituir localmente el sistema de identificación electrónica de ganado, en forma de ~~bole intraruminal~~ identificación electrónica, y con ello, evitar el hurto de estos animales y en previsión a la implantación de la iniciativa federal del Sistema Nacional de Identificación Animal o NAIS ~~Animal Disease Traceability (ADT), anteriormente conocido como Sistema Nacional de Identificación Animal o (NAIS)~~ por sus siglas en inglés; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por disposición de la "Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico", es política pública local la protección del ganado como principal activo de los agricultores que se dedican a la ganadería en sus diferentes facetas, mediante la creación de medidas dirigidas a la prevención del hurto de dicho activo. Esta Ley se establece bajo la premisa de que sólo mediante la adecuada protección de tales intereses se logrará incentivar y motivar la producción agrícola, de tal modo que nuestra agricultura pueda lograr un desarrollo económico auto sostenido.

A tales efectos, y en aras de reforzar la antes mencionada política pública, estimamos prudente y razonable instituir los sistemas de identificación electrónica, como un método de mejoramiento del manejo del ganado.

Esta tecnología está basada en la utilización de un dispositivo electrónico pasivo llamado microchip, ~~que en este caso estará aplicado en los animales en forma de bolo intraruminal, el cual es una pieza de cerámica que contiene el microchip en su interior.~~ Este microchip posee grabado un número capaz de ser leído por diferentes modelos de equipos de lectura. Estos equipos, una vez leído el chip que identifica al animal son capaces de cargar la información que generan las distintas actividades productivas en su memoria, para luego descargarlas en programas que permiten la gestión de esos datos productivos.

Básicamente, se define a los microchips como dispositivos electrónicos capaces de almacenar y posteriormente transmitir una información o código que servirá para identificar de manera individual al animal portador.

Los microchips o transponders (TP) están constituidos por una antena (que es una bobina de cobre sobre un núcleo de ferrita para aumentar su eficiencia) que está conectada a un condensador (almacenador de energía) acoplado a su vez a un circuito electrónico integrado que se encuentra conexo a un chip de silicio (donde se ha grabado el telegrama de información).

Los TP utilizados están recubiertos por una cápsula hermética de cristal biocompatible, todo lo cual está alojado dentro de una cápsula de cerámica.

Una correcta aplicación del Microchip será aquella que se realice de forma cómoda, rápida y segura, tanto para el operador como para el animal, al que se le deberá evitar siempre cualquier situación de estrés innecesario.

La aplicación de un Microchip por un operador entrenado debe ser más rápida y menos traumática para el animal ~~que la colocación de una orejera, y a la vez supondrá menos riesgos sanitarios (infecciones, larvas de moscas en las heridas) y permitirá una identificación automática, permanente y eficaz.~~

El operador debe proceder con firmeza y rapidez, pero evitando en todo momento brusquedades y la aplicación de fuerza innecesaria. El aprendizaje y la experiencia en la aplicación darán al operador la confianza en que no se producirán problemas, así como también los conocimientos necesarios para actuar adecuadamente si surgiera algún problema imprevisto.

El objetivo de la aplicación del *Microchip* es conseguir que se sitúe de forma ~~natural en el retículo~~ *adecuada*, donde podrá ser leído con facilidad utilizando cualquier tipo de lector. ~~En consecuencia debe dejarse al animal un tiempo para que trague el bolo con normalidad y, al caer en el rumen inicialmente, se deberá esperar a que los movimientos ruminales lo sitúen en la parte anterior del saco ventral o en el retículo antes de liberar al animal.~~

En el caso *del microchip en forma del bolo intraruminal en* animales adultos con el rumen lleno de forraje muy basto y seco, la situación en el retículo o en el saco ventral puede retrasarse unos minutos. En estos casos, es preferible proceder con más lentitud en la aplicación y lectura o aplicar los bolos antes de la distribución del alimento.

Las necesidades mínimas de infraestructura serán: corrales, un embudo y opcionalmente un yugo para poder sujetar al animal por el cuello al colocar el dispositivo. También, se podrá utilizar una nariguera para fijar la posición de la cabeza y boca.

El proceso de aplicación del ~~bolo~~ *microchip* finaliza cuando es posible leerlo ~~en la proximidad del retículo, situado del lado izquierdo del animal y próximo al cartilago xifoides del esternón.~~ El animal no debería ser liberado mientras no haya sido leído el *microchip* en el retículo o en el saco ventral del rumen pasando la antena *stick* por debajo de su panza *en el caso del microchip en forma del bolo intraruminal.*

Una vez identificados los animales y cargados los números de identificación convencional en el lector (lo cual permitirá facilitar el trabajo de campo, sobre todo cuando haya pérdidas de orejeras) se podrá comenzar con los trabajos de toma de datos productivos.

Explicado lo anterior, nos parece claro que lo dispuesto, mediante esta legislación, tendrá el efecto deseado de prevenir el hurto de cualquier conjunto de animales domésticos, tales como cerdos, toros, novillos, bueyes, vacas, terneras, becerros, cabras, chivos, ovejas, corderos, etc., los cuales sean utilizados para la producción de carnes, leche y demás productos y derivados.

Asimismo, convierte a Puerto Rico en una de las pocas jurisdicciones que se suman a la iniciativa federal *Animal Disease Traceability (ADT)*, ~~anteriormente conocido como Sistema Nacional de Identificación Animal o (NAIS) del Sistema Nacional de Identificación Animal o NAIS, por sus siglas en inglés.~~ Básicamente, este es un programa administrado por el Gobierno de los Estados Unidos de América que pretende vigilar la salud animal, mediante la identificación y el seguimiento de estos. El mismo, es administrado a nivel federal por el *Animal and Plant Health Inspection Service (APHIS)*, una rama del Departamento de Agricultura de los EEUU (USDA). Aunque el programa federal es voluntario, se pueden utilizar fondos provistos por el USDA, a

través de acuerdos de cooperación, para dichos fines.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 517-2004, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 5.-Presunción de Posesión y Transporte Ilegal

4 Se establece la presunción controvertible de que toda persona natural o
5 jurídica que sea sorprendida transportando ganado en cualquier tipo de
6 vehículo, ya sea o no un vehículo autorizado (según definido dicho término en
7 esta Ley y según los requisitos para su certificación a promulgarse mediante
8 reglamento por el Secretario de Agricultura), o a pie, o por el medio de
9 transportación que sea, fuera del horario comprendido en el período de
10 movimiento de ganado que establezca el Secretario de Agricultura mediante
11 reglamentación, ostenta la posesión y custodia ~~ilegal~~ legales de dicho ganado.
12 Igualmente, se establece dicha presunción para los casos en que dentro del
13 susodicho horario comprendido en el período de movimiento de ganado, se
14 transportare ganado en vehículos no autorizados ni certificados a tenor con las
15 disposiciones reglamentarias que a dichos fines promulgue el Secretario de
16 Agricultura.

17 El Secretario de Agricultura establecerá mediante reglamentación: a) un
18 sistema de identificación electrónica del ganado, ~~en forma de bolo intraruminal;~~
19 b) las formalidades para poder establecer y justificar el derecho propietario sobre

1 el ganado; c) las formalidades para que los titulares puedan autorizar a
2 empleados y/o a terceras personas al transporte de su ganado de tal modo que
3 éstos puedan establecer y justificar la legítima posesión de tal ganado; d) los
4 requisitos para certificar los vehículos autorizados para el transporte de ganado;
5 y e) las penalidades administrativas por el incumplimiento con dicha
6 reglamentación. Todo lo anterior a los fines de poder implementar
7 adecuadamente las disposiciones de esta Ley.

8 En lo que respecta a la identificación electrónica del ganado, se deberá
9 utilizar la tecnología basada en el uso de un dispositivo electrónico pasivo
10 llamado microchip, ~~que en este caso estará aplicado en los animales en forma de~~
11 ~~bolo intraruminal~~. Disponiéndose, que el Departamento de Agricultura de
12 Puerto Rico llevará a cabo gestiones ante el *Animal and Plant Health Inspection*
13 *Service* (APHIS) del Departamento de Agricultura de los EEUU (USDA), a los
14 fines de identificar posibles fondos que ayuden a los dueños de ganado en
15 Puerto Rico a costear los gastos en que incurran por la implantación de esta Ley.”
16 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

NOV 17 '17 PM 5:2

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 845

INFORME POSITIVO

15 de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno**, previo estudio y consideración del P. de la C. 845, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para declarar el último viernes del mes de agosto de cada año como el “Día de los Niños Saludables”, para promover así, el sano desarrollo y el bienestar de los menores de edad en nuestro país; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La obesidad infantil se ha convertido en una de las principales epidemias de nuestra época. El porcentaje de niños con sobrepeso se ha duplicado desde el 1970. Según datos de los Centros para el Control de Enfermedades (CDC), el 15% de los niños y jóvenes de Estados Unidos de América padecen de sobrepeso.¹

Los expertos de la salud definen la obesidad como una cantidad excesivamente alta entre la grasa corporal en relación con la masa corporal.² Por otra parte, el sobrepeso se define como el aumento de peso corporal en relación con la altura, cuando se le compara con un estándar de peso aceptable o deseable.³ Para que un profesional de la salud pueda emitir una determinación de que una persona tiene algún padecimiento relacionado a su peso, utilizan una fórmula matemática conocida como el Índice de Masa Corporal (IMC). La referida fórmula opera de la siguiente manera:

$$[BMI = (\text{el peso en libras} / (\text{altura en pulgadas}) \times (\text{altura en pulgadas})) \times 703]$$

¹ <http://www.galenusrevista.com/Obesidad-en-ninos-y-adolescentes,977.html>

² *Id.*

³ *Id.*

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORIS SENADO

Desde el año 2003, la Academia de Pediatría Americana ha promulgado que un IMC entre un 85 y un 95 de percentila, para la edad y el sexo correspondiente, se considera un riesgo de sobrepeso. Por su parte, 95 o más de percentila se considera sobrepeso u obesidad.⁴

Existen cuatro causas principales para la obesidad en los niños: (1) la genética; (2) la nutrición; (3) la actividad física, y (4) los factores familiares. Aunque el factor genético puede ser uno determinante en muchos casos de sobrepeso y obesidad, los malos hábitos alimenticios y la falta de ejercicios exacerban grandemente los padecimientos relacionados al control del peso corporal.

Por otra parte, los efectos secundarios y daños colaterales en la salud de los niños que padecen de obesidad y sobrepeso son preocupantes y serios. A manera de ejemplo, los niños que padecen este tipo de afección propenden a desarrollar algunas de estas enfermedades durante la etapa de la adultez: (1) colesterol y lípidos altos; (2) alta presión; (3) problemas cardiacos; (4) problemas respiratorios, y (5) diabetes tipo 2. Precisamente, antes la diabetes tipo 2 era considerada una enfermedad que se desarrollaba en las edades de la adultez. En estos tiempos, la cantidad de niños que padecen de diabetes tipo 2 ha aumentado vertiginosamente y de forma acelerada.

Por otro lado, otra de las áreas donde más afecta el sobrepeso y la obesidad en los niños es en la salud mental. La mayoría de los niños que padecen de estas condiciones suelen sufrir problemas de autoestima y de discrimen social, incluyendo ser objeto de “Bullying” o acoso físico o psicológico.⁵ Según un estudio realizado por Jeffrey B. Schwimmer, MD; Tasha M. Burwinkle, MA; James W. Varni, PhD,⁶ los niños que sufren de obesidad revelaron que experimentan de una calidad de vida similar a los niños pacientes de cáncer.

El 25 de junio de 2016, se celebró el primer Foro de Obesidad en Puerto Rico. En dicha actividad, se reveló que la prevalencia de sobrepeso y obesidad entre los niños de 2 a 5 años que son beneficiarios del Programa WIC (Special Supplemental Nutrition Program for Women, Infants and Children) de Puerto Rico, fue de 14.9 % y 17.0 % respectivamente, para el año 2013. Entre ese grupo, 43.3 % reportó que consume dulces, refrescos (17.1 %), jugos (88.9 %) y meriendas saladas (24.1 %). En el grupo de los adolescentes, éstos presentaron una prevalencia de 14 % en sobrepeso y 11 % en obesidad, según datos del Sistema de Vigilancia de Factores de Riesgo de Comportamiento en Jóvenes en 2015 (YRBSS, por sus siglas en inglés).⁷

Por todo lo antes mencionado, estimamos pertinente establecer la última semana del mes de agosto como la “Semana para la Concientización Nutricional Infantil”. Esta Asamblea Legislativa considera necesario y pertinente el diseminar información a la ciudadanía sobre el riesgo de la ingesta frecuente de alimentos con pobre contenido nutricional y de la escasa actividad física por parte de nuestros niños.

⁴ *Id.*

⁵ *Id.*

⁶ Jeffrey B. Schwimmer, MD; Tasha M. Burwinkle, MA; James W. Varni, PhD, Health-Related Quality of Life of Severely Obese Children and Adolescents, April 9, 2003.

⁷ <http://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/puertoricounpaisensobrepeso-2214624/>

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 258 con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE AGOSTO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 845

28 DE FEBRERO DE 2017

Presentada por el representante *Hernández Alvarado*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el último viernes del mes de agosto de cada año como, el "Día de los Niños Saludables", para promover así, el sano desarrollo y el bienestar de los menores de edad en ~~nuestro país~~ Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 En el primer Foro de Obesidad en Puerto Rico: ¿Cuánto Conocemos?, celebrado el 24 de junio de 2016, se informó que los datos recogidos por el Sistema de Vigilancia de Factores de Riesgo de Comportamiento en el 2015 (BRFSS) demuestran que el 67% de la población de Puerto Rico sufre de obesidad y sobrepeso, tasa más elevada que la de EE.UU. y que los profesionales de la salud temen aumente debido a la mala alimentación y falta de ejercicio físico.

El problema que afecta a casi siete de cada diez puertorriqueños se mantiene desde hace varios años y la tendencia indica que va a seguir aumentando en el futuro. La crisis económica limita el acceso a la compra de alimentos saludables, que usualmente son más costosos.

En cuanto a los niños y adolescentes, los datos presentaron una prevalencia que fluctúa de 25% a 43%, números que han ido incrementado de manera alarmante durante los pasados años. El niño aprende a comer de sus primeros modelos, sus padres. Si la

familia no le fomenta un modelo de nutrición saludable, continuarán con dicho patrón en la adolescencia y juventud.

Según el Departamento de Salud, más del 60% de las enfermedades crónicas que prevalecen en la Isla están asociadas de forma directa a factores de riesgo como el sedentarismo y mala nutrición. La nutrición efectiva es un factor crucial para el pleno desarrollo físico e intelectual de los niños y niñas puertorriqueños, por lo cual es indispensable que los adultos estemos consistentes de la importancia de una buena nutrición para que nuestros niños crezcan saludables.

No es suficiente todo lo que hemos hecho y lo que hemos comenzado a alcanzar ~~como país~~ al día de hoy. Tenemos que asumir un compromiso con ~~nuestro país~~ Puerto Rico de manera responsable y continuar tomando acciones contundentes y pasos afirmativos para detener el aumento acelerado de la obesidad en la niñez y la adolescencia, de manera de que no se registre aumento alguno en las tasas de prevalencia actuales.

Es imperante que les enseñemos a los niños de nuestra isla, de forma práctica e interesante para ellos, los beneficios y la importancia que tiene en nuestra salud cada tipo de alimento y cómo el deporte y la actividad física complementa ese estilo de vida que debemos llevar siempre y lo esencial que es establecer mejores patrones de alimentación y la actividad física como complemento para una mejor salud.

La conmemoración del "Día de los Niños Saludables" destaca la valiosa labor de las diversas entidades públicas y privadas que inciden en la concienciación de los ciudadanos respecto a la salud de nuestros niños, mediante programas educativos que enfatizan la buena alimentación para su pleno desarrollo y calidad de vida.

A base de lo antes expuesto, la presente legislación propone declarar el último viernes del mes de agosto de cada año como el "Día de los Niños Saludables", para promover así, el sano desarrollo y el bienestar de los menores de edad en nuestra isla.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley del Día de los Niños Saludables".
- 2 Artículo 2.-Se declara el último viernes de agosto de cada año como el "Día de los
- 3 Niños Saludables", para promover así, el sano desarrollo y el bienestar de los menores
- 4 de edad en nuestra isla.

1 Artículo 3.-El Departamento de Estado, en colaboración con los departamentos
2 de Educación; de Recreación y Deportes; y de Salud, adoptarán, junto a las demás
3 agencias estatales pertinentes y organizaciones sin fines de lucro, las medidas necesarias
4 para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley. Como parte inherente de la
5 celebración del "Día de los Niños Saludables", las antes mencionadas entidades
6 gubernamentales elaborarán y circularán en las escuelas públicas de Puerto Rico,
7 material didáctico e innovador que persiga que los estudiantes adquieran y apliquen
8 conocimientos en torno a conceptos básicos de nutrición para reducir la obesidad y
9 aumentar la cantidad niños y niñas saludables.

10 Artículo 4.-El Gobernador de Puerto Rico emitirá proclama al efecto.

11 Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN25'17PM7:51
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
25 junio de 2017

Informe Positivo sin Enmiendas
Sobre el P. de la C. 1090

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1090**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1090, tiene como propósito prohibir a cualquier comercio que calcule la propina a ser dada voluntariamente por un cliente tomando como base el precio total de la transacción incluyendo el Impuesto sobre las Ventas y Uso, ya sea por cualquier método manual o electrónico; establecer que el total a considerarse para el cómputo de la propina a darse voluntariamente por un cliente se hará a base del total del consumo únicamente; establecer la obligatoriedad de los comercios de notificar esta norma a todos los clientes en el recibo de pago o en cualquier lugar visible para dicho cliente; disponer que será el Departamento de Asuntos del Consumidor el ente encargado de velar por el cumplimiento de esta Ley; imponer penalidades por violación a esta prohibición y procedimientos; y para otros fines relacionados.

Según la Exposición de Motivos de la medida algunos comercios calculan la propina, la cual es voluntaria, utilizando como base el valor del consumo total, incluyendo la suma del

Impuesto sobre las Ventas y Uso (IVU). El efecto neto de esta práctica es que el consumidor termina pagando una cantidad mayor a la que corresponde. A tono con ello, esta medida persigue prohibir que cualquier comercio calcule la propina incluyendo en su cálculo el IVU. Igualmente, se promueve la voluntariedad de dichas propinas y la delegación al Departamento de Asuntos del Consumidor para fiscalizar esta materia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico evaluó el expediente en torno a esta medida realizado por la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. A esos fines se examinaron las ponencias y expresiones del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico.

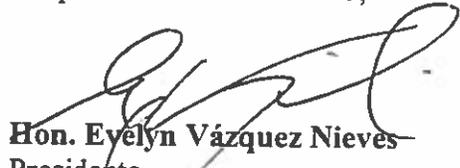
El Departamento de Asuntos del Consumidor señaló que tiene conocimiento del problema planteado en la exposición de motivos en la medida, a los fines de la inclusión en las propinas del IVU. De hecho, resaltó que muchos consumidores no se dan cuenta de que están pagando por encima de lo que realmente deberían pagar por concepto de propina. Por lo que apoyan la aprobación de esta medida.

Por su parte la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico señaló que lo que se pretende reglamentar con esta medida está ya contemplado en nuestro estado de derecho. Asimismo, advirtió sobre el efecto que tendría en la industria de los restaurantes. En consideración a lo planteado por DACO y la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico, la Comisión de la Cámara de Representantes atendió los mismos efectivamente.

CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos antes expuestos, la **Comisión de Asuntos del Consumidor, y Servicios Públicos Esenciales**, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1090**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y
Servicios Públicos Esenciales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1090

22 DE MAYO DE 2017

Presentado por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para prohibir a cualquier comercio que calcule la propina a ser dada voluntariamente por un cliente tomando como base el precio total de la transacción incluyendo el Impuesto sobre las Ventas y Uso, ya sea por cualquier método manual o electrónico; establecer que el total a considerarse para el cómputo de la propina a darse voluntariamente por un cliente se hará a base del total del consumo únicamente; disponer que será el Departamento de Asuntos del Consumidor el ente encargado de velar por el cumplimiento de esta Ley; imponer penalidades por violación a esta prohibición y procedimientos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, siguiendo la costumbre de muchos países, se utiliza el concepto de propina en los comercios de consumo y servicios. La misma se define como una suma presentada por un cliente como regalía en reconocimiento a algún servicio ejecutado por algún empleado. Dicha costumbre viene de la cultura anglosajona y es considerada, en muchos estados, como parte de los ingresos a ser percibidos por los empleados de diversos sectores sujetos a dichas regalías; ya que las mismas complementan los sueldos en muchos de los casos.

Al momento no existe disposición legal que haga obligatorio el pago de dichas propinas a los empleados. En Puerto Rico dicho pago es de naturaleza voluntaria y ronda entre el 15% y el 20% del consumo total de cada cliente. A tales fines, el Departamento de Asuntos del Consumidor adoptó el Reglamento contra Prácticas y Anuncios Engañosos, Reglamento Número 7932, aprobado el 15 de octubre de 2010. Dicha pieza reglamentaria, en su Regla 29, establece que *“se prohíbe la imposición de cargos relacionados con propinas como condición para prestar servicios o vender bienes a los consumidores. Será opción del consumidor dar o no propina, así mismo la cantidad de la misma.”* Por tanto, siguiendo esta normativa, está prohibido a los comercios cobrar la propina de manera automática u obligatoria.

Es uso y costumbre que el cálculo de la propina a ser pagada por los consumidores debe ser del total del producto consumido, excluyendo cualquier cantidad añadida por concepto del Impuesto sobre las Ventas y Uso. Siguiendo esta norma, muchos comercios han adoptado métodos electrónicos para computar la propina y facilitar el cálculo de la misma a los clientes. Sin embargo, en muchos casos se está utilizando un sistema de cobro, ya sea por cualquier método manual, o por algún método electrónico, en la que el cálculo de la propina se hace a base del total de la cuenta, incluyendo el Impuesto sobre las Ventas y Uso. Este hecho hace que los consumidores paguen una cantidad mayor por concepto de propina, que la cantidad deseada.

Por tanto, es menester de esta Asamblea Legislativa tomar todas las salvaguardas requeridas para proteger a los consumidores de prácticas ilícitas de cobro de propinas injustas e infladas, tomando como base el precio del consumo más el Impuesto sobre las Ventas y Uso. A tales fines se establece expresamente la prohibición a todo comercio de computar la propina siguiendo esta ilícita práctica. Se disponen además penalidades a los comercios que incumplan con las disposiciones de la presente pieza legal y se le otorga la facultad al Departamento de Asuntos del Consumidor, para velar por la aplicación e implementación de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se prohíbe a todo comercio, que opere bajo la jurisdicción de Puerto
- 2 Rico, calcular la propina a ser dada voluntariamente por un cliente tomando como base
- 3 el precio total de la transacción, incluyendo el Impuesto sobre las Ventas y Uso, ya sea
- 4 por cualquier método de cómputo manual o electrónico.

1 Artículo 2.-Se establece por esta Ley, que el total a considerarse para el cómputo
2 de la propina a darse voluntariamente por un cliente se hará a base del total del
3 consumo únicamente.

4 Artículo 3.-A tales fines, se llevará a cabo una campaña educativa entre el
5 Departamento de Asuntos del Consumidor, la Asamblea Legislativa y diversas
6 entidades relacionadas con la industria de restaurantes o análogas, para educar, no solo
7 a los comercios, sino además a los propios consumidores en la manera adecuada de
8 calcular y presentar las propinas en los recibos. A tales fines se firmará un acuerdo
9 colaborativo y la campaña será considerada como una de servicio público.

10 Artículo 4.-El Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) será la agencia
11 encargada de hacer cumplir esta Ley, mediante los mecanismos inherentes al DACO,
12 creando un reglamento que este conforme a lo aquí establecido.

13 Artículo 5.-El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá la facultad de
14 fijar las multas y penalidades que entienda necesarios conforme a la reglamentación que
15 tuviera a su bien aprobar para cumplir con los fines de la presente Ley.

16 Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigencia inmediatamente después de su
17 aprobación. No obstante, el DACO contará con un término de noventa (90) días para la
18 adopción del Reglamento para cumplir con los fines de esta Ley.

ORIGINAL

RECIBIDO SEP13'17AM9:29

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18^{va} Asamblea
Legislativa



2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1132

Informe Positivo Sin Enmiendas

13 de septiembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1132, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1132 tiene el propósito de crear la "Ley para la Certificación de Cumplimiento con el Gobierno de Puerto Rico"; disponer que todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales del Gobierno de Puerto Rico, tenga la obligación de colocar en un lugar visiblemente prominente del establecimiento, una Certificación de Cumplimiento con las Leyes y Reglamentos del Gobierno de Puerto Rico; disponer que todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales del Gobierno de Puerto Rico, tendrá la obligación de mantener la rotulación anteriormente expedida y/o requerida por las entidades gubernamentales concernidas, dentro del establecimiento para que sea de fácil inspección por el consumidor que así lo requiera o por cualquier agente del Gobierno de Puerto Rico facultado para ejercer dicha revisión; disponer de multas administrativas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante las pasadas décadas, la Asamblea Legislativa ha promovido legislación para que los establecimientos comerciales que se dedican a venta de bienes para uso o

consumo, informen a los consumidores sobre la política pública adoptada por el Gobierno de Puerto Rico en relación con diferentes temas que pueden afectar la salud o bienestar del consumidor. Como resultado, los establecimientos comerciales en Puerto Rico, hoy día, enfrentan el requisito de la colocación de varios carteles de índole diversa, para informar al consumidor que el establecimiento comercial que está visitando, cumple con las disposiciones reglamentarias de permisos y notificaciones para el bienestar y salud del consumidor.

Generalmente esta reglamentación obliga al establecimiento comercial a colocar dichos carteles, en áreas prominentemente visibles y de fácil acceso visual al consumidor, aunque lamentablemente sin tomar en consideración las características físicas de los establecimientos, ya que en muchas ocasiones son limitadas las áreas disponibles; la cantidad de rótulos requeridos por ley o reglamento es tanta, que ya los consumidores no prestan interés a lo que se ha convertido en algo más que forma parte de la decoración de los negocios.

Con el propósito de brindarles mayor oportunidad a los comerciantes de mejorar la estética de sus establecimientos, sin sacrificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de divulgación, esta Asamblea Legislativa entiende como una medida de simplificación en los procesos de cumplimiento y apoyo al comerciante, crear un rótulo único que certifique el cumplimiento de las leyes y reglamentos que obligan a los establecimientos comerciales a divulgar información sensitiva, relacionada con salud y bienestar, a todos los consumidores que visiten su establecimiento.

Por tal razón, es tiempo de que el Gobierno de Puerto Rico presente una alternativa viable para que los establecimientos comerciales puedan cumplir cabalmente con la rotulación exigida, poniendo fin a los modelos de reglamentación fragmentados, que imponen procesos de información poco efectivos que generan un alto nivel de redundancia entre los distintos requerimientos de los departamentos o agencias.

Mediante un sistema de rotulación única, el comerciante vendrá obligado a crear su propia rotulación enumerando las diferentes leyes y/o disposiciones reglamentarias con los que su negocio deba cumplir. No obstante, el comerciante tendrá la obligación de mantener los carteles exigidos por el Gobierno en el negocio, para que los mismos puedan ser inspeccionados por las autoridades correspondientes o los consumidores que así lo soliciten.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron las ponencias que fueron evaluadas por los compañeros de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

La Asociación de Restaurantes de Puerto Rico ("ASORE") favorece el P. de la C. 1132 según fue presentado pues entiende que la medida persigue eliminar el alto número de letreros o carteles que los comerciantes de Puerto Rico tienen la obligación, por ley o reglamento, de exhibir en sus negocios. Avalan el establecimiento de un documento único que anuncie el cumplimiento de las leyes y reglamentos, y que los negocios tengan a la disposición de las agencias pertinentes o de los consumidores, que así lo requieran, la evidencia que establezca su cumplimiento. Con esta alternativa, no se deja de informar y publicar todo aquello requerido.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que esta pieza legislativa no tiene impacto fiscal en el gobierno central o en los municipios.

CONCLUSIÓN

Lo propuesto en esta pieza legislativa facilita el que los comercios puedan lidiar con la publicación de letreros requeridos por ley sin que el espacio se convierta en un problema, esta medida busca de alguna manera flexibilizar esa publicación sin que se incumplan las normas que les han sido impuestas por las diferentes leyes.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 1132 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Eric Correa Rivera

Presidente

Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria



CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1132

15 DE JUNIO DE 2017

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Lebrón Rodríguez, Pares Otero, Navarro Suárez y Del Valle Colón*

Referido a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, y Comercio

LEY

Para crear la "Ley para la Certificación de Cumplimiento con el Gobierno de Puerto Rico"; disponer que todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales del Gobierno de Puerto Rico, tenga la obligación de colocar en un lugar visiblemente prominente del establecimiento, una Certificación de Cumplimiento con las Leyes y Reglamentos del Gobierno de Puerto Rico; disponer que todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales del Gobierno de Puerto Rico, tendrá la obligación de mantener la rotulación anteriormente expedida y/o requerida por las entidades gubernamentales concernidas, dentro del establecimiento para que sea de fácil inspección por el consumidor que así lo requiera o por cualquier agente del Gobierno de Puerto Rico facultado para ejercer dicha revisión; disponer de multas administrativas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las pasadas décadas, la Asamblea Legislativa ha promovido legislación para que los establecimientos comerciales que se dedican a venta de bienes para uso o consumo, informen a los consumidores sobre la política pública adoptada por el Gobierno de Puerto Rico en relación con diferentes temas que pueden afectar la salud o bienestar del consumidor. Como resultado, los establecimientos comerciales en Puerto

Rico, hoy día, enfrentan el requisito de la colocación de varios carteles de índole diversa, para informar al consumidor que el establecimiento comercial que está visitando, cumple con las disposiciones reglamentarias de permisos y notificaciones para el bienestar y salud del consumidor.

Generalmente esta reglamentación obliga al establecimiento comercial a colocar dichos carteles, en áreas prominentemente visibles y de fácil acceso visual al consumidor, aunque lamentablemente sin tomar en consideración las características físicas de los establecimientos, ya que en muchas ocasiones son limitadas las áreas disponibles; la cantidad de rótulos requeridos por ley o reglamento es tanta, que ya los consumidores no prestan interés a lo que se ha convertido en algo más que forma parte de la decoración de los negocios.

Con el propósito de brindarles mayor oportunidad a los comerciantes de mejorar la estética de sus establecimientos, sin sacrificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de divulgación, esta Asamblea Legislativa entiende como una medida de simplificación en los procesos de cumplimiento y apoyo al comerciante, crear un rótulo único que certifique el cumplimiento de las leyes y reglamentos que obligan a los establecimientos comerciales a divulgar información sensitiva, relacionada con salud y bienestar, a todos los consumidores que visiten su establecimiento.

Por tal razón, es tiempo de que el Gobierno de Puerto Rico presente una alternativa viable para que los establecimientos comerciales puedan cumplir cabalmente con la rotulación exigida, poniendo fin a los modelos de reglamentación fragmentados, que imponen procesos de información poco efectivos que generan un alto nivel de redundancia entre los distintos requerimientos de los departamentos o agencias.

Mediante un sistema de rotulación única, el comerciante vendrá obligado a crear su propia rotulación enumerando las diferentes leyes y/o disposiciones reglamentarias con los que su negocio deba cumplir. No obstante, el comerciante tendrá la obligación de mantener los carteles exigidos por el Gobierno en el negocio, para que los mismos puedan ser inspeccionados por las autoridades correspondientes o los consumidores que así lo soliciten.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Artículo 1. – Título Corto.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Certificación de Cumplimiento con el
3 Gobierno de Puerto Rico”.

4 Artículo 2. – Definiciones.

1 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
2 continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- 3 (a) "Certificación de Cumplimiento con las Leyes y Reglamentos del
4 Gobierno de Puerto Rico" - Significa el anuncio informativo que debe ser
5 colocado por los establecimientos comerciales dirigido a los consumidores
6 o autoridades reguladoras, según dispuesto en Artículo 4 de esta Ley.
- 7 (b) "Consumidor" - Significa toda persona natural, que adquiere o utiliza
8 productos o servicios como destinatario final.
- 9 (c) "Entidades gubernamentales concernidas" - Significa colectivamente, sin
10 que se entienda como una limitación, Autoridad de Desperdicios Sólidos
11 (ADS); el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); el
12 Departamento de Hacienda; el Departamento de Salud; la Oficina de
13 Gerencia de Permisos (OGPe), así como cualquier otra entidad
14 gubernamental que reglamente la notificación al consumidor sobre la
15 política pública de información requerida, por cualquier ley actual o
16 futura.
- 17 (d) "Establecimiento" - significa cualquier estructura, local, edificio, almacén,
18 solar o lugar análogo en el que se realice cualquier tipo de operación sobre
19 la venta, expendio o distribución de bienes y servicios a los consumidores.
- 20 (e) "Establecimiento Comercial" - Significa colectivamente, cualquier local
21 donde se lleven a cabo transacciones comerciales sobre bienes y servicios

1 con personas que los adquieren para su uso o consumo personal, sin
2 ánimo de reventa.

3 (f) "Lugar visiblemente prominente" - Significa colectivamente, sin que se
4 entienda como una limitación, el lugar escogido por el dueño del
5 establecimiento, donde el consumidor tenga accesible la información sobre
6 el cumplimiento del establecimiento, para con las disposiciones de esta
7 ley. Dicho lugar puede ser la entrada del establecimiento; el área de la
8 caja registradora; los anaqueles donde ubique sus productos; el área de
9 servicio y baños; paredes y espacios libres de propaganda, entre otros
10 lugares accesibles.

11 *et.* (g) "Rótulo" - Significa cualquier manifestación escrita, gráfica, impresa,
12 grabada de cualquier otra forma presentada, hecha con el propósito de
13 ofrecer información al consumidor requerida por ley y/o reglamento del
14 Gobierno de Puerto Rico.

15 (h) "Rotulación" - Significa todo rótulo requerido por las leyes y/o
16 reglamentos vigentes que obligan a los Establecimientos Comerciales a
17 divulgar información en beneficio a la salud o bienestar de los
18 consumidores, tales como, sin que esto constituya una lista exhaustiva:

19 (1) El Registro de Comerciantes del Código de Rentas Internas para un
20 Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, según enmendada.

21 (2) Ley para requerirle a negocios de venta y/o consumo de bebidas
22 alcohólicas que exhiba carteles que adviertan a gestantes o en edad

1 reproductiva del riesgo de que él bebé adquiriera Síndrome de
2 Alcoholismo Fetal como consecuencia del consumo de alcohol, Ley
3 79-2008.

4 (3) Permiso de uso de la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos
5 de Puerto Rico", Ley 161-2009, según enmendada.

6 (4) La licencia sanitaria de la "Ley de Empleos Ahora", Ley 1-2013,
7 según enmendada y el Reglamento General de Salud Ambiental del
8 Departamento de Salud, Reglamento Número 7655 de 29 de
9 diciembre de 2009.

10 (5) Certificaciones, Endosos y Permisos del Código para la Prevención
11 de Incendios de Puerto Rico, Reglamento 4048 de 13 de noviembre
12 de 1989, y adoptado en virtud de la Ley Núm. 43 del 21 de junio de
13 1988, según enmendada.

14 (6) Patente Municipal de la Ley de Patentes Municipales, Ley Núm. 113
15 de 10 de julio de 1974, según enmendada.

16 (7) Tabla Sobre los Datos Nutricionales del Reglamento Para La
17 Divulgación De Los Datos Nutricionales De Los Productos
18 Ofrecidos Para El Consumo En Los Establecimientos De Comida
19 Rápida de Departamento de Asuntos del Consumidor, Reglamento
20 Núm. 7324 de 14 de marzo de 2007.

- 1 (8) Rótulo sobre Anuncios Engañosos de la Ley Orgánica del
2 Departamento de Asuntos del Consumidor, Ley Núm. 5 de 23 de
3 abril de 1973, según enmendada.
- 4 (9) Anuncio sobre intercambio gratuito de bebida azucarada o
5 carbonatada por agua embotellada o filtrada de la "Ley Para
6 Ordenar a Los Establecimientos de Venta de Comida a Permitir
7 Cambiar el Refresco Por Agua Sin Costo Adicional", Ley 256-2015 y
8 el Reglamento Sobre La Ley de Cambio de Bebidas Carbonatadas o
9 Azucaradas por Agua del Departamento de Asuntos del
10 Consumidor, Reglamento Núm. 8771 de 15 de julio de 2016.
- 11 (10) Aviso informativo de la "Ley para la Promoción de Bolsas
12 Reusables" y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el
13 Gobierno de Puerto Rico, Ley 247-2015.
- 14 (11) Certificación de Manejo Seguro de Alimentos requerida por el
15 Departamento de Salud.
- 16 (12) Licencia de venta de bebidas alcohólicas del Código de Rentas
17 Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, según enmendada.
- 18 (13) Rótulos que adviertan sobre el riesgo para la salud por su contenido
19 de nicotina y de otras sustancias y la prohibición de la venta a
20 menores de 18 años de la Ley para prohibir la venta de cigarrillos
21 electrónicos o *e-cigarette* a menores de dieciocho (18) años de edad,
22 Ley 41-2016.

1 El rótulo deberá tener un tamaño no menor de ocho y media (8 ½) pulgadas por
2 once (11) pulgadas, con un tipo de letra no menor de veinte (20) puntos.

3 Todo establecimiento comercial, dentro de los límites territoriales del Gobierno
4 de Puerto Rico, tendrá la obligación de mantener la rotulación anteriormente exigida
5 por las entidades gubernamentales concernidas, disponible para su inspección o
6 revisión, dentro del establecimiento.

7 Ningún establecimiento comercial dentro de los límites territoriales del Gobierno
8 de Puerto Rico, podrá negarse a mostrar dicha rotulación, en caso ser exigida por un
9 consumidor o un inspector debidamente autorizado.

10 Artículo 6.-Facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor.

11 El Departamento de Asuntos del Consumidor estará facultado para intervenir,
12 sancionar y multar a todo establecimiento que no exhiba la Certificación de
13 Cumplimiento con las Leyes y Reglamentos del Gobierno de Puerto Rico, según esta
14 Ley. Dicho departamento tendrá la facultad de emitir un aviso o advertencia inicial al
15 comerciante por incumplimiento, otorgándole treinta (30) días para ubicar el mismo.
16 Luego de los mencionados treinta (30) días, el Departamento de Asuntos del
17 Consumidor podrá emitir una multa de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 5
18 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del
19 Departamento de Asuntos del Consumidor".

20 El Departamento de Asuntos del Consumidor estará facultado también para
21 intervenir, sancionar y multar a todo establecimiento que se niegue a mostrar rotulación
22 de entidades gubernamentales concernidas a un consumidor. Dicho departamento

1 tendrá la facultad de emitir un aviso o advertencia inicial al comerciante por
2 incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de
3 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos
4 del Consumidor".

5 El Departamento de Asuntos del Consumidor estará facultado para intervenir
6 con todo establecimiento que no tenga disponible rotulación de entidades
7 gubernamentales concernidas. Dicho departamento podrá referir el caso a la entidad
8 gubernamental concernida para que lleve a cabo las facultades que le hayan sido
9 otorgadas mediante ley y/o reglamento, excepto en los casos que el Departamento de
10 Asuntos del Consumidor sea la entidad gubernamental concernida, en los cuales podrá
11 llevar a cabo las facultades que le hayan sido otorgadas mediante ley y/o reglamento al
12 momento.

13 Artículo 7.-Derogaciones y Efecto.

14 Las disposiciones de esta Ley tendrán el efecto de:

- 15 a. Modificar toda disposición de Ley o reglamento vigente que haga
16 referencia a rotulación de información para el consumidor que visita
17 establecimientos comerciales a los fines exclusivos de publicar la
18 Certificación de Cumplimiento con la Leyes y Reglamentos del Gobierno
19 de Puerto Rico.
- 20 b. Derogar toda disposición de Ley o reglamento vigente que sea
21 contradictorio o inconsistente con las disposiciones de esta Ley.

22 Artículo 8.-Disposición sobre de Leyes en conflicto.

1 En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto, o sean
2 inconsistentes con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones
3 de esta Ley.

4 Artículo 9.-Separabilidad

5 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
6 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
7 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
8 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
9 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
10 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
11 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
12 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
13 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
14 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
15 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
16 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
17 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
18 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
19 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
20 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
21 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta

1 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
2 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

3 Artículo 10.-Vigencia

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ex.

ORIGINAL

RECIBIDO NOU28'17 AM10:05
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de noviembre de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 229

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 229, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 229 (en adelante, "R. C. de la C. 229"), propone reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de trescientos treinta y cuatro mil nueve dólares con treinta y cinco centavos (\$334,009.35), provenientes de la Sección 1 de los fondos originalmente consignados en la R. C. Núm. 1-2017, para sufragar parte de los costos operacionales de la agencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 1-2017, (en adelante, "R. C. 1-2017"), asignó a la Comisión Estatal de Elecciones, la cantidad de cinco millones trescientos mil dólares (\$5,300,000.00), para los gastos de la celebración de la consulta electoral sobre el estatus político de Puerto Rico, según requerido en el Artículo XII de la Ley Núm. 7-2017, mejor conocida como "Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico"; y para otros fines.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. de la C. 229, se pretende reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones,

MPA

la cantidad de trescientos treinta y cuatro mil nueve dólares con treinta y cinco centavos (\$334,009.35), provenientes de la Sección 1 de los fondos originalmente consignados en la R. C. Núm. 1-2017, para sufragar parte de los costos operacionales de la agencia.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por la Comisión Estatal de Elecciones, con fecha del 15 de noviembre de 2017.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales para que éstas puedan llevar a cabo sus funciones en cumplimiento con sus leyes habilitadoras.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

max
En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, la R. C. del C. 229 no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 229**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(2 DE NOVIEMBRE DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 229

13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MPA
Para reasignar ~~al Departamento de la Vivienda a la Comisión Estatal de Elecciones~~, la cantidad de trescientos treinta y cuatro mil nueve dólares con treinta y cinco centavos (\$ 334,009.35), ~~para realizar mejoras necesarias para las viviendas de las personas afectadas por el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico~~ provenientes de la Sección 1 de los fondos originalmente consignados en la R. C. 1-2017, para sufragar parte de los costos operacionales de la agencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de marzo de 2017 se aprobó la R. C. 1 que reasignó a la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), la cantidad de cinco millones trescientos mil dólares (\$5,300,000.00), para ser utilizados para cubrir los gastos de la celebración de la consulta electoral sobre el estatus político de Puerto Rico, según fue requerida por la Ley 7-2017, mejor conocida como "Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico".

~~Durante el mes de septiembre de 2017, nuestro Puerto Rico sufrió los embates de dos fenómenos atmosféricos causando graves daños a la infraestructura, telecomunicaciones y utilidades. Particularmente, el Huracán María devastó la Isla,~~

destrozando los hogares de miles de puertorriqueños, que a la fecha de hoy, no cuentan con un techo para resguardo y protección de su vida y la de sus familiares.

~~Por tal razón, mediante esta Resolución Conjunta reasignamos dichos fondos al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico para que dicha agencia, de manera eficiente, proactiva y responsable, provea los recursos necesarios para que miles de familias puertorriqueñas que perdieron sus hogares como consecuencia de estos eventos catastróficos puedan realizar aquellas mejoras necesarias para iniciar la reconstrucción de sus viviendas.~~

Por tal razón, mediante esta Resolución Conjunta reasignamos dichos fondos a la CEE, para que los mismos sean utilizados para gastos operacionales necesarios en la agencia. Esta Asamblea Legislativa entiende necesaria esta reasignación, de manera tal que podamos contar con los recursos necesarios para que continúe el funcionamiento de dicha agencia, en cumplimiento con el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, Ley 78-2011, según enmendada.

MPA
RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al ~~Departamento de la Vivienda~~ la Comisión Estatal de
2 Elecciones, la cantidad de trescientos treinta y cuatro mil nueve dólares con treinta y
3 cinco centavos (\$334,009.35), provenientes de la Sección 1 de la R. C. 1-2017, con el
4 propósito de ~~realizar mejoras necesarias para las viviendas de las personas afectadas~~
5 ~~por el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico~~ sufragar gastos operacionales
6 de dicha agencia en cumplimiento con el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo
7 XXI, Ley 78-2011, según enmendada.

8 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
9 de su aprobación.



COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Certifico que la cuenta 141-0280000-1370-779-2017 asignada para los gastos correspondientes al Plebiscito, tiene a la fecha de hoy un balance disponible de \$334,009.95.

Se emite esta certificación a requerimiento de la Hon. Migdalia Padilla Alvelo, Senadora del Distrito de Bayamón.

Certifico correcto, en San Juan, Puerto Rico a 15 de noviembre de 2017.



Pedro Robles Maldonado
Subdirector de Administración